



**Gerencia Seccional IV
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Valledupar
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

JAIME ESCOBAR VÉLEZ
Auditor General de la República

JUAN CAMILO ZULUAGA MORILLO
Auditor Auxiliar

ADRIANA CAROLINA VERGARA ÁVILA
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR
Gerente Seccional

Juan Manuel Higuera Avellaneda – Profesional Especializado, Grado 04
Tatiana Ordóñez Vásquez – Profesional Especializado, Grado 04
Luis Alberto Guasca Suárez – Profesional Especializado, Grado 3 (E)
Auditores

Bucaramanga, 17 de octubre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1	Dictamen a los Estados Financieros	4
1.2	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Valledupar	4
1.3	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2	Gestión Presupuestal	24
2.3	Proceso de Contratación	33
2.4	Proceso de Participación Ciudadana.....	39
2.5	Proceso Auditor de la Contraloría.....	42
2.6	Proceso de Responsabilidad Fiscal.....	49
2.7	Proceso Administrativo Sancionatorio.....	57
2.8	Proceso de Jurisdicción Coactiva	58
2.9	Proceso de Gestión Jurídica – Controversias Judiciales	61
2.10	Proceso de Talento Humano.....	64
2.11	Planeación Estratégica	65
2.12	Control Fiscal Interno.....	67
2.13	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	68
2.14	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	74
2.15	Beneficios de control fiscal	79
3.	ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN	80
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS	102

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Valledupar, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Valledupar, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IV. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Valledupar, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y los documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Valledupar, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1 Dictamen a los Estados Financieros

Se practicó auditoría a los estados financieros de la Contraloría Municipal de Valledupar, evaluándose el Estado de Situación Financiera Individual y el Estado del Resultado Individual a 31 de diciembre 2018 presentados por la entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada se puede afirmar que los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 de la Contraloría Municipal de Valledupar, en opinión de la Auditoría General de la República, presentan como razonable, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y teniendo en cuenta lo establecido en el Nuevo Marco Normativo emitido por la Contaduría General de la Nación, relacionado con la adopción del nuevo Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia.

1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Valledupar

1.2.1 Gestión Contable y Tesorería

La gestión de la Contraloría Municipal de Valledupar en el proceso contable y de tesorería fue **excelente** en la vigencia 2018, teniendo en cuenta que las observaciones determinadas en la comprobación de la muestra no afectaron la razonabilidad de los estados financieros y lo reflejado en la evaluación de la matriz de pronunciamiento de la cuenta.

1.2.2 Gestión Presupuestal

La gestión del proceso presupuestal fue **excelente** durante la vigencia 2018, debido a que la Contraloría cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2018 a través de la Secretaría de Hacienda y las modificaciones, adiciones y reducciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente. Igualmente, las cuentas por pagar de la vigencia 2017 fueron canceladas en el 2018 con oportunidad y el presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010.

1.2.3 Proceso de Contratación

La gestión contractual fue **buena**, se evidenció el cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación de prestación de servicios profesionales objeto de auditoría; se contrató para atender las necesidades de personal en el área de control fiscal y jurídica. No obstante lo anterior, se encontraron debilidades en materia de estudios previos y supervisión técnica de los contratos.

1.2.4 Proceso de Participación Ciudadana

La gestión fue **regular**, teniendo en cuenta que si bien se cumplieron las actividades de promoción de mecanismos de participación ciudadana programadas para la vigencia, en el trámite de requerimientos ciudadanos persiste el incumplimiento del término legal para emitir las respuestas definitivas, como se observó en el 64% de la muestra revisada.

De otra parte, la gestión de control fiscal respecto a las denuncias trasladadas al proceso auditor ha incumplido el término legal para emitir las respuestas de fondo a los ciudadanos, lo cual impacta negativamente la gestión del proceso de participación ciudadana.

1.2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión del proceso auditor fue **regular**, debido a que en la vigencia auditada se ejecutó el 71% del Plan General de Auditorías programado, teniendo en cuenta que al finalizar el año 2018 no se había comunicado el informe final en el 29% de las auditorías realizadas y se incumplieron los términos reglamentados para trasladar los hallazgos del proceso auditor, aspectos que le restan eficiencia y efectividad a la gestión misional.

1.2.6 Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión ofrecida por la Contraloría Municipal de Valledupar a los procesos de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2018 se califica como **regular**, por cuanto se observaron fallas en el trámite de los hallazgos fiscales recibidos del proceso auditor, inactividad procesal que allanó el camino a la prescripción, además de debilidades en la gestión y trámite en procesos de responsabilidad fiscal, y la desactualización de los libros radicadores. Además, se encontró la inoperatividad de los controles para la protección de los recursos públicos en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, el incumplimiento de las actividades del plan de acción, y las planeadas para 2018, en desarrollo del objetivo 2.1 del plan estratégico institucional orientadas a optimizar los resultados de la responsabilidad fiscal.

1.2.7 Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión del proceso administrativo sancionatorio en 2018 fue **deficiente**, no refleja la aplicación de los lineamientos normativos o procedimentales establecidos y la falta de controles permitió evidenciar afectación grave de los propósitos del proceso. La información rendida denota un bajo nivel de exactitud, y la falta de control y desactualización del libro radicador impidió gestionar oportunamente el recaudo de recursos públicos, facilitando el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro y contraviniendo el debido proceso.

1.2.8 Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión del proceso de jurisdicción coactiva en 2018 fue **deficiente**, en la medida en que se identificó inactividad procesal, ausencia de investigación de bienes, fallas en el trámite procesal, en la gestión de medidas cautelares y en las notificaciones, desactualización del libro radicador y de la matriz de seguimiento interno, además del incumplimiento de las actividades del plan de acción del proceso, tales como la actualización de la resolución de cobro coactivo y la modificación de la política de cartera y la no actualización del mapa de riesgos del proceso de cobro coactivo para la vigencia 2018, generando con todo ello una falta de control del proceso y poniendo en riesgo la efectividad de cobro y el incumplimiento durante 2018, del objetivo 2.2.1. del plan estratégico de la entidad, consistente en desarrollar el proceso enfatizando en el estudio previo del título ejecutivo, mandamiento de pago y la operatividad de las medidas cautelares, para lograr la eficacia del resarcimiento de los daños patrimoniales.

1.2.9 Proceso de Gestión Jurídica – Controversias Judiciales

Durante la vigencia auditada la gestión de controversias judiciales fue **regular**, en la medida que no se contó con la información necesaria para ejercer la defensa judicial, ni para conocer la trazabilidad judicial de cada proceso abierto. No se cumplió con la acción programada en el mapa de riesgos del proceso, para contrarrestar el riesgo denominado “*Inadecuada defensa judicial*”, que consistía en llevar un libro radicador de procesos judiciales y mantenerlo actualizado; y revisadas las carpetas se concluyó que ni en físico, ni en los CD reposa copia siquiera de las actuaciones procesales de 2018, y la falta de operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la Contraloría Municipal de Valledupar entre enero y octubre de 2018, en términos de periodicidad de las sesiones, y fallas en el desempeño de las funciones relacionadas con la evaluación de las actuaciones procesales; la definición de los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para

la defensa de los intereses públicos, y el seguimiento riguroso de los procesos judiciales a ellos encomendados.

1.2.10 Proceso de Talento Humano

Durante la vigencia 2018 realizó una **buena** gestión teniendo en cuenta que la planta de personal ocupada fue consistente con la autorizada, las novedades de personal se elaboraron y reportaron oportunamente y se evidenció correcta liquidación de las nóminas revisadas, aspectos a los que se enfocó la evaluación del proceso en la presente auditoría.

1.2.11 Planeación Estratégica

Los resultados de la presente auditoría permiten deducir que la gestión de la planeación estratégica fue buena, debido al porcentaje de cumplimiento de las metas planteadas en el plan de acción de la vigencia auditada. Sin embargo, en los procesos de responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorio y de jurisdicción coactiva se observaron debilidades.

1.2.12 Control Fiscal Interno

Los resultados de la presente auditoría permiten deducir que la gestión del control fiscal interno fue **buena**, de conformidad con la definición de los lineamientos del PGA-2019 de la AGR, en cuanto a que el control fiscal interno es el componente enfocado a garantizar el cumplimiento de la gestión fiscal y está conformado por los mecanismos de verificación y evaluación definidos en las normas y en los procedimientos, para la protección y buen uso de los recursos públicos. En este sentido, en el proceso sancionatorio se observó falta de controles que afectaron los propósitos del proceso, al igual que la inaplicación de las acciones de control en el proceso coactivo.

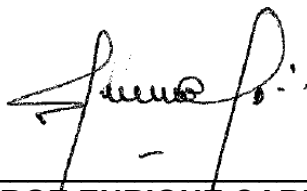
1.2.13 Plan de Mejoramiento

La verificación de las acciones ejecutadas o con fecha de finalización anterior al inicio de la auditoría, permitió concluir que la Contraloría Municipal de Valledupar cumplió el 60% de las acciones evaluadas, presentándose incumplimiento del 40%.

1.3 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Valledupar correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos

auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que NO SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 74,05 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR
Gerente Seccional IV



2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 Gestión Contable y Tesorería

2.1.1 Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

El análisis y evaluación realizada a las cuentas de los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, tiene como universo los saldos presentados en los componentes de la ecuación patrimonial, a saber:

Activo: 747.817.601.
Pasivo: 291.285.501
Patrimonio: 456.532.100

Las siguientes subcuentas fueron seleccionadas en la muestra, a las cuales se focalizó el proceso de registro contable y su respectiva documentación soporte:

Tabla nro. 1 Muestra Evaluación Estados Financieros 2018

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 31/12/2018	Justificación para su selección
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	153.350.067	
111005	Cuenta corriente		Variación significativa con respecto al saldo inicial de esta vigencia luego de los ajustes del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación, presentando un aumento del 126%.
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	592.140.436	
167090	Otros equipos de comunicación y computación	40.447.000	Variación significativa con respecto al saldo inicial de esta vigencia luego de los ajustes del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación, presentando un aumento del 100%.
168507	Equipos de comunicación y computación	-64.514.580	Variación significativa con respecto al saldo inicial de esta vigencia luego de los ajustes del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación, presentando un aumento del 348%.
19	OTROS ACTIVOS	0	
190501	Seguros	0	No presenta saldo, cuando en esta vigencia se adquirieron pólizas de seguros que su término cubija dos vigencias y debería presentar saldo por efecto de la amortización.
24	CUENTAS POR PAGAR	55.374.234	

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 31/12/2018	Justificación para su selección
240790	Otros recursos a favor de terceros	24.762.193	Variación significativa con respecto al saldo inicial de esta vigencia luego de los ajustes del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación, presentando un aumento del 100%.
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	235.911.267	
251106	Prima de servicios	34.047.064	Variación significativa con respecto al saldo inicial de esta vigencia luego de los ajustes del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación, presentando un aumento del 200%.
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	-473.331.117	
310506	Capital Fiscal	48.135.413	Variación significativa con respecto al saldo inicial de esta vigencia luego de los ajustes del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación, presentando un aumento del 231%.
314506	Propiedades, planta y equipo	-521.466.531	Variación significativa con respecto al saldo inicial de esta vigencia luego de los ajustes del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación, presentando un aumento del 69%.
41	Ingresos fiscales	1.821.000.000	Se requiere verificar que se efectúe el cuadro contable con presupuesto
51	Gastos de Administración (Sueldos y salarios)	1.762.584.162	Se requiere verificar que se efectúe el cuadro contable con presupuesto
93	Acreedoras de control	0	
934619	Propiedades planta y equipo	-546.972.178	Variación significativa con respecto al saldo inicial de esta vigencia luego de los ajustes del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación, presentando un aumento del 100%.

Fuente: Elaboración propia y Balance de Prueba Auxiliares de la CM Valledupar - Vigencia 2018.

Los criterios que se tuvieron en cuenta para la determinación de la muestra anterior son las variaciones más representativas, la cuenta presentada y el cumplimiento al “Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar”, para la contabilización de las transacciones que hacen parte del ciclo contable, toda vez que el objetivo de este proceso es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los

principios de Contabilidad Pública.

Conforme al criterio anterior, se evaluó el 40% del valor de las transacciones de las subcuentas seleccionadas y que conforman los siguientes grupos: Efectivo y equivalentes al efectivo, Propiedad Planta y Equipo, Otros Activos, Cuentas por Pagar, Beneficios a los empleados, Patrimonio de las Entidades del Gobierno, Ingresos Fiscales, Gastos de Administración y Operación, y Acreedoras de Control.

En consecuencia, se verificó el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el plan de trabajo y en la muestra seleccionada.

2.1.2 Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Según lo establecido en las Resoluciones Orgánicas 012 del 21 de diciembre de 2017 y 012 de 20 de diciembre de 2018, de la Auditoría General de la República, la Contraloría Municipal de Valledupar reportó la información contable a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas -SIREL- del Sistema Integral de Auditoría - SIA Misional AGR, diligenciando para el efecto los formatos (F-1, F-2, F-3, F-4 y F-5), con la información complementaria y adicional que se exige en cada uno de ellos.

Una vez desarrollado el proceso auditor al proceso contable y comparar los resultados obtenidos con lo revisado y analizado para la información reportada en la cuenta fiscal en esta vigencia, se concluye que dicho reporte presenta inconsistencias en la información rendida especialmente en el formato F1- Catálogo de Cuentas, de acuerdo con lo estipulado en las citadas resoluciones, las cuales se expresan en el título correspondiente del presente informe.

2.1.2.1 Estados financieros

Teniendo en cuenta lo establecido en el nuevo marco normativo emanado por la Contaduría General de la Nación, relacionado con la adopción del nuevo Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, en donde se condensa lo estipulado en las Resoluciones: 533 y 620 de 2015, 468 de 2016, 107-598 y 625 de 2017, se observan en la Contraloría Municipal de Valledupar inconsistencias en la información reportada de la aplicación del proceso de convergencia a dicho marco normativo, como se muestra a continuación.

A continuación, se desglosan los resultados de la fase de ejecución por temáticas, establecidas así:

Saldos iniciales al 01/01/2018 de acuerdo al nuevo marco normativo.

Al realizar la comparación entre los saldos presentados al 01/01/2018, aplicando los ajustes al nuevo marco normativo con los saldos presentados al 31/12/2018, se establecieron las siguientes diferencias y variaciones de las clases y grupos de los estados financieros como se muestran en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2 Variaciones del formato F1 - Catálogo de Cuentas

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final de esta Vigencia	Saldo Inicial de esta Vigencia	Diferencia	Porcentaje de Variación %
		31/12/2018	01/01/2018		
1	Activos	747.817.601	469.906.879	277.910.722	59%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	153.350.067	67.797.023	85.553.044	126%
13	Cuentas por cobrar	2.327.098	20.473.887	-18.146.789	-89%
16	Propiedades, planta y equipo	592.140.436	381.635.969	210.504.467	55%
19	Otros activos	0	0	0	0%
2	Pasivos	291.285.501	279.717.624	11.567.877	4%
24	Cuentas por pagar	55.374.234	4.785.000	50.589.234	1057%
25	Beneficios a los empleados	235.911.267	274.932.624	-39.021.357	-14%
3	Patrimonio	473.331.117	190.189.255	283.141.862	148%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	473.331.117	190.189.255	283.141.862	148%
9	Cuentas de orden acreedoras	0	0	0	0%
93	Acreedoras de control	0	546.972.178	546.972.178	-100%
99	Acreedoras por contra (db)	0	546.972.178	-546.972.178	-100%

Fuente: Elaboración propia y Balance de Prueba Auxiliares de la Contraloría Municipal de Valledupar - Vigencia 2018.

Catálogo de cuentas y hechos económicos

Al verificar la actualización de las cuentas utilizadas por la Contraloría de acuerdo nuevo catálogo de cuentas se evidenció lo siguiente:

- Los saldos reportados se compararon con los saldos registrados en el paquete contable SIIGO, con el Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA al 01/01/2018 y lo reportado a la Alcaldía Municipal de Valledupar, al 31 de diciembre de 2018, verificando que no se presentaron diferencias entre éstos reportes y las cuentas utilizadas por la Contraloría, se

encuentran estructuradas y actualizadas conforme lo establece el Nuevo Marco Normativo y la adopción del nuevo Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno.

- Al realizar la comparación de los códigos contables utilizados por la Contraloría Municipal de Valledupar con los códigos del nuevo catálogo de cuentas resuelto en la Resolución 620 del 26/11/2015 y su modificatorio en la Resolución 468 del 19/08/2016 y cotejándolo con los archivos de información complementaria se evidenció que la Contraloría aplicó la conversión de los saldos presentados al 31/12/2017 para el 01/01/2018 de acuerdo a la normatividad enunciada, aunque no fue presentada adecuadamente en el ESFA ni en los estados financieros respectivos.
- Los hechos económicos analizados en la muestra de auditoría, revelaron en su registro contable que se aplicó adecuadamente los códigos enmarcados en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno y lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la Contraloría.

Comprobantes contables de Reclasificaciones.

Al verificar los comprobantes contables seleccionados en la muestra, de los ajustes realizados por errores, por convergencia y reclasificaciones a los saldos presentados al 31/12/2017 y llevados al proceso de convergencia al nuevo marco normativo para obtener los saldos ajustados al 01/01/2018, se observó que la Contraloría realizó únicamente registros de reclasificaciones de las cuentas del plan de cuentas anterior al nuevo Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno y su adecuado registro contable acorde con la política contable establecida por la Contraloría.

No obstante, presentó los estados financieros sin la debida aplicación del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios y el Instructivo N° 002 del 26 de noviembre de 2015. En la sección de este informe que trata sobre los “Libros de Contabilidad y Estados Financieros” se presenta la respectiva observación 2.1.2.1.

2.1.2.2 Coherencia y Consistencia de la información allegada a Contabilidad

Al verificar la información allegada a la Coordinación Contable de las dependencias que generan información que es susceptible de registros contables, de acuerdo a lo implementado en las políticas contables inmersas en el Manual de Políticas Contables de la Contraloría, presenta coherencia y consistencia con la información registrada en Contabilidad.

2.1.2.3 *Integralidad en los sistemas de información*

Al verificar la existencia de la integralidad en los sistemas de información utilizados en la Contraloría en la evaluación realizada a los registros contables de la muestra seleccionada durante la vigencia 2018, se observó la existencia de la integralidad en los sistemas de información.

2.1.2.4 *Libros de contabilidad y estados financieros*

Verificada la información y documentación contable generada en la vigencia 2018, se observó que la Contraloría realiza los respectivos backup o copias de seguridad, teniendo en cuenta lo registrado en el procedimiento, versión 3.0 de fecha 24/11/2016.

Se verificó que los libros de contabilidad cumplieron con aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, en medio sistematizado con la utilización del programa contable SIIGO.

Se evidenciaron actas de apertura de libros oficiales de contabilidad hasta el año fiscal 2018 con fecha del 16 de enero de 2008, dándose apertura de los libros: Diario y el Mayor y Balances los cuales se llevarán en el software SIIGO y comprende desde el folio 1 hasta el 1000 para el Libro Diario y desde el folio 1 hasta el 200 para el Libro Mayor y Balances.

A la fecha de la auditoría de la AGR se observó la utilización hasta el folio 617 para el Libro Diario con el registro de los movimientos presentados de las cuentas hasta el 31/12/2018 y hasta el folio 146 para el Libro Mayor y Balances con el registro de los saldos de las cuentas hasta el 31/12/2018.

Con lo anterior se observó el cumplimiento a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, numeral 345 -capítulo 9.2- sobre Normas Técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.

2.1.2.4.1 *Hallazgo administrativo, por estados financieros sin el cumplimiento de aspectos legales.*

Al revisar los estados financieros elaborados por la Contraloría Municipal de Valledupar al 31 de diciembre de 2018, se observaron las siguientes irregularidades:

- El Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio, se presentaron y reportaron sin la debida aplicación del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la

Contaduría General de la Nación en el artículo 4 de la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios y el Instructivo N° 002 del 26 de noviembre de 2015.

- Las Notas a los estados financieros al 31/12/2018, no detallan para algunas cuentas el saldo presentado en dichos estados, como es el caso de las “Propiedades, Planta y Equipo”, los “Beneficios a Empleados” los cuales no se clasificaron en parte corriente y no corriente en la clase del pasivo como lo establece el numeral 3.3.4.2. “Distinción de partidas corrientes y no corrientes” del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar.
- En las Notas a los estados financieros reportados por la CMV, se identifican con un número el cual se debe registrar en los estados financieros de la cuenta respectiva. Para la vigencia 2018, no se registró este número en los mencionados estados financieros.

Esto implica, que se estén presentando los estados financieros sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido.

Lo anterior denota, falta de diligencia por parte de los funcionarios responsables en la elaboración de los estados Financieros con el cumplimiento de aspectos legales.

2.1.2.5 Aplicación de disposiciones legales de la información contable

En general se observa que la Contraloría Municipal de Valledupar está aplicando correctamente las disposiciones legales en materia de información contable, a excepción de la no realización del cuadro de cuentas individuales del estado de actividad financiera conciliadas con los rubros presupuestales.

2.1.2.5.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de conciliación de saldos de gastos registrados en contabilidad con los gastos reportados en la ejecución presupuestal.

En el análisis realizado a los saldos presentados en los gastos registrados en contabilidad con los saldos de los gastos reportados en la ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 2018, se observó que la Contraloría no realizó la conciliación de estos saldos y se presentaron las siguientes diferencias que no fueron justificadas por la entidad:

Tabla nro. 3 Conciliación de presupuesto y contabilidad

Cifras en pesos

Rubro Presupuestal	Código rubro utilizado por la entidad	Descripción	Ejecutado	Contabilidad	Diferencia	Código Contable
2.1.01.01.01	3051101	Sueldos de Personal de Nómina	447.374.272	447.636.802	-262.530	51010101
2.1.01.01.03	3051104	Gastos de Representación	53.652.810	53.071.697	581.113	51010501
2.1.01.01.05	3051118	Bonificación por Servicios Prestados	19.588.807	14.916.838	4.671.969	51011901
2.1.01.01.07	3051117	Bonificación Especial por Recreación	3.675.588	2.504.401	1.171.187	51011902
2.1.01.01.15	3051108	Prima de Antigüedad o Incremento de Antigüedad	89.865.568	86.753.008	3.112.560	51079002
2.1.01.01.17	3051107	Prima de Navidad	67.462.266	66.442.144	1.020.122	510705
2.1.01.01.19	3051111	Prima de Servicios	69.968.687	70.108.017	-139.330	51070601
2.1.01.01.21	3051106	Prima de Vacaciones	44.666.953	30.312.388	14.354.565	51070401
2.1.01.01.25	3051105	Prima Técnica	118.894.065	120.497.820	-1.603.755	51079001
2.1.01.01.33	3051109	Indemnización por Vacaciones	66.941.815		66.941.815	
2.1.01.01.98	3051204	Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina	44.000.000		44.000.000	
2.1.01.02.03	3051203	Honorarios Profesionales	326.221.852	322.159.999	4.061.853	51080201
2.1.01.03.03.01.05	3051409	Empresas Promotoras de Salud	163.818.707	66.432.718	97.385.989	510303
2.1.01.03.03.03	3051407	Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar	30.651.600	30.315.800	335.800	51030201
2.1.03.02.01.04	3051401	Cesantías parciales	112.119.716	73.452.937	38.666.779	51070201
		Gastos Generales	71.917.803	75.035.501	-3.117.698	5111
2.1.02.01.01	3051502	Materiales y Suministros	11.779.654	13.622.554	-1.842.900	511114
2.1.02.02.03	3051603	Viáticos y Gastos de Viaje	32.258.571	31.842.071	416.500	51111901
2.1.02.02.05	3051607	Comunicaciones y Transporte	1.655.900	1.036.413	619.487	51112301
2.1.02.02.09	3051608	Seguros	7.239.978	7.036.487	203.491	51112501
2.1.02.02.15	3051503	Mantenimiento	3.909.700	2.705.950	1.203.750	51111501
2.1.02.02.23	3051610	Comisiones, Intereses y demás Gastos Bancarios y Fiduciarios	2.563.070		2.563.070	

Rubro Presupuestal	Código rubro utilizado por la entidad	Descripción	Ejecutado	Contabilidad	Diferencia	Código Contable
2.1.02.02.98	3051505	Otras Adquisiciones de servicios	6.000.000		6.000.000	
Total			1.892.917.803	1.612.573.966	280.343.837	

Fuente: Elaboración propia. Información de los formatos 1 y 7 vigencia 2018.

Lo anterior incumple lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numerales 3.8 y 3.16, Conciliación de Información y Cierre Contable, mostrando falta de conocimiento por parte de la entidad en la normatividad respectiva y ausencia de controles en el desarrollo de estas actividades, generando incertidumbre en los saldos presentados tanto en contabilidad como en presupuesto los cuales deben cruzar estos valores.

2.1.2.6 Hechos económicos de la entidad y Manual de Políticas Contables

Se verificaron los hechos económicos realizados en la vigencia 2018 y se observó que dichas transacciones se desarrollaron y registraron conforme a lo establecido en el “Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar”, a excepción del registro de algunas transacciones comerciales que dieron lugar a observaciones registradas en este informe en las secciones donde se evidenció la irregularidad.

2.1.2.7 Comité de sostenibilidad contable y operativo

En desarrollo de la evaluación realizada a la auditoría regular para la vigencia 2018, se observó que la Contraloría Municipal de Valledupar continúa sin la creación del comité técnico de saneamiento o sostenibilidad de la información financiera y contable que se había observado en la vigencia 2017.

2.1.2.7.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en el Control Interno Contable.

En la evaluación realizada a la ejecución del proceso financiero, se detectaron debilidades en el control interno, que muestran una deficiente administración de los riesgos que pueden llevar a afectar la razonabilidad de los estados financieros:

- Los procedimientos no definen responsables ni puntos de control.
- No se contabilizan en cuentas de orden los procesos judiciales en curso contra la Entidad.
- No se ha constituido el comité de saneamiento sostenibilidad de la información financiera y contable.

Lo anterior, incumple lo estipulado en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se adopta el

procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”.

Dicha situación se presenta por fallas en la identificación y evaluación de los riesgos del área administrativa y financiera e impide la correcta ejecución de las diferentes etapas del proceso contable, afectando la confiabilidad de la información financiera generada.

2.1.2.8 Efectivo

En la evaluación realizada al efectivo de la entidad para la vigencia 2018, se observó lo siguiente:

Caja Menor

La Contraloría Municipal de Valledupar reportó una caja menor, cuyo monto fijo inicial girado ascendió a \$2.600.000.

En la siguiente tabla se refleja el movimiento de la información reportada:

Tabla nro. 4 Comportamiento de caja menor

Cifras en pesos

Resolución	Fecha	Dependencia	Monto Fijo	% Monto Fijo	Ingresos	Egresos	Por ejecutar	% Por Ejecutar
R. 0015	24-ene-18	Despacho Contralor	2.600.000	100	6.842.592	6.829.639	12.953	0,1
Totales			2.600.000	100	6.842.592	6.829.639	12.953	0,1

Fuente: Elaboración propia e Información reportada SIREL 2018, Papeles de trabajo AGR

Con la información que refleja la tabla anterior respecto a la ejecución de los ingresos recibidos por reembolsos de Caja menor durante la vigencia, se observó que el nivel por ejecutar fue muy bajo, correspondiente al 0,1%, lo cual denota una óptima utilización de estos recursos de Caja menor para pagos de gastos menores realizados en la vigencia 2018.

Cuentas Bancarias

La Contraloría Municipal de Valledupar reportó el manejo de recursos en la cuenta bancaria en el Banco BBVA que se describe a continuación:

Tabla nro. 5 Cuenta bancaria para el manejo de fondos en 2018

Cifras en pesos

Cuenta No	Recaudos en la vigencia.	Saldo Contable	Saldo en Extracto Bancario.	Saldo en Libro de Tesorería	Diferencia. a conciliar
13093880100060621 Corriente	1.867.745.938	153.350.067	172.793.716	0	19.443.649

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2018.

De acuerdo con la información que muestra la tabla anterior, la diferencia por conciliar es de \$19.443.649, al verificar la respectiva conciliación bancaria se pudo establecer que corresponde a ocho cheques y transferencias sin cobrar que se giraron el 28/12/2018.

2.1.2.9 Reconocimiento y registro de deudores

Evaluada la cuenta 1.3.84.26.001- Pago por Cuenta de Terceros, a 31 de diciembre de 2018, presenta un valor pendiente de cobro por \$2.327.098, los cuales corresponden a cobros y recobros por incapacidades, se evidenciaron gestiones de cobro y recobro por parte de la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría.

2.1.2.10 Pólizas de Seguros

La Contraloría Municipal de Valledupar, para la vigencia 2018, reportó la adquisición de ocho (8) pólizas de aseguramiento por valor total de \$7.239.977, con las cuales se cubren los riesgos asociados a:

- *Delitos contra admón. pública, Fallos con RF, Rendición cuentas y Reconstrucción Cuentas;
- *Seguro de Manejo Oficial;
- *Responsabilidad civil;
- *Seguro para tesoreros;
- *Automóviles Autoplus full;
- *Seguro para Administradores, Gerentes, Rectores;
- *Seguro de Multirriesgo material; y
- *Seguro de motocicletas.

Las entidades aseguradoras contratadas para la prestación de los servicios son:

- *Aseguradora Solidaria de Colombia.
- *Seguros del Estado.
- *Equidad Seguros.

Las pólizas cuentan con las siguientes vigencias:

Tabla nro. 6 Consolidación de pólizas por tipo de riesgo

Cifras en pesos

No	Interés o Riesgo Asegurado	Nº de la Póliza	Fecha de Inicio de la Póliza	Fecha de Terminación de la Póliza	Valor Asegurado	Valor prima
1	Delitos contra admón. pública, Fallos con RF, Rendición cuentas. y Reconst. Ctas	610-64-994000000841	23/02/2018	23/02/2019	2.600.000	203.490
2	Seguro de Manejo Oficial. SOAT Moto	13659900007060	11/08/2018	10/08/2019	140.623.560	372.000
3	Responsabilidad civil. SOAT Camioneta.	8007697500	14/07/2018	13/07/2019	140.623.560	715.800
4	Seguro para tesoreros	AA53869	05/04/2018	04/04/2019	2.000.000	142.238
5	Automóviles Autoplus full	AA054018	18/05/2018	18/05/2019	2.286.035.215	3.710.286
6	Seguro para Administradores, Gerentes, Rectores	AA053870	21/02/2018	20/02/2019	5.000.000	347.848
7	Seguro de Multirisgo material	AA054043	18/05/2018	18/05/2019	232.495.233	1.200.915
8	Seguro de motocicletas	AA054019	18/05/2018	18/05/2018	14.499.044	547.400

Fuente: Información reportada SIREL 2018 Formato 4, Papeles de trabajo AGR.

La tabla anterior fue el resultado del análisis de 8 ítems de pólizas reportadas en el formato.

2.1.2.10.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de amortización de seguros.

Al revisar la adquisición de pólizas de seguros con las compañías aseguradoras: Aseguradora Solidaria de Colombia, Seguros del Estado y Equidad Seguros, para la vigencia 2018 por valor de \$7.239.977, se observó que este valor fue registrado directamente al gasto, sin realizar la respectiva amortización y registro contable en el activo, como lo establece el numeral 4.4-Amortización y la no aplicación del Devengo como principio de contabilidad pública del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar.

Verificada la cuenta 1905-Bienes y servicios pagados por anticipado, se observó que al finalizar la vigencia 2018 no presenta saldo por concepto de seguros, cuando de acuerdo a la adquisición de éstas y su respectiva vigencia, y después de realizar las respectivas amortizaciones de su vida útil hasta el 31 de diciembre de 2018, quedaba pendiente por amortizar saldos para la vigencia 2019.

Lo anterior, afecta las características cualitativas de verificabilidad y comprensibilidad de la información contable pública establecidas en la sección de “Características de mejora de la Información Financiera” del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar, implicando que los gastos se

sobrevaloraron y el activo se subvaloró por este concepto, en la parte de cubrimiento de la póliza en lo corrido del año 2018, poniendo en riesgo que se generen Informes y estados financieros no reales y poco confiables.

Lo anterior denota, falta de diligencia por parte de los funcionarios responsables en la liquidación y registro de la amortización de los Gastos pagados por anticipado.

2.1.2.11 Manejo de Propiedades, Planta y Equipo

Al realizar la evaluación de las Propiedades, Planta y Equipo contra lo reportado en la cuenta fiscal de 2018, se encontró lo siguiente:

Inventario de Propiedades, Planta y Equipo

A 31 de diciembre de 2018, el grupo de cuentas registró un saldo de \$592.140.436, que comparado con el saldo de inicio de la vigencia por \$381.635.969, presenta un aumento por valor de \$210.504.467, correspondiente al 55%.

El aumento del valor está reflejado en las cuentas que se describen en la siguiente tabla:

Tabla nro. 7 Comparativo de propiedades, planta y equipo

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo al 01/01/2018	Saldo al 31/12/2018	Variación Absoluta	Variación Relativa
16	Propiedades, Planta y Equipo	381.635.969	592.140.436	210.504.467	55%
1605	Terrenos	0	71.407.858	71.407.858	100%
1640	Edificaciones	546.972.178	475.564.320	-71.407.858	-13%
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	87.637.642	94.475.722	6.838.080	8%
1670	Equipos de comunicación y computación	31.867.995	95.570.280	63.702.285	200%
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	87.879.885	87.879.885	0	0%
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo(CR)	372.721.731	232.757.629	-139.964.102	-38%

Fuente: Elaboración propia y SIREL Vigencia 2018.

Como lo muestra la información de esta tabla, en la vigencia 2018 las cuentas que impactaron en el aumento del grupo fueron: 1605, 1665 y 1670 por efecto de ajustes y reclasificaciones realizados a estos bienes cuando la Contraloría realizó

el levantamiento del inventario general de bienes y por hallazgo de auditoría de la vigencia 2017 generado por la AGR.

Comparativo bienes en Contabilidad y Recursos Físicos vigencia 2018.

En el cruce de saldos realizado entre el inventario de propiedades, planta y equipo al 31/12/2018 elaborado por recursos físicos y los saldos presentados en el Balance General a dicha fecha, en el grupo 16 y sus respectivas cuentas contables, no se presentaron diferencias, lo cual denota un adecuado control y registro en el manejo del inventario de bienes de propiedad de la Contraloría según lo establecido en el Manual de Políticas Contables.

Depreciación de bienes

Como no se presentaron adquisiciones y bajas de bienes en esta vigencia, se verificó en una muestra seleccionada de bienes reportados en el inventario general al 31 de diciembre de 2018, los movimientos crédito y débito de la cuenta depreciación acumulada, observándose una adecuada liquidación y registro de la depreciación mensual del total de los bienes depreciables de la entidad.

Se cruzaron los valores registrados en las cuentas afectadas con la contrapartida respectiva según lo indicado en el Manual de Políticas Contables de la CMV.

Bienes totalmente depreciados y fuera de uso

Se verificó en la vigencia 2018 con los bienes totalmente depreciados y que se encuentran fuera de uso por deterioro y/u obsoletos, mientras se finaliza la gestión para darles de baja, que las cuentas afectadas en la vigencia son las indicadas en el nuevo Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, observándose cumplimiento a lo estipulado en el Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar.

2.1.2.12 Registro de pasivos

El pasivo de la Contraloría Municipal de Valledupar al 31 de diciembre de 2018, presentó en el Estado de Situación Financiera Individual un saldo de \$291.285.501.

En la evaluación realizada a la muestra de subcuentas seleccionadas del pasivo, se observó que en la vigencia 2018, se aplicó adecuadamente los procedimientos establecidos para el manejo y registro de esta clase de cuentas en el “Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar”.

2.1.2.13 Disminuciones y aumentos de las cuentas del patrimonio

Se verificó que en los valores mostrados en el Estado de Situación Financiera Individual en el Grupo de “*Patrimonio de las Entidades de Gobierno*”, a 31 de diciembre de 2018 no se evidenció ninguna irregularidad de acuerdo con los principios y normas de contabilidad pública inmersos en el Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar.

2.1.2.14 Causación y registro de las Transacciones del Ingreso

En la evaluación realizada a los registros contables de los hechos económicos ejecutados en la vigencia 2018, en algunas de las subcuentas tomadas del ingreso, se verificó, revisó y analizó el adecuado registro contable de acuerdo a la documentación soporte respectivo.

Como resultado se concluye que los reportes de ingresos cumplen con los principios y normas de contabilidad pública estipulados en el “*Manual de Políticas Contables de la CMV*”.

2.1.2.15 Causación y registro de las Transacciones del Gasto

Respecto al desarrollo del trabajo de las subcuentas del gasto ejecutado en la Contraloría Municipal de Valledupar durante la vigencia 2018, conviene observar las cuentas que representan los gastos asociados con actividades de dirección, planeación y apoyo logístico, así mismo la adquisición de bienes y servicios por parte de la entidad.

En cada una de estas subcuentas de gastos, se verificó la causación y registro contable de los hechos económicos en las transacciones del gasto, la documentación soporte respectiva, por lo que se concluye su adecuado registro contable acorde con principios y normas de Contabilidad Pública estipulados en el “*Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar*” para la vigencia 2018.

Cabe señalar que se realizó la evaluación a los siguientes aspectos:

- La afectación de las cuentas contables respectivas registradas en comprobantes contables generados en SIIGO, acorde con el nuevo Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno.
- La verificación del respectivo documento fuente como la factura de venta, contrato y otros.
- La liquidación del impuesto
- Número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

- Número de Compromiso Presupuestal.
- Número de Cuenta por pagar.
- Número de Registro presupuestal de obligación.
- Número de la Orden de pago.

2.1.2.16 Causación y registro de las transacciones de las cuentas de orden

En la evaluación realizada a las “Cuentas de Orden Deudoras” y a las “Cuentas de Orden Acreedoras”, se verificó que la Contraloría Municipal de Valledupar no realizó registro alguno por concepto de procesos judiciales en curso a favor o en contra de la Contraloría, existiendo dichos procesos al 31 de diciembre de 2018, por lo cual se realizó observación en el aparte relacionado con el “Comité de sostenibilidad contable y operativo”.

2.1.2.17 Resultado del análisis del informe de control interno contable

Se reportó oportunamente el informe de Control Interno Contable por parte del Asesor de Control Interno para la vigencia 2018, en cumplimiento de la Resolución. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, en donde se describe el desempeño y seguimiento realizado a los productos y procedimientos establecidos en la Entidad y condensados en la presentación de las cuentas en los estados financieros de dicha vigencia, de acuerdo con lo establecido en el nuevo marco normativo emanado de la Contaduría General de la Nación.

Se verificaron las operaciones realizadas que afectaron las cuentas de Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden para determinar si los saldos del balance de prueba corresponden a las mismas y a operaciones realizadas por la entidad en dicho periodo y se observó que en este proceso hay ciertos controles establecidos en el Sistema de Control Interno Contable que presentan cierto grado de ineffectividad, los cuales son evidenciados en las observaciones descritas en la auditoría a este proceso.

En el sistema de control interno contable, la Contraloría Municipal de Valledupar presentó una calificación de 4.8 sobre 5.00.

2.2 Gestión Presupuestal

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar realizada durante la vigencia 2018, en cumplimiento del PGA 2019, mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal, para examinar si los recursos asignados presupuestalmente fueron utilizados con eficiencia, eficacia y economía, se tomó la siguiente muestra:

Tabla nro. 8 Muestra evaluada en gestión presupuestal

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Ejecución presupuestal de gastos	1.821.000.000	1.821.000.000	100%	Evaluar en la etapa de ejecución, plan de adquisiciones y provisión de sentencias y conciliaciones.
Modificaciones al presupuesto	239.053.262	239.053.262	100%	Evaluar el 70% del origen de los recursos presupuestales que han sido modificados y legalmente autorizados
Ejecución presupuestal de cuentas por pagar	79.172.135	79.172.135	100%	Evaluar y revisar el 100% del registro de las actas de cancelación de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2017, y el 50% de pago

Fuente: Formato 6, 7, 9, 10 y 11 SIREL AGR. Vigencia 2018

2.2.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Municipal de Valledupar rindió la información presupuestal de la vigencia 2018 a través de los formatos F-6, F-7, F-9 al F-12, al igual que la información complementaria y adicional, la cual fue consistente con la verificada durante la auditoría, excepto por las inconsistencias reportadas en este proceso las cuales se expresan en el título correspondiente del presente informe.

2.2.2 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

2.2.2.1 Conciliación contable con presupuesto

La Contraloría Municipal de Valledupar continúa sin realizar conciliación de Contabilidad con presupuesto. En el ejercicio auditor para la vigencia 2018 se realizó la comparación de los gastos registrados en contabilidad con los gastos reportados en la ejecución presupuestal observándose diferencias que no fueron justificadas por la entidad y se realizó observación desde el proceso contable en la sección de “Aplicación de disposiciones legales de la información contable”.

2.2.2.2 Asignación Presupuestal y Modificaciones al Presupuesto

La Contraloría allegó la Resolución 0001 del 10 de enero de 2018, en donde se desagregó el monto del presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal de Valledupar para la vigencia 2018, el cual fue asignado y distribuido en la suma de \$1.821.000.000.

Estos recursos fueron comprometidos al 100%, en los rubros utilizados por la entidad.

Durante la vigencia se realizaron nueve (9) modificaciones internas por valor total de \$213.053.262, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 9 Modificaciones al presupuesto de 2018

Cifras en pesos

Modificación	Resolución N°	Fecha	Concepto	Valor
1	55	07/05/2018	Traslado	45.500.000
2	101	24/10/2018	Traslado	2.200.000
3	104	08/11/2018	Traslado	6.700.000
4	108	26/11/2018	Traslado	73.206.560
5	113	17/12/2018	Traslado	6.288.438
6	115	26/12/2018	Traslado	384.996
7	116	28/12/2018	Traslado	806.130
8	118	31/12/2018	Traslado	64.166.664
9	119	31/12/2018	Traslado	13.800.474
Total				213.053.262

Verificada la documentación soporte de la asignación presupuestal y las modificaciones, se observó la respectiva autorización dichas modificaciones y su adecuado registro de esta información en el módulo presupuestal del sistema.

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a revisar la planeación y que la ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente.

2.2.2.2.1 Hallazgo administrativo por diferencias sin justificar de los saldos en las modificaciones presupuestales.

En la comparación realizada por la AGR entre los saldos créditos y contracréditos de los rubros presupuestales en los gastos de funcionamiento, una vez aplicadas las modificaciones internas en la Contraloría Municipal de Valledupar durante la vigencia 2018, con el consolidado realizado por la Auditoría General de la

República de acuerdo con los actos administrativos, se observaron diferencias en algunos de estos rubros que no fueron justificados por la Contraloría como se muestra a continuación:

Tabla nro. 10 Comparativo de modificaciones presupuestales en la vigencia 2018

Cifras en pesos

Modificaciones Internas					Consolidado AGR s/n Actos Administrativos.		Diferencias	
Rubro Presupuestal	Código o rubro utilizado por la entidad	Descripción	Créditos	Contracréditos	Créditos	Contracréditos	Créditos	Contracréditos
2.1.01.01.03	3051104	Gastos de Representación	4.118.023	6.065.213	4.118.023	4.000.000	0	2.065.213
2.1.01.01.17	3051107	Prima de Navidad	8.633.062	9.070.796	8.633.062	8.170.796	0	900.000
2.1.01.01.19	3051111	Prima de Servicios	70.166.664	60.797.977	69.166.664	60.797.977	10.000.000	0
2.1.01.01.21	3051106	Prima de Vacaciones	16.381.420	1.514.467	11.381.420	1.514.467	5.000.000	0
2.1.01.01.33	3051109	Indemnización por Vacaciones	24.141.815	0	0	0	24.141.815	0
2.1.01.01.98	3051204	Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina	6.600.000	4.400.000	0	4.400.000	6.600.000	0
2.1.01.02.03	3051203	Honorarios Profesionales	80.531.853	38.960.001	68.531.853	38.960.001	12.000.000	0
2.1.03.02.01.04	3051401	Cesantías parciales	8.959.205	47.100.000	8.959.205	32.000.000	0	17.100.000
		Gastos Generales	9.037.571	22.789.257			9.037.571	22.789.257
2.1.02.01.01	3051502	Materiales y Suministros	0	3.820.346	0	920.346	0	2.900.000
2.1.02.02.09	3051608	Seguros	1.000.000	260.022	0	260.022	1.000.000	0
2.1.02.02.15	3051503	Mantenimiento	1.089.000	6.179.300	1.089.000	1.179.300	0	5.000.000

Modificaciones Internas					Consolidado AGR s/n Actos Administrativos.		Diferencias	
Rubro Presupuestal	Código o rubro utilizado por la entidad	Descripción	Créditos	Contracréditos	Créditos	Contracréditos	Créditos	Contracréditos
2.1.02.02.23	3051610	Comisiones, Intereses y demás Gastos Bancarios y Fiduciarios	0	6.506.419	0	0	0	6.506.419
		Prima de recreación	0	0	375.588	0	-375.588	0
		Servicios generales	0	0	6.600.000	2.065.213	6.600.000	-2.065.213
		Vacaciones	0	0	17.141.815	0	17.141.815	0
		Otros gastos generales	0	0	0	4.406.419	0	-4.406.419

Fuente: Elaboración propia, formato 7 y actos administrativos de modificaciones 2018

Lo anterior incumple lo establecido en Estatuto de Presupuesto Territorial y/o Decreto 111 de 1996, artículo 80, mostrando falta de aplicación por parte de los funcionarios responsables en el cruce de esta información y ausencia de controles en el desarrollo de estas actividades, generando información poco confiable de tipo presupuestal.

2.2.3 Planeación y ejecución de los ingresos

Mediante Acuerdo 013 del 30 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal de Valledupar fijó el presupuesto general de rentas y recursos de capital y las apropiaciones del Municipio de Valledupar, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, en el cual se fijó el monto de las transferencias para la Contraloría Municipal de Valledupar - Gastos de Funcionamiento, en cuantía de \$1.821.000.000.

Así mismo, mediante Decreto 01152 del 19 de diciembre de 2017, por medio del cual se liquida el presupuesto general del Municipio de Valledupar, para la vigencia fiscal de 2018, se determinó el monto de las transferencias para la Contraloría Municipal de Valledupar en la misma cuantía.

Finalmente, se concluye que durante la vigencia se recaudó el 100% de lo presupuestado por concepto de transferencias de la administración central y cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas, como se muestra a continuación:

Tabla nro. 11 Recaudos de transferencias y cuotas de fiscalización 2018

Cifras en pesos

Entidad	Causado	Pagado	Saldo
Municipio de Valledupar	1.569.000.000	1.569.000.000	0
Fonvisocial	528.000	528.000	0
Emdupar	104.281.000	104.281.000	0
Hospital Eduardo Arredondo Daza	125.962.000	125.962.000	0
Mercabastos	1.420.000	1.420.000	0
Terminal de Transportes De Valledupar	10.006.000	10.006.000	0
Siva	2.598.000	2.598.000	0
Indupal	7.205.000	7.205.000	0
Total	\$1.821.000.000	\$1.821.000.000	\$0

Fuente: Decreto 001152 del 19 de Diciembre de 2017, Resolución 0088 del 6 de agosto de 2018.

2.2.4 Planeación y Ejecución de los gastos

Mediante Resolución N° 0001 del 10 de enero de 2018, se desagregó el monto del presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal de Valledupar.

El presupuesto de gastos se fijó en la suma de \$1.821.000.000, que con respecto al presupuesto definitivo del año 2017 presenta un incremento correspondiente a 3,54%.

No contempló un rubro para el pago de sentencias y conciliaciones en la vigencia 2018 que aunque existían procesos en contra de la Entidad que se aperturaron en esta vigencia no ameritaban presupuestar partida para este tipo de contingencia ya que se presentaban otras necesidades prioritarias de gastos para la Contraloría.

Por lo demás se observa que la planeación de los gastos se encuentra sincronizada con los objetivos misionales.

2.2.5 Gastos de Personal

Para la vigencia 2018, se continúan erogando recursos para el pago de primas que no están amparadas por el régimen salarial y prestacional para los funcionarios de las entidades territoriales, situación que fue observada y elevada

a hallazgo administrativo por la AGR en la auditoría regular a la vigencia 2017.

En el plan de mejoramiento expuesto por la Contraloría Municipal de Valledupar se planteó como acción de mejoramiento a desarrollar: *“Realizar el respectivo estudio que permita determinar la escala salarial de remuneración para las diferentes categorías de empleo para la Planta de personal de la Contraloría Municipal de Valledupar, el cual se presentará al Señor Alcalde de Valledupar y/o al Concejo Municipal de Valledupar para los trámites legales a que haya lugar”* con fecha final de ejecución el 30 de septiembre de 2019, por lo cual se encuentra en avance.

La Contraloría Municipal de Valledupar presenta como soporte de la única gestión observada por la AGR al respecto, oficio firmado por el Contralor y dirigido al Secretario General del Concejo de Valledupar, con fecha 24 de septiembre de 2018, con el cual envía “proyecto de acuerdo por el cual se determina la escala de remuneración, para las diferentes categorías de empleos de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Valledupar para la vigencia 2018, para su estudio y revisión...”

Por lo anterior y como no ha finalizado la fecha de ejecución de esta acción, no se procede a reiterar esta observación para esta vigencia.

2.2.6 Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

Mediante Resolución 0120 del 31 de diciembre de 2018 suscrita por el Contralor Municipal de Valledupar, se constituyeron las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2018 por valor de \$104.738.194. En este aspecto se presentó una inconsistencia en la rendición de cuenta ya que se subió información de la constitución de las Cuentas por Pagar de la vigencia 2017 soportada con la Resolución 0097 del 30 de diciembre de 2017.

Se verificó que para la vigencia no se constituyeron cuentas por pagar, de acuerdo con la información reportada en las columnas de Obligaciones y Pagos del formato F7, las cuales presentan igual valor por \$1.821.000.000, lo que demuestra que todas las obligaciones adquiridas por la Contraloría fueron canceladas en la vigencia. No se observó acto administrativo de la no constitución de Cuentas por Pagar de la vigencia 2018.

Los anteriores aspectos se tuvieron en cuenta en la observación de inconsistencias en la rendición de cuenta.

Con respecto a las reservas presupuestales, en la vigencia 2018 no se

constituyeron.

2.2.7 Análisis a la ejecución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

No se constituyeron reservas presupuestales en la vigencia 2017 por parte de la Contraloría Municipal de Valledupar para ser ejecutadas en 2018.

Las cuentas por pagar se constituyeron sobre las obligaciones contraídas por la Entidad, en donde recibió los bienes y servicios a satisfacción, al igual por los anticipos pactados en contratos a 31 de diciembre de 2017.

La información reportada por la Contraloría Municipal de Valledupar se transcribe en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12 Ejecución presupuestal de cuentas por pagar constituidas a 31-12-2017 y pagadas en 2018

Cifras en pesos

Descripción	Valor Cuenta por Pagar Constituida 1	% participación	Valor Acta de Cancelación 2	Valor Cuenta por Pagar Definitiva 3=1-2	Valor Pago 4
Cesantías retroactivas	79.172.135	100	79.172.135	79.172.135	79.172.135

Fuente: Rendición de cuenta SIREL AGR

De acuerdo a la rendición de la cuenta, las cuentas por pagar se ejecutaron en el 100%, presentando las siguientes resoluciones de pago: 318 del 30 de diciembre de 2017 por \$65.799.972 y la 321 del 30 de diciembre de 2017 por \$13.372.163, para un total de \$79.172.135.

2.2.8 Cumplimiento de los límites presupuestales

Respecto al cumplimiento del límite de gastos establecido para las contralorías municipales y distritales, la Auditoría General de la República aplicó la metodología oficial del cálculo de la Contraloría General de la República, basada en el concepto 2013EE0133441 de la Oficina Jurídica de la CGR, la cual toma como base el presupuesto de la vigencia 2010, pues en dicho año se brindó la posibilidad de que se ajustaran los presupuestos definitivos a fin de fortalecer las apropiaciones situadas a los órganos de control distritales y municipales.

De acuerdo con lo anterior, se determinó que en la vigencia 2018 la Contraloría Municipal de Valledupar no superó el límite máximo de gastos, de acuerdo al siguiente análisis:

Tabla nro. 13 Revisión del techo presupuestal 2018

Cifras en pesos

Apropiación definitiva vigencia 2017	1.758.676.254
Inflación causada vigencia 2017	4,09%
Presupuesto Definitivo Máx. factible 2018	1.830.606.113
Compromisos 2018	1.821.000.000
Variación Porcentual	3,5%
	CUMPLIO

Fuente: Cálculo realizado por la Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales de la CGR, con la información oficialmente enviada por cada una de las entidades territoriales (2018-2020). Metodología oficial de cálculo: ICLD e indicadores de gasto para entidades territoriales.

Por otra parte, se determina que la Entidad dio cumplimiento al límite establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, teniendo que para capacitación de sus funcionarios ejecutó \$36.240.000 y no se presentaron gastos de viaje necesarios para asistir a dichas capacitaciones, como se muestra en el siguiente cálculo:

Tabla nro. 14 Cálculo de gastos de capacitación

Cifras en pesos

Registro Presupuestal	Fecha	Valor Capacitación	Viáticos y Gastos de Viaje	Capacitación
69	08-05-2018	21.800.000	0	Para amparar contratación para desarrollar jornada de capacitación y actualización del ejercicio del control en el ámbito del contexto constitucional, la dogmática y la casuística que conduzca a evitar la caducidad y prescripción de procesos fiscales mediante herramientas de derecho probatorio en el marco de la ejecución del gasto público social.
172	10-12-2018	14.620.000	0	Para amparar la contratación de una persona natural o jurídica para que preste los servicios de capacitación y servicios logísticos a los funcionarios de la contraloría municipal de Valledupar en virtud al plan anual de capacitación vigencia 2018.
Total		36.240.000	0	
Presupuesto apropiado		1.821.000.000		
			2%	

Fuente: RPs SIIGO 2018

2.3 Proceso de Contratación

El total de la contratación suscrita en la Contraloría Municipal de Valledupar para la vigencia 2018, fue de \$392.900.868, de los cuales se evaluaron 7, lo que corresponde al 18%, que suman \$115.700.000, lo que corresponde al 29% del valor total., los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 15. Muestra de auditoría

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas
008-2018	Prestación de Servicios Profesionales	Prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar la gestión que desarrolla la Contraloría Municipal de Valledupar a través de la oficina de control fiscal, correspondiente a las auditorías gubernamentales con enfoque integral modalidad especial que se realizarán al Municipio de Valledupar, entidades descentralizadas, atención de quejas y denuncias en las mismas y apoyo jurídico a la oficina de control fiscal y a la oficina de responsabilidad fiscal	\$ 24.200.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
019-2018	Prestación de Servicios Profesionales	Prestación de servicios profesionales de un administrador de empresas con especialización en auditoría en salud y gerencia de la calidad como apoyo al proceso auditor en lo relacionado con las auditorías programadas del PGA 2018, relacionadas con las auditorías en el Hospital Eduardo Arredondo Daza, como sujeto de control de la Contraloría Municipal de Valledupar.	\$ 13.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
011-2018	Prestación de Servicios Profesionales	Prestación de servicios profesionales de un economista especialista en administración pública como apoyo al proceso auditor en lo relacionado con análisis financiero presupuestal de las auditorías programadas del PGA 2018, relacionadas con las auditorías del balance de los sujetos de	\$ 12.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas
		control de la Contraloría Municipal de Valledupar.			
003-2018	Prestación de Servicios Profesionales	Apoyo a la oficina asesora en actividades relacionadas con la gestión e impulso de procesos disciplinarios, así mismo con el trámite de procesos administrativos sancionatorios, coactivos, proyectar los diversos contratos que se deriven de las necesidades de la entidad y demás asuntos que el jefe de la oficina asesora asigne.	\$24.200.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
007-2018	Prestación de Servicios Profesionales	Prestación de servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría jurídica a la oficina de control fiscal, oficina asesora y oficina administrativa y financiera de la Contraloría Municipal de Valledupar.	\$30.800.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
023-2018	Prestación de Servicios Profesionales	Prestación de servicios profesionales de un abogado para apoyar los procesos y actividades inherentes a las competencias de la oficina asesora de la Contraloría Municipal de Valledupar.	\$8.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
039-2018	Prestación de Servicios Profesionales	Prestación de servicios profesionales de un abogado especializado, para que brinde acompañamiento a la oficina asesora de la contraloría municipal.	\$3.500.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

Fuente: SIA Observa vigencia 2018.

Los anteriores contratos de prestación de servicios profesionales fueron auditados, en cuanto a estudios previos y supervisión contractual, de acuerdo con los riesgos identificados y las actividades de auditoría programadas, y agrupados según el objeto contractual de satisfacer la necesidad de personal: bien en la oficina de control fiscal -para hacer auditoría- o bien en la oficina jurídica -para apoyar a la oficina jurídica en las funciones del jefe asesor, según Manual de Funciones. Resolución 0130 de septiembre 29 de 2015, en desarrollo del artículo. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales debilidades.

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en los análisis necesarios para la elaboración de estudios previos

En los estudios previos de los contratos de prestación de servicios número 008-2018; 019-2018; 011-2018; 003-2018; 007-2018; 023-2018 y 039-2018, que tuvieron como objeto apoyar el proceso auditor de la oficina de control fiscal y apoyar las funciones del asesor jefe de la oficina jurídica en los procesos de cobro, coactivo, controversias judiciales y sancionatorios; no se hizo ningún análisis o reflexión rigurosa, como las que propone Colombia Compra Eficiente en el capítulo “Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y contratación directa”, de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente, para los contratos de este tipo. En lugar de ello, simplemente se recibió oferta y se contrató conforme a las condiciones que propuso el contratista. Lo anterior, contrariando los principios de la función administrativa de eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	Contrato y	008 de 2018 Contrato de prestación de servicios – Contratación directa
Objeto	Prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar la gestión que desarrolla la Contraloría Municipal de Valledupar a través de la oficina de control fiscal, correspondiente a las auditorias gubernamentales con enfoque integral modalidad especial que se realizaran al municipio de Valledupar, entidades descentralizadas, atención de quejas y denuncias en las mismas y apoyo jurídico a la oficina de control fiscal y a la oficina de responsabilidad fiscal.		
Valor	\$ 24.200.000,00		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	22/01/2018		
Plazo	329 días		
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 23/01/2018		
Fecha de Terminación	22/12/2018		
Estado Actual	Terminado		
Liquidación (fecha)	No aplica		

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	Contrato y	019 de 2018 Contrato de prestación de servicios – Contratación directa
Objeto	Prestación de servicios profesionales de un administrador de empresas con especialización en auditoria en salud y gerencia de la calidad como apoyo al proceso auditor en lo relacionado con las auditorias programadas del PGA 2018, relacionadas con las auditorias en el Hospital Eduardo Arredondo Daza, como sujeto de control de la Contraloría Municipal de Valledupar.		
Valor	\$ 13.000.000,00		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	24/01/2018		
Plazo	149 días		

Fecha Inicio	Acta de Inicio del 02/02/18
Fecha de Terminación	01/07/18
Estado Actual	Terminado
Liquidación (fecha)	No aplica

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y	011 de 2018 Contrato de prestación de servicios – Contratación directa
Objeto	Prestación de servicios profesionales de un economista especialista en administración pública como apoyo al proceso auditor en lo relacionado con análisis financiero presupuestal de las auditorías programadas del PGA 2018, relacionadas con las auditorías del balance de los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Valledupar.	
Valor	\$ 12.000.000,00	
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	22/01/2018	
Plazo	149	
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 23/01/2018	
Fecha de Terminación	22/06/2018	
Estado Actual	Terminado	
Liquidación (fecha)	No aplica	

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y	003 de 2018 Contrato de prestación de servicios – Contratación directa
Objeto	Apoyo a la oficina asesora en actividades relacionadas con la gestión e impulso de procesos disciplinarios, así mismo con el trámite de procesos administrativos sancionatorios, coactivos, proyectar los diversos contratos que se deriven de las necesidades de la entidad y demás asuntos que el jefe de la oficina asesora asigne.	
Valor	\$ 24.200.000,00	
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	22/01/2018	
Plazo	329	
Fecha Inicio	Acta de Inicio del	
Fecha de Terminación	22-12-18	
Estado Actual	Terminado	
Liquidación (fecha)	No aplica	

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y	007 de 2018 Contrato de prestación de servicios – Contratación directa
Objeto	Prestación de servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría jurídica a la oficina de control fiscal, oficina asesora y oficina administrativa y financiera de la Contraloría Municipal de Valledupar.	
Valor	\$ 30.800.000,00	
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	22/01/2018	
Plazo	329 días	
Fecha Inicio	Acta de Inicio del	
Fecha de Terminación	22/12/2018	
Estado Actual	Terminado	
Liquidación (fecha)	No aplica	

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y	023 de 2018 Contrato de prestación de servicios – Contratación directa
-----------------	-----------------	--

Objeto	Prestación de servicios profesionales de un abogado para apoyar los procesos y actividades inherentes a las competencias de la oficina asesora de la Contraloría Municipal de Valledupar.
Valor	\$ 8.000.000,00
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	24/01/2018
Plazo	148 días
Fecha Inicio	Acta de Inicio del
Fecha de Terminación	22-02-18
Estado Actual	Terminado
Liquidación (fecha)	No aplica

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	Contrato y	039 de 2018 Contrato de prestación de servicios – Contratación directa
Objeto	Prestación de servicios profesionales de un abogado especializado, para que brinde acompañamiento a la oficina asesora de la contraloría municipal.		
Valor	\$ 3.500.000,00		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	27/11/2018		
Plazo	29 días		
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 27/11/2018		
Fecha de Terminación	26/11/2018		
Estado Actual	Terminado		
Liquidación (fecha)	No aplica		

Soporta lo afirmado, el hecho que:

- No hay ninguna reflexión sobre si la entidad había contratado recientemente los servicios profesionales requeridos, ni cuánto se ha pagado en otras oportunidades, ni en qué condiciones. Tampoco sobre si antes fue satisfecha de esa manera la necesidad.
- No se hizo el análisis económico en cada caso concreto, cruzando lo dispuesto en los artículos 1 a 6 de la Resolución 007 de 16 de enero de 2018 “*Por la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Contraloría Municipal de Valledupar del año 2018*”, con los requisitos y experiencia concretos, requeridos para atender la necesidad. Solo se hace referencia a dicha resolución sin ningún análisis que justifique el valor del contrato, la forma de pago y el plazo del contrato.
- En lugar de ello, simplemente se recibió oferta y se contrató conforme a las condiciones que propuso el contratista en ella.
- Fueron designados supervisores por el ordenador del gasto de la entidad, en virtud de los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, el jefe de la Oficina de Control Fiscal o la Jefe de Oficina Jurídica, por tener funciones relacionadas con el objeto del contrato, pero no se evidencia que la entidad hubiera realizado un análisis de la carga operativa de estos funcionarios,

para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo como precisa dicha guía.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por debilidades en evidencias de supervisión contractual.

Entre enero y septiembre de 2018 los supervisores de contratos no elaboraron informes de supervisión, no efectuaron análisis verificables contra soportes sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por los contratistas.

En lugar de ello, dio fe (tipo notario) de que todo lo que dice el contratista en su informe de actividades es cierto. Aunque no hubo incumplimiento de contratos, se puso en riesgo la satisfacción de la necesidad para la que se contrató, y el cumplimiento de los contratistas, contrariando el deber de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, y los principios de la función administrativa de eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011., además de los artículos 82 y 93 de la Ley 1474 de 2011.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de prestación de servicios 008 de 2018	De la revisión a la supervisión de contratos se observó que se pagó a los contratistas sin haber dejado evidencia, en las carpetas contractuales, del análisis y verificación del cumplimiento de las actividades de los contratistas, y sin los soportes. Lo afirmado no significa incumplimiento de contrato, refiere es a la ausencia de evidencia en el expediente sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones que debió hacer el supervisor en cada caso, pues los únicos soportes que reposan en las carpetas contractuales son los de pago de parafiscales.
Contrato de prestación de servicios 019 de 2018	
Contrato de prestación de servicios 011 de 2018	
Contrato de prestación de servicios 003 de 2018	
Contrato de prestación de servicios 007 de 2018	
Contrato de prestación de servicios 023 de 2018	Es de precisar que, antes de octubre de 2018 no se elaboró ningún informe de supervisión en la Contraloría. Desde entonces se diligenció una proforma, que no cuenta con un espacio para plasmar el análisis que debe hacer el supervisor, en cada informe, sobre el cumplimiento de cada una de las actividades adelantadas por el contratista en desarrollo del objeto contractual. En lugar de eso lo que hizo el supervisor fue “certificar” que recibió y aprobó personalmente los documentos que aportó el contratista con el informe de actividades, sin que dichos soportes reposen en la carpeta, ni sean referenciados por ellos en sus informes.
Contrato de prestación de servicios 039 de 2018	
	Verificado el cumplimiento de los contratos de apoyos proceso auditor se concluye que el objeto contractual fue cumplido, pero no fue posible colegir nada respecto del cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas.
	En lo que respecta a los contratos de prestación de servicios para apoyar las funciones de la oficina jurídica durante 2018, con lo aportado no se pudo concluir tampoco que se hubieran cumplido todas las obligaciones de los contratistas. No así lo relacionado con la actualización de los libros radicadores (sancionatorios, cobro coactivo y controversias judiciales) que se encontraron desactualizados, no obstante haber estado contemplada esa tarea en los contratos 03 y 023, situación que confirma las debilidades de supervisión identificadas.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

Del universo de 75 denuncias y peticiones reportadas en el formato F15, se tomó una muestra de 23 que representan el 31%, tomando como criterios la vigencia en la que fueron recibidos, la competencia para responderlos y el estado reportado al finalizar el periodo de la cuenta rendida.

Tabla nro. 16 Muestra de peticiones ciudadanas revisadas

No.	Identificación de la petición	Fecha en que se recibió	Tipo de petición	Fecha límite de respuesta	Fecha de respuesta o de traslado	Estado del trámite al 31-Dic-2018
1	D: 436-2012	17/12/2012	Denuncia	17/06/2013		En trámite
2	D: 466-2013	23/04/2013	Denuncia	22/11/2013		En trámite
3	D: 481-2013	13/05/2013	Denuncia	12/11/2013	17/09/2018	Archivada por respuesta de fondo
4	D: 482-2013	31/05/2013	Denuncia	29/11/2013		En trámite
5	D: 527-2014	03/03/2014	Denuncia	02/09/2014		En trámite
6	D: 551-2014	02/10/2014	Denuncia	01/04/2015	11/09/2018	Archivada por respuesta de fondo
7	D: 578-2015	17/09/2015	Denuncia	16/03/2016		En trámite
8	D: 663-2018	11/01/2018	Denuncia	10/07/2018		En trámite
9	D: 664-2018	29/01/2018	Denuncia	27/07/2018	04/01/2019	Archivada por respuesta de fondo
10	D: 665-2018	02/02/2018	Denuncia	01/08/2018	06/02/2018	Archivada por traslado a otra entidad
11	D: 666-2018	10/04/2018	Denuncia	09/10/2018		En trámite
12	D: 667-2018	09/04/2018	Denuncia	08/02/2019		En trámite
13	D: 668-2018	16/04/2018	Denuncia	15/10/2018	31/10/2018	Archivada por respuesta de fondo
14	D: 669-2018	07/05/2018	Denuncia	06/11/2018	23/10/2018	Archivada por respuesta de fondo
15	D: 670-2018	21/06/2018	Denuncia	20/12/2018		En trámite
16	D: 671-2018	25/06/2018	Denuncia	24/12/2018	11/07/2018	Archivada por traslado a otra entidad
17	D: 673-2018	24/08/2018	Denuncia	22/03/2019		En trámite
18	D: 685-2018	11/12/2018	Denuncia	10/06/2019		En trámite
19	D: 686-2018	11/12/2018	Denuncia	10/06/2019		En trámite
20	P: 023-2018	01/06/2018	Petición	26/06/2018	25/06/2018	Archivada por respuesta de fondo
21	P: 035-2018	11/10/2018	Petición	18/10/2018	17/10/2018	Archivada por traslado a otra entidad
22	P:014-2018	12/04/2018	Petición	08/05/2018	08/05/2018	Archivada por respuesta de fondo
23	P:017-2018	08/05/2018	Petición	20/06/2018	20/06/2018	Archivada por respuesta de fondo

Fuente: Formato F-15, SIREL vigencia 2018.

La muestra fue revisada en su totalidad hasta la etapa de respuesta al ciudadano.

El procedimiento para el trámite de los requerimientos ciudadanos está reglamentado en la Resolución 0102 del 15 de diciembre de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución 079 de 2006 y en consecuencia se actualiza el reglamento interno para la recepción y trámite de los derechos de petición, quejas y denuncias presentadas ante la Contraloría Municipal de Valledupar.

En los siguientes seis (6) requerimientos -de los recibidos en 2018- la respuesta de fondo se dio incumpliendo el término señalado en la norma anterior: D:663-2018, D:664-2018, D:666-2018, D:667-2018, D:668-2018 y D:670-2018. Así mismo ocurrió en los siguientes seis (6) que se encontraban en trámite al iniciar la

vigencia: D-436-2012, D-466-2013, D-482-2013, D-527-2014, D-551-2014 y D-578-2015.

Tabla nro. 17 Denuncias con términos vencidos para respuestas de fondo

No.	Identificación de la petición	Fecha en que se recibió	Tipo de petición	Fecha de respuesta o de traslado	Días transcurridos para respuesta definitiva
1	D: 436-2012	17/12/2012	Denuncia	18/02/2019	2.254
2	D: 466-2013	23/04/2013	Denuncia	18/02/2019	2.127
3	D: 482-2013	31/05/2013	Denuncia	14/05/2019	2.174
4	D: 527-2014	03/03/2014	Denuncia	17/05/2019	1.901
5	D: 551-2014	02/10/2014	Denuncia	11/09/2018	1.440
6	D: 578-2015	17/09/2015	Denuncia	23/01/2019	1.224
7	D: 663-2018	11/01/2018	Denuncia	31/01/2019	385
8	D: 664-2018	29/01/2018	Denuncia	27/12/2018	332
9	D: 666-2018	10/04/2018	Denuncia	19/02/2019	315
10	D: 667-2018	09/04/2018	Denuncia	05/02/2019	302
11	D: 668-2018	16/04/2018	Denuncia	31/10/2018	198
12	D: 670-2018	21/06/2018	Denuncia	09/09/2019	445
13	D: 673-2018	24/08/2018	Denuncia	Sin respuesta	
14	D: 685-2018	11/12/2018	Denuncia	Sin respuesta	

Fuente: Papeles de Trabajo AGR.

A la Oficina de Control Fiscal se trasladaron 17 requerimientos de los revisados según la muestra, de los cuales dos (2) están sin respuesta a la fecha de la auditoría; uno (1) se respondió dentro del término legal y en 14 se dio la respuesta definitiva después de los términos establecidos en la normatividad vigente.

En la muestra de requerimientos revisados se incluyeron tres (3) de competencia de otras entidades (D-665-2018, D-671-2018 y P-035-2018), de los cuales dos (2) fueron trasladados a la Alcaldía Municipal y a la Contraloría General del Departamento del Cesar, en uno (1) y tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, cumpliéndose el término legal de cinco (5) días, más no en el D-671-2018 que se trasladó a 10 días de haberlo recibido.

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término legal para responder denuncias y peticiones ciudadanas.

En 12 de los 22 requerimientos ciudadanos revisados no se cumplió el término legal establecido para emitir la respuesta de fondo. (D:436-2012, D:466-2012, D:482-2013, D:527-2014, D:551-2014, D:578-2015, D:663-2018, D:664-2018, D:666-2018, D:667-2018, D:668-2018 y D:670-2018). Adicionalmente, a la fecha

de la presente auditoría no se han respondido dos (2) de las denuncias revisadas (D:673-2018 y D:685-2018), en las cuales está vencido el término legal para la respuesta definitiva, totalizando 14 requerimientos que representan el 64% de la muestra evaluada.

Esta situación contraviene lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 (P-014-2018 y P-17-2018) y en el párrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, por el incumplimiento del término en requerimientos que fueron trasladados al proceso auditor, y presuntamente incumpliendo el artículo 34, numeral 34, de la Ley 734 de 2002. Lo anterior, causado por debilidades del control en el trámite de peticiones ciudadanas y por deficiente gestión del proceso auditor, la cual incide negativamente en la atención y respuesta de denuncias ciudadanas.

Informe semestral de legalidad sobre el trámite a denuncias y peticiones

Se evidenciaron dos (2) informes de seguimiento al proceso de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de la Contraloría Municipal de Valledupar, correspondientes al primer semestre de 2018 y al consolidado de la vigencia, elaborados por el asesor de control interno, en los cuales se describió el número de requerimientos recibidos, los mecanismos de recepción y los trámites realizados por la Oficina de Participación Ciudadana.

De otra parte, se accedió a la página web de la Contraloría Municipal de Valledupar, con el fin de comprobar el funcionamiento del acceso de la ciudadanía para presentar denuncias y peticiones, evidenciándose su funcionamiento.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

Para la vigencia 2018 la Contraloría Municipal de Valledupar elaboró un cronograma para la promoción de mecanismos de participación ciudadana, en el que se programaron actividades para la elección de contralores escolares y de capacitación para ellos, al igual que a miembros de juntas de acción comunal, las cuales se ejecutaron de acuerdo con lo programado.

Durante la vigencia 2018 la Contraloría inició la gestión para la suscripción de dos convenios, uno con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP para el fortalecimiento del control de veedores ciudadanos y presidentes de juntas de acción comunal, mediante diversas capacitaciones, el cual fue celebrado en 2019. El otro convenio gestionado fue con el Centro de Documentación e Investigación Socio Jurídica de la facultad de derecho la Universidad Popular del Cesar, para el fortalecimiento de actividades de capacitación a la comunidad en general y a los comités de veeduría.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

La muestra seleccionada se focalizó en la evaluación de la gestión del proceso auditor sobre las auditorías realizadas por la Contraloría de Valledupar en la vigencia 2018, teniendo en cuenta como criterios de selección las auditorías programadas en el Plan General de Auditorías de la vigencia auditada, los presupuestos apropiados de las entidades auditadas y la cuantía de los hallazgos fiscales configurados.

Al universo de 12 auditorías reportadas en la sección 'Gestión de auditorías en sujetos de control' del formato F21, se sumaron dos (2) más que fueron programadas en el PGA-2018 y se ejecutaron parcialmente en la vigencia 2018, pero no fueron relacionadas en el formato F21. Con esta precisión, se tomó una muestra de 8 auditorías especiales que corresponden al 57% del PGA ejecutado en la vigencia 2018.

Tabla nro. 18 Muestra de auditorías revisadas

Cifras en pesos

No.	Entidad Auditada	Líneas de Auditoría	Presupuesto Ejecutado de Gastos	Hallazgos			
				Fiscales	Valor	Penales	Disciplinarios
1	Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E.	Gestión y Resultados	36.249.455.737	20	740.499.284	13	39
2	Comercializadora Mercabastos de Valledupar	Gestión y Resultados	602.825.213	0	0	0	0
3	SIVA S.A.S. - Sistema Integrado de Transporte	Gestión y Resultados	44.266.742.191	0	0	0	0
4	Terminal de Transportes de Valledupar S. A.	Gestión y Resultados	4.005.039.006	0	0	0	0
5	Alcaldía de Valledupar	Gestión y Resultados	693.500.377.193				
6	EMDUPAR S. A. ESP - Empresa de SSPP Domiciliarios	Gestión y Resultados	45.993.531.976				
7	EMDUPAR S. A. ESP - Empresa de SSPP Domiciliarios	Estados Contables		4	28.574.905	0	1
8	Alcaldía de Valledupar	Estados Contables		0	0	0	2
TOTAL			788.368.515.579	24	769.074.189	13	47

Fuente: SIREL, formatos F20 y F21, vigencia 2018.

La muestra seleccionada fue auditada por el equipo auditor hasta el traslado de los hallazgos. Una vez finalizada la evaluación a estos procesos auditores, se obtuvieron los resultados descritos.

2.5.1 Programación y ejecución del PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías de la vigencia 2018 se adoptó mediante la Resolución 008 del 16 de enero de 2018, en el cual se programaron 15 auditorías

especiales (8 a estados contables y 7 a gestión y resultados). Las auditorías para evaluar estados contables se programaron al 100% de los sujetos de control, las de gestión y resultados a 6 entidades que representan el 75% del total de sujetos vigilados.

Durante la vigencia evaluada se presentaron dos (2) modificaciones al PGA, a través de las Resoluciones 054 del 3 de mayo y 102 del 29 de octubre, quedando en el PGA definitivo un total de 14 auditorías especiales (8 a estados contables y 6 a gestión y resultados en el 75% de los sujetos de control).

En el año 2018 se ejecutaron las auditorías especiales programadas en el PGA de la vigencia, pero dentro de la misma anualidad se culminaron 10 (con la comunicación del informe final), lo cual representa un indicador de cumplimiento del 71% del PGA programado.

Los informes finales de las auditorías especiales (gestión y resultados) al Sistema Integrado de Transportes – SIVA y al Terminal de Transportes de Valledupar se comunicaron el 16 y 22 de enero de 2019, respectivamente, cuyos informes preliminares se comunicaron el 21 de diciembre de 2018. En la auditoría especial (gestión y resultados) a EMDUPAR, el informe preliminar se comunicó el 26 de abril de 2019 y el final el 27 de junio de 2019. A la fecha de la presente auditoría regular no se ha comunicado el informe final de la auditoría especial (gestión y resultados) a la Alcaldía de Valledupar, cuya planeación se efectuó del 23 al 27 de julio de 2018, fase de ejecución se realizó del 30 de julio al 12 de octubre de 2018 y el informe preliminar se comunicó el 15 de julio de 2019, es decir, nueve (9) meses después de culminada la ejecución.

En el 100% de las ocho (8) auditorías revisadas se evidenciaron diferencias en el número de días hábiles estimados en el PGA con respecto a su ejecución real, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 19 Diferencias de días entre el PGA programado y la ejecución del proceso auditor

Entidades Auditadas	Modalidad	Líneas de Auditoría	Días hábiles presupuestados en el PGA	Días hábiles transcurridos en la ejecución del PGA
Hospital Eduardo Arredondo Daza	Especial	Gestión y Resultados	124	352
Comercializadora Mercabastos de Valledupar	Especial	Gestión y Resultados	79	108
SIVA S.A.S. - Sistema Integrado de Transportes	Especial	Gestión y Resultados	90	131
Terminal de Transportes de Valledupar	Especial	Gestión y Resultados	86	128
Alcaldía de Valledupar	Especial	Gestión y	47	243

Entidades Auditadas	Modalidad	Líneas de Auditoría	Días hábiles presupuestados en el PGA	Días hábiles transcurridos en la ejecución del
		Resultados		
EMDUPAR	Especial	Gestión y Resultados	57	219
EMDUPAR	Especial	Estados Contables	57	95
Alcaldía de Valledupar	Especial	Estados Contables	68	109
TOTALES			608	1385

Fuente: Contraloría de Valledupar, PGA 2018 programado y ejecución de auditorías revisadas.

En el PGA no se definieron las fechas iniciales para la fase de ejecución de las auditorías a la Comercializadora Mercabastos de Valledupar, el Sistema Integrado de Transportes - SIVA, y el Terminal de Transportes de Valledupar.

Lo anterior refleja deficiente programación del recurso tiempo en el Plan General de Auditorías, cuya ejecución inoportuna le resta eficiencia a la gestión del proceso auditor programado para la vigencia.

2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos del Plan General de Auditorías.

De las 14 auditorías programadas en el PGA, se culminaron 10, en las cuales el informe definitivo se comunicó a los auditados en el año 2018, lo cual representa un indicador de cumplimiento del 71% del PGA programado. En tres (3) auditorías los informes finales se comunicaron en 2019 y en otra más no se ha cumplido esta actividad. De otra parte, los tiempos de los términos de referencia establecidos en los memorandos de asignación, se incumplieron en el 100% de las auditorías revisadas, lo cual dio lugar al incumplimiento de los tiempos programados en la Resolución 048 de 2013. Lo anterior causado por deficiente planeación, ejecución y seguimiento del proceso auditor, conllevando al incumplimiento en los tiempos definidos en el PGA, lo cual genera falta de oportunidad en el control fiscal a los recursos públicos.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La rendición de cuentas que los sujetos de control deben hacer a la Contraloría Municipal de Valledupar está definida en la Resolución 0147 del 21 de diciembre de 2009, por medio de la cual se reglamenta el sistema electrónico de rendición de cuentas y se establecen los métodos, la forma de rendirla y su revisión, entre otros aspectos.

El artículo 25 establece que el término para que los sujetos de control rindan la cuenta anual consolidada es el 15 de febrero.

El artículo 46 dispone que la Contraloría de Valledupar se pronuncie a través de los informes de revisión de cuentas y/o de los informes de auditoría gubernamental con enfoque integral, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto.

El párrafo del artículo 46 establece que la Contraloría cuenta con un plazo máximo de tres (3) años para emitir el pronunciamiento a través de los informes de auditoría y/o revisión de la cuenta.

Adicionalmente, el 17 de octubre de 2018 se expidió la Resolución 097 “por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la revisión de la información de la cuenta anual consolidada y sus resultados, que aplica la Contraloría Municipal de Valledupar a los sujetos de control de su competencia”. Con este acto, se estableció la metodología para la revisión de cuentas y se modificaron los criterios para determinar el fenecimiento de las cuentas, relacionados con el concepto sobre la gestión y la opinión sobre los estados contables.

Durante la vigencia 2018 rindieron la cuenta anual consolidada de la vigencia anterior todos los sujetos de control (8) y los puntos de control (37), para un total de 45, las cuales se presentaron en el término establecido por la Contraloría.

En el año 2018 no se emitieron pronunciamientos sobre las cuentas recibidas, pero a la fecha de la presente auditoría se evidenció que en el mes de agosto de 2019 la Contraloría revisó las cuentas rendidas por los sujetos de control respecto de las vigencias 2016 (100%) y 2017 (62,5%), recibidas en los años 2017 y 2018, por lo cual elaboró los correspondientes informes de revisión de cuenta de cada sujeto objeto de revisión, en los cuales se expresaron los correspondientes pronunciamientos.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En las auditorías revisadas se evidenciaron los correspondientes memorandos de encargo, en los cuales se asignaron las auditorías a los equipos auditores conformados por profesionales de planta de la Oficina de Control Fiscal y por profesionales contratados mediante la modalidad de prestación de servicios personales para apoyar el proceso auditor. En los memorandos de encargo se determinaron el objetivo general, los componentes y factores objeto de auditoría, los objetivos específicos por cada componente y los tiempos programados para las diversas actividades del proceso auditor, entre otros aspectos.

En los archivos de planeación de las auditorías revisadas se evidenciaron los programas de auditoría y el documento referente al conocimiento de la entidad que los equipos auditores elaboraron en cada caso.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

De acuerdo con los registros de ejecución del proceso auditor de la vigencia 2018, suministrados por la Oficina de Control Fiscal durante el desarrollo de la presente auditoría, las fechas programadas en el PGA para la fase de planeación se cumplieron en el 25% de las auditorías revisadas (2 de 8), en tanto que en el 75% se culminó con anterioridad a las fechas presupuestadas en el PGA. Sin embargo, las fechas reportadas son consistentes con las definidas en los memorandos de encargo para la ejecución de las auditorías.

Situación contraria se presentó en cuanto a las fechas de los informes preliminares y finales en el 100% de la muestra evaluada, en la cual éstos se comunicaron con posterioridad a lo programado en el PGA. Comparativamente con los memorandos de encargo, también se evidenciaron demoras en la comunicación de los informes referidos.

Durante la vigencia 2019 la Contraloría comunicó los informes finales de las auditorías especiales para evaluar gestión y resultados en el Sistema Integrado de Transporte – SIVA (16 de enero), Terminal de Transportes de Valledupar (22 de enero) y EMDUPAR (27 de junio). A la fecha de la presente auditoría no se ha comunicado el informe final de la auditoría especial a la Alcaldía de Valledupar, cuyo informe preliminar se comunicó el 15 de julio de 2019 y en el cual se configuraron 20 observaciones administrativas, siete (7) con connotación fiscal por \$1.008'298.637, al igual que tres (3) con presunta incidencia penal y 15 con presunta connotación disciplinaria.

Tabla nro. 20 Días de diferencia en la auditoría especial a la Alcaldía de Valledupar (gestión y resultados)

Concepto	Planeación	Ejecución	Informe Preliminar	Contradicción	Informe Final
Memorando de Encargo	Del 23 al 27 de julio de 2018	Del 30 de julio al 12 de octubre de 2018	Del 16 al 22 de octubre de 2018	No se especificó	Del 2 al 15 de noviembre de 2018
PGA Final	Del 23 al 27 de julio de 2018	Del 16 de octubre al 23 de noviembre de 2018	Del 26 al 30 de noviembre de 2018	Del 3 al 7 de diciembre de 2018	Del 10 al 14 de diciembre de 2018
PGA Ejecutado	Del 23 al 27 de julio de 2018	Del 30 de julio al 12 de octubre de 2018	Del 16 de octubre de 2018 al 15 de julio de 2019	Recibida el 1 de agosto de 2019	Sin comunicar

Días de diferencia	0	1 día con respecto al memorando de encargo	180 días	147 días hábiles con respecto al PGA	
--------------------	---	--	----------	--------------------------------------	--

Fuente: Papeles de Trabajo AGR.

El informe preliminar de la auditoría especial a EMDUPAR, para evaluar gestión y resultados, se comunicó el 26 de abril de 2019, habiendo transcurrido siete (7) meses después de terminada la fase de ejecución.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

De las auditorías revisadas en la muestra la Contraloría configuró 84 hallazgos administrativos, de los cuales 44 con presunta incidencia disciplinaria, 13 con presunta connotación penal y 21 hallazgos fiscales por valor de \$769'074.189.

En el formato F21, sección 'Gestión de auditorías a sujetos de control' fue mal reportado el valor de los hallazgos fiscales, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 21 Verificación de hallazgos fiscales del PGA-2018

Cifras en pesos

Entidad Auditada	Hallazgos Fiscales	Valores Reportados	Valores Verificados	Diferencias
Hospital Eduardo Arredondo Daza – Gestión y Resultados	20	717.139.205	740.499.284	-23.360.079
EMDUPAR – Estados Contables	1	2.857.490.522	28.574.905	2.828.915.617
Hospital Eduardo Arredondo Daza – Estados Contables	4	120.511.833	120.511.833	0

Fuente: SIREL, formato F21 y verificación de hallazgos fiscales – vigencia 2018.

La diferencia negativa en el valor de los hallazgos fiscales de la auditoría al Hospital Eduardo Arredondo Daza para evaluar gestión y resultados, se dio por error de suma de los valores en el informe final, en cuyo dictamen se expresó la cifra errada.

En el formato F21 se reportó el hallazgo fiscal de la auditoría a EMDUPAR, para evaluar los estados contables, por valor de \$2.857'490.522, siendo el valor correcto \$28'574.905, según se verificó en el ejercicio auditor.

2.5.6 Traslado de hallazgos del proceso auditor

El término para trasladar los hallazgos del proceso auditor está reglamentado en la Resolución 048 de 2013, según la cual es el siguiente: 5 días por parte de los auditores al jefe de control fiscal, quien cuenta con 10 días para tramitar su envío y

remite al contralor los documentos para que en un término de 8 días más realice los respectivos traslados, lo cual totaliza 23 días para esta actividad.

2.5.6.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término establecido para traslado de hallazgos.

Se verificó el traslado de los 25 hallazgos fiscales y 13 penales configurados como resultado del proceso auditor ejecutado durante la vigencia 2018, así como el 89% de los disciplinarios, evidenciándose que los traslados realizados excedieron el término establecido en el artículo primero de la Resolución 048 de 2013, por las siguientes razones:

- En la auditoría especial (gestión y resultados) al Hospital Eduardo Arredondo Daza, cuyo informe final se comunicó el 31 de diciembre de 2018, se trasladaron los hallazgos fiscales el 12 de junio de 2019, es decir, después de cinco (5) meses. Igual situación ocurrió con los hallazgos penales y disciplinarios.
- El hallazgo fiscal configurado en la auditoría especial a EMDUPAR, en la que se evaluaron los estados contables, se trasladó el 27 de noviembre de 2018, habiéndose comunicado el informe final el 29 de junio de 2018 y transcurrido 102 días hábiles a partir de este último.
- Los cuatro (4) hallazgos fiscales de la auditoría especial para evaluar los estados contables del Hospital Eduardo Arredondo Daza se trasladaron el 26 de noviembre de 2018, cuyo informe final se comunicó el 22 de junio de 2018, habiendo transcurrido 106 días hábiles entre estas dos actividades.
- En la auditoría especial a EMDUPAR para evaluar gestión y resultados, cuyo informe final se comunicó el 27 de junio de 2019, los hallazgos disciplinarios concluidos se trasladaron el 5 de septiembre de 2019, después de dos (2) meses.

Lo anterior debido a la deficiente ejecución y supervisión del proceso auditor, lo cual genera el riesgo de que no se inicien las actuaciones correspondientes, aspecto que daría lugar a que no sean resarcidos los detrimentos patrimoniales causados al Estado, incumpléndose lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

2.5.7 Control a la contratación

Se reportó que mediante la realización de auditorías especiales para evaluar gestión y resultados, la Contraloría evaluó 147 contratos por \$24.442'827.260, de los cuales se configuraron 70 hallazgos administrativos, 39 con presunta incidencia disciplinaria, 13 con presunta penal y 20 fiscales por \$7.171'392.015, observándose error en este valor por cuanto el real es \$717'139.205.

Tabla nro. 22 Representatividad de los contratos auditados

Cifras en pesos

Entidades Auditadas	Líneas de Auditoría	Vigencias Auditadas	Contratos Celebrados		Contratos Auditados		Representatividad de la Muestra	
			No.	Valor	No.	Valor	No.	Valor
Hospital Eduardo Arredondo Daza	Gestión y Resultados	2016	172	17.108.381.641	66	8.811.495.192	38%	52%
		2017	158	19.187.110.128	40	11.483.736.964	25%	60%
SMA S.A.S. - Sistema Integrado de Transportes	Gestión y Resultados	2016	16	2.440.845.242	4	2.374.036.624	25%	97%
		2017	22	20.846.160.836	3	56.881.416	14%	0%
Terminal de Transportes de Valledupar	Gestión y Resultados	2016	33	932.492.474	12	733.048.025	36%	79%
		2017	52	1.533.522.820	13	902.533.063	25%	59%
Alcaldía de Valledupar	Gestión y Resultados	2017	1.389	117.429.441.944	33	43.568.838	2%	0%
EMDUPAR	Gestión y Resultados	2017	58	12.204.824.443	26	8.326.873.947	45%	68%
TOTAL			1.900	191.682.779.528	197	32.732.174.069	10%	17%

Fuente: Papeles de trabajo.

De acuerdo con lo anterior, la Contraloría Municipal de Valledupar revisó en promedio el 26% del número de contratos celebrados por sus vigilados y el 52% del valor total contratado.

La fuente de los recursos de los contratos ejecutados por los sujetos de control se identifica mediante el SIA-Observa, en el cual aquellos le reportan a la Contraloría esta información que es verificada en la ejecución de las auditorías.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra

De la ejecución del PGA-2018, la Contraloría Municipal de Valledupar identificó 3 beneficios de control fiscal cuantificables, por \$23'443.478, los cuales se originaron en hallazgos de auditoría. En la presente auditoría se verificaron los soportes de los beneficios reportados, los cuales se encontraron archivados en las carpetas de las auditorías a las cuales corresponden.

De acuerdo con lo anterior, se constataron los beneficios de control fiscal reportados por la Contraloría Municipal de Valledupar, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, los cuales cumplen con los requisitos de esta norma.

2.6 Proceso de Responsabilidad Fiscal

2.6.1 Hallazgos fiscales recibidos de proceso auditor

De 7 hallazgos fiscales tramitados en 2018, 6 fueron identificados durante la vigencia 2018 y uno, en diciembre de 2017.

Tres de los hallazgos fueron objeto de apertura de proceso durante la vigencia, en un promedio de 3 meses. Se seleccionó para muestra los 2 más antiguos sin

decisión a 31 de diciembre de 2018, según reporte.

Tabla nro. 23 Muestra de hallazgos fiscales

Valores en pesos

Número de reserva	Fecha comunicación informe final	Cuantía	Fecha recibo traslado	Trámite a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde	Fecha trámite
HF - 1	29/06/2018	2.857.490.522	25/01/2018	En estudio en dependencia competente	25/01/2018
HF- 2	28/12/2017	2.793.475	25/01/2018	Devuelto a proceso auditor	25/01/2018

Fuente: SIREL, formato F21, sub formato Hallazgos Fiscales vigencia 2018.

En la medida en que la demora en el tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo y la apertura de los procesos es una de las causas identificadas de la caducidad de la acción fiscal por la contraloría en la matriz de riesgos del proceso, se auditó lo relacionado con la fecha de los hechos y la gestión de 2 de los hallazgos referidos. La revisión de esos 2 hallazgos significó una muestra del 76,71% del universo, en términos de cuantía (\$3.208.795.830).

Los anteriores hallazgos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la misma, se observó lo siguiente.

2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por fallas en la gestión ofrecida a los hallazgos fiscales.

En el trámite de los hallazgos fiscales con número de reserva HF-1 y HF-2 se incumplieron los términos para estudiar los hallazgos, y decidir si abrir proceso o devolverlos a control fiscal, que según el artículo 2º de su Resolución interna Nro. 0095 de 2 de agosto de 2013, era de 8 días hábiles para estudiarlo y 2 días hábiles para devolverlo a control fiscal, según el caso.

El hallazgo con número de reserva HF-1 se recibió en la Oficina de Responsabilidad Fiscal el 25 de enero de 2018, y duró toda la vigencia 2018 sin trámite, hasta que fue abierta Indagación Preliminar el 4 de enero de 2019. El hallazgo con número de reserva HF-2, se recibió en la Oficina de Responsabilidad Fiscal el 25 de enero de 2018, hasta el 5 de marzo de 2018 fecha en la que, en lugar de devolverlo a control fiscal, fue archivado *por no tener los elementos*, sin que esa fuera una de las causales para archivar el hallazgo, según Resolución 0095 de 2 de agosto de 2013.

Lo descrito contraría además de la resolución interna referida, los principios de la función administrativa de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el numeral 5.2 y el paso 2 del número 9 del Procedimiento interno versión 03. 24-11-16; y con ello se reincidió en el hallazgo

identificado por la AGR en la anterior auditoría regular, titulado “2.5.5.2. Hallazgo Administrativo, por falta de seguimiento a los hallazgos fiscales.”

2.6.2 Gestión procesal

Según lo reportado, el estado de los 67 procesos de responsabilidad tramitados por procedimiento ordinario, por cuantía total de \$27.281.680.392; de los cuales catorce (14) por valor de \$8.456.265.955 fueron terminados:

- 9 por cesación de la acción fiscal durante la vigencia, por valor de \$7.900.731.179, suma que representa el 93% de la cuantía total.
- 2 por archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia, por valor de \$45.884.776, suma que representa el 0,5 % de la cuantía total.
- 3 por archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia, por valor de \$509.650.000, suma que representa el 6% de la cuantía total.

De esos terminados, se incluyeron en la muestra los 6 de mayor cuantía (\$8.373.503.953), para determinar la gestión ofrecida a cada uno de los procesos en la vigencia auditada. (3 por prescripción de la responsabilidad fiscal y 3 por cesación de la acción fiscal)

Tabla nro. 24 Muestra de procesos tramitados por procedimiento ordinario terminados

Valores en pesos

Número de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido
PRF-7	27/12/2012	18.600.000	Archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia
PRF-8	21/07/2009	58.550.000	Archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia
PRF-9	14/06/2013	128.353.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
PRF-10	29/05/2014	147.591.894	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
PRF-11	2/12/2009	432.500.000	Archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia
PRF-12	21/03/2014	7.587.909.059	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia

Fuente: SIREL, formato 17 vigencia 2018.

También, de los 53 procesos en trámite por procedimiento ordinario, 51 estaban con auto de apertura y antes de imputación. Y los dos restantes, decidiendo grado de consulta.

Toda vez que la prescripción de responsabilidad fiscal fue identificada como riesgo de auditoría, se revisó la gestión ofrecida por la Contraloría, durante la vigencia 2018, para determinar si se orientó a evitar la ocurrencia de dicho fenómeno, en 4

de los procesos abiertos en 2014 seleccionados por su mayor cuantía (\$1.694.343.636).

Tabla nro. 25 Muestra de procesos tramitados por procedimiento ordinario en trámite

Valores en pesos

Número de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura
PRF-13	29/05/2014	573.595.623
PRF-14	31/03/2014	550.600.000
PRF-15	14/08/2014	320.970.778
PRF-16	29/05/2014	87.971.898

Fuente: SIREL, formato 17 vigencia 2018.

Verificado el listado de los 67 procesos de responsabilidad tramitado por procedimiento ordinario reportados por la contraloría, por cuantía total de \$27.281.680.392, se identificó que hay 6 procesos por cuantía de \$1.097.849.864, que aunque fueron reportados abiertos en vigencias anteriores no fueron reportados como terminados en las vigencias siguientes, y tampoco vienen reportados en la cuenta de 2018:

Tabla nro. 26 Muestra de procesos tramitados por procedimiento ordinario sin reporte de estado actual

Valores en pesos

Número de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura (\$)	Último estado rendido
PRF-1	16/10/2012	1.063.230.717	En trámite decidiendo recursos contra fallos de primera instancia
PRF-2	16/10/2012	3.298.779	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF-3	1/11/2012	5.137.924	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF-4	7/11/2012	4.545.143	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF-5	10/03/2015	13.371.222	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
PRF-6	13/03/2015	8.266.079	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Fuente: SIREL, Formato 17 vigencias 2014, 2016, 2017, 2018.

En consecuencia, se seleccionó una muestra de 16 procesos de responsabilidad fiscal **tramitados por procedimiento ordinario**, con los criterios atrás explicados, que corresponde al 21,92% del universo, en número, y al 38,78% en cuantía.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con **procesos tramitados por procedimiento verbal**, la Contraloría Municipal tramitó en 2018 un total de 28, por una cuantía total de \$30.602.398.716. Su estado a 31 de diciembre de 2018 era el siguiente:

- Uno remitido por control excepcional a la CGR
- Uno terminado con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado durante la vigencia.

- 26 en trámite, por cuantía total de \$30.582.016.791:
 - 2 en audiencia de decisión
 - 23 en audiencia de descargos
 - 1 decidiendo nulidad

Además, se incluyó en la muestra un proceso que aunque fue reportado como abierto en vigencias anteriores (29/04/2013), dejó de ser reportado en las cuentas posteriores, y tampoco viene en la cuenta de 2018, y 3 procesos reportados en trámite, por cuantía

Tabla nro. 27 Muestra de procesos tramitados por procedimiento verbal

Valores en pesos

Número de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Último estado rendido
PRF-17	29/04/2013	83.793.648	EN AUDIENCIA DE DESCARGOS
PRF-18	4/11/2014	22.161.313	EN TRÁMITE
PRF-19	12/03/2015	650.432.765	EN TRÁMITE
PRF-20	8/04/2015	113.348.712	EN TRÁMITE

Fuente: SIREL, formatos 17 vigencia 2018

En consecuencia, se seleccionaron para la muestra 4 procesos tramitados por procedimiento verbal, por cuantía de total de \$869.736.438, que corresponde al 14% en número y al 4% en cuantía del universo.

El primer criterio de selección fue los de mayor cuantía abiertos entre 2014 y 2015 por la Contraloría, para determinar si esa entidad se orientó o no a evitar la ocurrencia del dicho fenómeno durante la vigencia 2018, toda vez que la prescripción de responsabilidad fiscal es un riesgo identificado de auditoría. Y el cuarto, por haber sido dejado de reportar en vigencias anteriores, sin reporte de terminación.

Los anteriores procesos de responsabilidad fiscal, **tanto verbales como ordinarios**, fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la misma, se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación. Aquellos procesos no relacionados en las observaciones del informe no presentaron esas debilidades.

Verificado contra expediente el estado de los procesos de responsabilidad fiscal tanto ordinarios como verbales, cuyo estado actual no había sido reportado a la AGR en sus rendiciones de cuenta anteriores, se puede concluir que la falta de información, y la desactualización de los libros radicadores fue un descuido al momento de rendir las cuentas anteriores, y **no constituye debilidad en la gestión de 2018**. Es importante que el libro radicador de procesos de responsabilidad fiscal sea debidamente actualizado.

Por otro lado, verificada la gestión oportuna de los procesos de responsabilidad fiscal tramitados tanto por procedimiento ordinario, como por verbal, en virtud del principio de celeridad, se encontró:

2.6.2.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por inactividad procesal o debilidades de gestión procesal, que facilitaron el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

En los procesos de responsabilidad fiscal, con número de reserva PRF-7, PRF-11, PRF-10, PRF-12, PRF-13, PRF-14, PRF-15, PRF-16, PRF-18, PRF-19, PRF-20 no hubo impulso procesal orientado a la investigación y a la práctica de pruebas, para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal averiguada, y a evitar la ocurrencia de la prescripción de la responsabilidad fiscal. Las debilidades descritas en la tabla siguiente, en conjunto, contravienen el debido proceso del artículo 29 y los principios de la función administrativa de celeridad, legalidad, moralidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, además de los principios orientadores de la acción fiscal del artículo 2° de la Ley 610 de 2000. Con tal omisión presuntamente se incumplió la función del numeral 3° de la página 16 de la Resolución 0130 de 29 de septiembre de 2015 de la Contraloría Municipal de Valledupar, además del deber de todo servidor público a que alude el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Tabla nro. 28. Inactividad procesal y debilidades en de gestión procesal durante 2018

Número de reserva	inactividad procesal o debilidades de gestión procesal durante la vigencia 2018
PRF-7	<ul style="list-style-type: none">Insuficiente celeridad en notificaciones durante la vigencia- El fallo con responsabilidad fiscal se suscribió el 10 de noviembre de 2017 (folios 192 a 211 del cuaderno 1), 46 días antes de que operara la prescripción de la responsabilidad fiscal. Lo único que faltaba era notificar la decisión y decidir los recursos. El 23 de noviembre se recibieron escritos de recurso de reposición de los tres apoderados. El 24 de enero de 2018 se resolvieron escritos de recurso de dos apoderados, confirmando el fallo con responsabilidad fiscal. Folios 226-228. La demora para estuvo en la notificación de la aseguradora, que habiendo recibido la citación para notificación el 11 de diciembre de 2017, sumados los 5 días siguientes, el 19 de diciembre se había podido enviar y entregar el aviso, decidir recursos y ejecutarlo mucho antes; pero en lugar de eso el aviso se envió el 6 de febrero de 2018. Solo faltaba esa notificación más los 10 días de un eventual recurso, para que quedara ejecutoriado el fallo con responsabilidad fiscal.No se consideraron las suspensiones de términos procesales y el conteo de días feriados del art. 62 de la Ley 4° de 1913 al momento de concluir archivando por prescripción, como se desprende de la lectura del auto de archivo.
PRF-10	<ul style="list-style-type: none">Inactividad procesal de 8 meses de la vigencia auditada- Entre el 1° de enero y el 30 de agosto no se impulsó el proceso, aun cuando reposaba en el expediente evidencia de que a la ARP había pagado \$135.842.609 y quedaba un saldo de

Número de reserva	inactividad procesal o debilidades de gestión procesal durante la vigencia 2018
	<p>\$11.749.285 de daño patrimonial. No hubo ninguna actividad orientada a recaudar pruebas para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal investigada. En lugar de buscar el pago del saldo, se mantuvo inactivo hasta el 30 de agosto de 2018 que se suscribió auto que declaró la cesación de la acción fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se evidenciaron deficiencias de concepto en el auto que archivó el proceso, concretamente en el cálculo de la caducidad en el que se fundamentó la cesación. El daño investigado ocurrió con el pago que hizo el municipio el 31 de agosto de 2009, y cuando se abrió el proceso el 29 de mayo de 2014 aun habían transcurrido cinco años.
PRF-11	<ul style="list-style-type: none"> ● Inactividad procesal entre el 1° de enero y finales del mes de abril de 2018. (3 meses) No hubo en ese tiempo actividad orientada a recaudar pruebas para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal investigada.
PRF-12	<ul style="list-style-type: none"> ● Inactividad procesal de 9 meses durante la vigencia, entre el 1° de enero de 2018 y septiembre del mismo año, cuando se suscribió auto de archivo por cesación de la acción fiscal, por no existir los elementos de la responsabilidad
PRF-13	<ul style="list-style-type: none"> ● Inactividad procesal de 12 meses, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, no obstante estar en riesgo de prescripción –mayo de 2019-, no se impulsó el proceso para evitarla. No hubo ninguna actividad orientada a recaudar pruebas para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal investigada. Durante la vigencia solo se designó apoderado de oficio.
PRF-14	<ul style="list-style-type: none"> ● Inactividad procesal de 12 meses, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, no obstante estar en riesgo de prescripción –marzo de 2019-, no se impulsó el proceso para evitarla. No hubo ninguna actividad orientada a recaudar pruebas para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal investigada
PRF-15	<ul style="list-style-type: none"> ● Inactividad procesal de 12 meses, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, no obstante estar en riesgo de prescripción –agosto de 2019-, no se impulsó el proceso para evitarla. No hubo ninguna actividad orientada a recaudar pruebas para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal investigada. La gestión se limitó a designar y posesionar apoderado de oficio el 2 de febrero folio 165.
PRF-16	<ul style="list-style-type: none"> ● Inactividad procesal de 12 meses, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, no obstante estar en riesgo de prescripción –mayo de 2019-, no se impulsó el proceso para evitarla. No hubo ninguna actividad orientada a recaudar pruebas para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal investigada
PRF-18	<ul style="list-style-type: none"> ● Inactividad procesal de 12 meses, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, no obstante estar en riesgo de prescripción –noviembre de 2019-, no se impulsó el proceso para evitarla. No hubo ninguna actividad orientada a recaudar pruebas para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal investigada
PRF-19	<ul style="list-style-type: none"> ● Inactividad de 12 meses, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, en lugar de reanudar la audiencia de decisión.
PRF-20	<ul style="list-style-type: none"> ● Inactividad procesal de 12 meses, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, no obstante estar en riesgo de prescripción –abril 2020-, no se impulsó el proceso para evitarla. Es un proceso verbal que estuvo desde agosto de 2017 en etapa de audiencia de descargos. No hubo ninguna actividad orientada a recaudar pruebas para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal investigada.

Fuente: Papeles de trabajo

2.6.2.2 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por deficiencias en el trámite de procesos de responsabilidad fiscal.

En los procesos de responsabilidad fiscal, con número de reserva PRF-8, PRF-9, PRF-10, PRF-11, y PRF-12 se evidenciaron deficiencias procesales recurrentes en materia de trámite, notificaciones, omisión de remisión a grado de consulta de las decisiones de archivo y de constancias de ejecutoria, como se describe en la siguiente tabla, contraviniendo el debido proceso del artículo 29 y los principios de la función administrativa de celeridad, legalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011; además de los principios orientadores de la acción fiscal del artículo 2° de la Ley 610 de 2000 y los artículos 18, 55 y 56 de la Ley 610 de 2000, además del deber de todo servidor público a que alude el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Tabla nro. 29. Inactividad procesal y debilidades en de gestión procesal durante 2018

Número de reserva	Debilidades procesales de 2018 en los procesos de responsabilidad fiscal
PRF-8	<ul style="list-style-type: none"> No fue remitido a grado de consulta el auto de archivo por cesación de la acción fiscal de 1° de marzo de 2016 folios 154-158
PRF-9	<ul style="list-style-type: none"> La decisión de fondo de 25 de mayo de 2018 con la cual se archivó por cesación de la acción fiscal folios 430-432 a 433 no fue notificada personalmente a los implicados ni a las aseguradoras, debiendo hacerlo por ser actuación que puso fin al proceso, y en su lugar fue notificada por estado. No reposa en el expediente la correspondiente constancia de ejecutoria. Se atendió solicitud de copias dentro del expediente mediante auto extraprocesal de 30 de junio de 2018. Como no se notificó personalmente el archivo del proceso a la aseguradora, ésta solicitó por escrito la prescripción de la acción el 24 de julio de 2018, petición ciudadana que se dejó sin responder durante toda la vigencia 2018, y como beneficio de auditoría fue respondido el 9 de agosto de 2019.
PRF-10	<ul style="list-style-type: none"> La decisión de fondo no fue notificada personalmente a los implicados ni a las aseguradoras, debiendo hacerlo por ser actuación que puso fin al proceso. Fue notificada por estado. No reposa en el expediente la correspondiente constancia de ejecutoria.
PRF-11	<ul style="list-style-type: none"> La decisión de fondo no fue notificada personalmente a los implicados ni a las aseguradoras, debiendo hacerlo por ser actuación que puso fin al proceso. En su lugar fue notificada por estado. La decisión de 23 de agosto de 2018 que resolvió el grado de consulta confirmando el archivo, tampoco fue notificada personalmente como debía por ser actuación que pone fin al proceso. En su lugar fue notificada por estado. No reposa en el expediente la correspondiente constancia de ejecutoria.
PRF-12	<ul style="list-style-type: none"> La decisión de fondo de septiembre de 2018 no fue notificada personalmente a los implicados ni a las aseguradoras, debiendo hacerlo por ser actuación que puso fin al proceso. La decisión que resolvió el grado de consulta confirmando el archivo, tampoco fue notificada personalmente como debía, por ser actuación que pone fin al proceso. En

Número de reserva	Debilidades procesales de 2018 en los procesos de responsabilidad fiscal
	su lugar fue notificada por estado de 11 de septiembre de 2018 <ul style="list-style-type: none">• No reposa en el expediente la correspondiente constancia de ejecutoria.

Fuente: Papeles de trabajo

2.6.2.3 Hallazgo administrativo, por desatención de los términos de ley para programar audiencias de decisión suspendidas.

En el proceso de responsabilidad fiscal tramitado por procedimiento verbal, con número de reserva PRF-19, se desatendió en dos oportunidades el plazo de 20 días para programar la continuación de la audiencia de decisión del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011. En audiencia de decisión de 3 de mayo de 2018 se ordenó continuarla el 26 de julio, y no como se debía -a más tardar el 1º de junio de 2018-. Después, se continuó el 29 de noviembre de 2018 y se reprogramó continuar para el 20 de marzo de 2019, en lugar de hacerlo máximo hasta el 27 de diciembre, es decir que en ambas oportunidades se dilató el proceso de manera innecesaria, contraviniendo el debido proceso del artículo 29 y los principios de la función administrativa de celeridad, legalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, igual el artículo 101 de la Ley 1474 de 2011, y los principios orientadores de la acción fiscal del artículo 2º de la Ley 610 de 2000.

2.7 Proceso Administrativo Sancionatorio

La Contraloría reportó en la cuenta 2018 el formato 19 en blanco, es decir que según eso no tramitó ningún proceso administrativo sancionatorio en la vigencia. No obstante lo anterior, se identificó en la planeación de auditoría que el radicado de la tabla de reserva PAS-01 si estaba en trámite, y fue incluido en la muestra. El expediente fue auditado en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban a la fecha de la evaluación.

Una vez finalizada la misma, se obtuvo observó que estando ejecutoriada la decisión de sanción de \$1.973.929 y prestado mérito, como estaba escrito en el libro radicador respectivo desde 2016, durante toda la vigencia auditada el expediente se mantuvo inactivo, esperando el trámite para pasar a cobro coactivo.

2.7.1 Hallazgo administrativo, por inactividad procesal

El proceso administrativo de la muestra se mantuvo inactivo toda la vigencia auditada, sin ser trasladado a cobro coactivo para recaudar \$1.973.929 de la multa que había sido impuesta, con decisión ejecutoriada el 8 de junio de 2016. Tal situación fue causada por la desactualización del libro radiador y la falta de control de los procesos administrativos sancionatorios; situación que impidió gestionar

oportunamente el recaudo de los recursos públicos, facilita el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro y contraviene el debido proceso del artículo 29 y los principios de la función administrativa de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política y del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

2.8 Proceso de Jurisdicción Coactiva

En el formato 18 se reportó que durante la vigencia 2018 se tramitaron cinco procesos de jurisdicción coactiva, todos con títulos ejecutivos recibidos entre 2009 y 2016, con mandamientos de pago notificados antes de 2018, salvo uno, de finales de ese año.

Confrontada la información rendida en la cuenta de 2018, con la información rendida en 2017, se identificó una diferencia de 3 procesos que no fueron reportados en 2018, no obstante no haberse reportado como terminados. Se incluyeron en la muestra.

Tabla nro. 30 Muestra de procesos coactivos no reportados

Valores en pesos

Tipo de proceso del que proviene el título ejecutivo	Fecha de recibo del título ejecutivo	No. de reserva	Fecha en que avoca conocimiento	Fecha título ejecutivo	Cuantía título ejecutivo	Fecha notificación mandamiento de pago
Res. Fiscal	19/09/2016	JC-01	4/01/2017	28/02/2017	12.934.588	7/11/2017
Sancionatorio	3/02/2017	JC-02	6/02/2017	14/10/2016	5.045.610	27/02/2017
Res. Fiscal	16/08/2016	JC-03	18/08/2016	4/03/2016	692.224.027	23/02/2017

Fuente: Formato F18, SIREL, vigencia 2018.

Por otro lado, con el fin de revisar la gestión de investigación de bienes que se adelantó en 2018 por la Contraloría, se seleccionó un proceso adicional para verificarlo.

Tabla nro. 31 Muestra de procesos de jurisdicción coactiva

Valores en pesos

Tipo de proceso del que proviene el título ejecutivo	Fecha de recibo del título ejecutivo	No. de reserva	Fecha en que avoca conocimiento	Fecha título ejecutivo	Cuantía título ejecutivo	Fecha notificación mandamiento de pago
Sancionatorio	28/12/2009	JC-04	9/03/2011	28/12/2009	2.683.294	2/02/2012

Fuente: Formato F18, SIREL, vigencia 2018.

La revisión de esos 4 procesos significó una muestra del 50% del universo, y del 98,2% en términos de cuantía (\$712.887.519).

Los referidos procesos de jurisdicción coactiva fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la misma, se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación. Aquellos procesos no relacionados en las observaciones del informe no presentaron esas debilidades.

2.8.1 Hallazgo administrativo, por fallas en el trámite de procesos de jurisdicción coactiva

Se identificaron fallas procesales en el trámite de los procesos de cobro coactivo con números de reserva JC-02, JC-04 Y JC-01, consistentes en inactividad procesal, ausencia de investigación de bienes, fallas en el trámite procesal, la gestión de medidas cautelares y en las notificaciones, que descritas en la tabla siguiente, en conjunto pusieron en riesgo la posibilidad de recaudo de las sumas adeudadas, contrariando los principios de la función administrativa de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad del artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998; el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Tabla nro. 32. Fallas en el trámite de procesos de jurisdicción coactiva

Número de reserva	Debilidades procesales identificadas en los procesos de jurisdicción coactiva
JC-02	<ul style="list-style-type: none"> • El proceso estuvo inactivo toda la vigencia auditada, sin que se suscribiera el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, ni se hiciera pronunciamiento sobre el levantamiento de medidas cautelares decretadas en 2017. • Durante toda la vigencia se omitió solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en 2017, consistentes en el embargo de los saldos bancarios, cuenta de ahorro, cuentas corrientes, CDT y títulos valores del ejecutado. Como beneficio de auditoría, la Contraloría decidió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
JC-004	<ul style="list-style-type: none"> • El proceso estuvo inactivo toda la vigencia auditada, sin que se solicitara información que permitiera establecer los bienes o ingresos de los deudores, ni su domicilio registrado, ni gestión para solicitar información por ejemplo a la Cámara de Comercio, la DIAN, oficina de catastro, FOSYGA, cajas de compensación, empresas de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, como las de telefonía, comunicación móvil, internet, Registraduría del Estado Civil, RUNT (...)
JC-001	<ul style="list-style-type: none"> • El proceso se archivó en enero de 2018, y no se ordenó levantar la medida cautelar que se había librado y se había registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar. En consecuencia, se mantuvo embargado un vehículo innecesariamente toda la vigencia auditada. Como beneficio de auditoría, la Contraloría decidió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. • No se notificó personalmente la decisión que puso fin al proceso al revocar todo lo actuado, confirmarse la decisión de cesar la acción fiscal y declararse la prescripción de la responsabilidad fiscal, y por eso los interesados siguieron actuando en el proceso después de terminado. • No se dio respuesta a una solicitud escrita que uno de ellos radicó en la contraloría el 20 de enero de 2018, y pasó toda la vigencia 2018 y hasta que se identificó la omisión

Número de reserva	Debilidades procesales identificadas en los procesos de jurisdicción coactiva
	por esta auditoría.

Fuente: Papeles de trabajo

2.8.2 Hallazgo administrativo, por falta de control de los procesos de cobro coactivo.

Al revisar la gestión del proceso de jurisdicción coactiva durante la vigencia 2018, se identificó que el libro radicador y la matriz de seguimiento interno no fueron actualizados en 2018; ni fueron cumplidas las actividades que se había propuesto adelantar para mejorar el proceso, tales como la actualización de la resolución de cobro coactivo y la modificación de la política de cartera; ni se elaboró mapa de riesgos del proceso de cobro coactivo para la vigencia 2018. Tampoco fueron tenidos en cuenta en esa vigencia los hallazgos identificados en auditoría interna, que advertían las debilidades identificadas nuevamente por la AGR, sobre desactualización de la matriz de seguimiento interno, del libro radicador; y las fallas en notificaciones, búsqueda de bienes, liquidación de créditos y costas; deficiente recaudo de cartera y gestión procesal; generando con ello una falta de control del proceso y poniendo en riesgo la efectividad de cobro de las deudas y contrariando los principios de la función administrativa de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, igual el artículo 101 de la Ley 1434 de 2011.

Se observaron:

- Deficiencias en la prevención y manejo de riesgos identificados en el proceso de responsabilidad fiscal. Se verificó que la contraloría no actualizó mapa de riesgos del proceso de cobro coactivo para la vigencia 2018, sino que mantiene el de 2017.
- No fue actualizada la resolución de cobro coactivo. (Plan de acción 2018)
- No se modificó la política de cartera. (Plan de acción 2018)
- En el informe de auditoría interna se habían identificado ya las deficiencias respecto del libro radicador, la matriz de seguimiento interno, las notificaciones, la búsqueda de bienes y la liquidación del crédito, pero no se suscribió plan de mejoramiento interno ni se establecieron acciones para contrarrestar tales deficiencias.
- El libro radicador de procesos de jurisdicción coactiva y la matriz de seguimiento interno estuvieron desactualizados toda la vigencia, y en particular respecto de los cuatro expedientes revisados, así:

Tabla nro. 33 Paralelo entre las últimas anotaciones encontradas en el libro radicador y lo verificado contra expedientes

Número de reserva	Libro radicador última anotación	Actuaciones desde la última anotación en el libro
JC-01	07-marzo de 2017 Apoderado presenta poder para representarlo y solicita copia simple del proceso, se reciben oficios respondiendo a lo solicitado por esta entidad.	2018: El 24 de enero se revocó todo lo actuado en el proceso y se confirmó la decisión de cesar la acción fiscal y declara la prescripción de la responsabilidad fiscal. El 31 de enero de 2018 se recibió escrito de apoderado de un ejecutado solicitando la revocatoria directa del auto de 3 de mayo de 2017.
JC-02	09-marzo de 2017 corre traslado. Folio 153	2017: El 3 de noviembre de 2017 propuso acuerdo de pago en cuatro cuotas. El 7 de noviembre se suscribió el acuerdo de pago, folio 61. 2018: El proceso estuvo inactivo durante todo el año.
JC-03	24-febrero de 2017 respuesta traslado solicitud de suspensión provisional de medida cautelar dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho. Folios 137-138	2017: 15 de marzo de 2017 se recibieron excepciones a mandamiento de pago, argumentando falta de ejecutoria de título y la interposición de demanda de restablecimiento ante lo contencioso 2018: El 16 de enero de 2018 se llevó a cabo reunión de comité de conciliación de la contraloría para revisar una solicitud de oferta de revocatoria directa en el proceso. Se acuerda asignar un abogado externo para que conceptúe al respecto. Folio 106 y 107. El 12 de febrero de 2018 se suscribe acta del comité recomendando al contralor firmar la solicitud de oferta de revocatoria directa. Fol. 154. El 14 de junio de 2018 el tribunal dio por terminado el proceso radicado 20-001-23-39-002-2017-00015-00 Tribunal Administrativo del Cesar. 26 de abril de 2018 el contralor remitió al magistrado del proceso la "solicitud favorable de oferta de revocatoria directa" del fallo con responsabilidad fiscal, la decisión de reposición y la de apelación. Folio 105. 29 de junio de 2018 folio 156 acto administrativo de revocatoria directa, cumplir fallo del tribunal, oficiar para desanotar en boletín de responsables fiscales. Excluido por la CGR según resolución 141 de 2018. Folio 158
JC-04	03-abril de 2017. Liquidación del crédito – folios 107, 108 y 147	2018: El proceso estuvo inactivo durante todo el año.

Fuente: Libros radicadores y expedientes

2.9 Proceso de Gestión Jurídica – Controversias Judiciales

La Contraloría Municipal de Valledupar reportó en la cuenta de 2018 tres procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, todos con número errado en el formato y sin diligenciar el estado actual reportado. Se incluyeron los tres en la muestra.

Tabla nro. 34 Muestra de procesos de controversias judiciales

Valores en pesos

Número único del proceso	Autoridad judicial que conoce	Valor de las	Fecha de
--------------------------	-------------------------------	--------------	----------

		pretensiones	admisión de la demanda
2001-33-33-003-2016-00215-00	Juez tercero administrativo de Valledupar	1.986.504	8/05/2015
2001-33-33-002-2015-00216-00	Juzgado tercero administrativo oral del circuito judicial	1.360.351	5/10/2015
2001-33-33-002-2015-00217-00	Juez tercero administrativo de Valledupar	30.000.000	8/09/2016

Fuente: Formato F23, SIREL, vigencia 2018.

También se incluyó en la muestra el proceso 20-001-23-39-002-2017-00015-00, tramitado en el Tribunal Administrativo del Cesar, que no fue reportado por la Contraloría en la cuenta 2018, pero fue identificado en la auditoría al proceso de jurisdicción coactiva 003-2016 que, aunque tampoco fue reportado por la entidad en la cuenta, fue identificado en la etapa de planeación de este ejercicio auditor. Ambos procesos estuvieron abiertos durante la vigencia auditada.

La revisión de esos 4 procesos significa una muestra del 50% del universo, y del 98,2% en términos de cuantía (\$712.887.519)

Las referidas controversias judiciales fueron auditadas en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban a la fecha de la evaluación, sobre lo que reposaba en las carpetas que alimenta el asesor jurídico.

Una vez finalizada la revisión, se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación. Aquellos procesos no relacionados en las observaciones del informe no presentaron esas debilidades.

2.9.1 Hallazgo administrativo, por no contar con la información necesaria para ejercer la defensa judicial.

Por falta de controles, la Contraloría Municipal de Valledupar no tiene evidencia que permita demostrar la gestión que adelantó para su defensa judicial frente a los demandantes de los procesos contenciosos en que fue parte en la vigencia auditada, ni la trazabilidad judicial de cada proceso, exponiendo la entidad a una indebida defensa y vulnerando los principios de la función administrativa de celeridad, legalidad, moralidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

Además, durante el año 2018 no se cumplió con la acción programada en el mapa de riesgos del proceso, para contrarrestar el riesgo denominado “*Inadecuada defensa judicial*”, que consistía en llevar un libro radicador de procesos judiciales y mantenerlo actualizado.

Lo anterior, por cuanto ni en físico en las carpetas, ni en los CDs reposa copia de

las actuaciones procesales de 2018, y para cada radicado mantienen dos carpetas sin ningún orden lógico ni cronológico.

- **20001-33-33-003-2015-00217-00.** Según Estado de 20 de mayo de 2018, se fijó audiencia inicial para el 3 de septiembre de 2018 (sin foliar). El 3 de septiembre de 2018 se le reconoció personería a dos apoderados de la Contraloría (Sin foliar). El 17 de septiembre de 2018 mediante otro apoderado, la Contraloría presentó alegatos de conclusión y adjuntó poder. (Sin foliar). No hay evidencia de reconocimiento de personería. No hay evidencia de sustitución o renuncia de poderes anteriores a que refiere el artículo 76 del CGP. Entre 17 de septiembre y 31 de diciembre no hay evidencia en la carpeta sobre la gestión en defensa de la entidad. En la carpeta hay un CD con dos archivos de 03-09-18 con Audiencia Inicial 1 y Audiencia inicial 2 y no reposa en la carpeta la evidencia de alguna gestión de seguimiento al proceso.
- **20001-33-33-003-2016-00215-00.** Según Estado de 21 de marzo de 2018, se fijó audiencia inicial para el 11 de abril de 2018 (sin foliar). No hay evidencia de la asistencia a esa diligencia ni de ninguna otra gestión o seguimiento al proceso en el resto de la vigencia 2018.

Por otro lado, puesto en evidencia como quedó en el capítulo de contratación, que por fallas en la supervisión de contratos no reposan las copias de las piezas procesales ni de las actuaciones en las carpetas contractuales, como tampoco en las carpetas de las controversias judiciales, se concluye que la Contraloría no cuenta con la información necesaria para ejercer la defensa de la entidad.

2.9.2. Hallazgo administrativo, por falta de operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la Contraloría Municipal de Valledupar.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la Contraloría Municipal de Valledupar, conformado mediante Resolución 001 de 22 de mayo de 2017, incumplió en la vigencia 2018 la periodicidad de las sesiones, no menos de dos veces al mes, que exige el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, y se observaron fallas en el desempeño de las funciones del Comité, relacionadas con la evaluación de las actuaciones procesales; la definición de los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, y en el seguimiento riguroso de los procesos judiciales a ellos encomendados, funciones a las que refieren los numerales 3 y 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del mismo decreto y los correspondientes de la Resolución 001 de 22 de mayo de 2017. La falta de control redunda en la afectación del propósito de estudio y análisis de la defensa jurídica de la entidad que tiene como instancia administrativa dicho Comité.

Lo afirmado encuentra respaldo en que, revisada la carpeta de actas que alimenta la Jefe de Responsabilidad Fiscal como secretaria técnica designada, se encontraron tres actas, así: Acta Número 1, de 7 de noviembre de 2018; Acta número 2 de 23 de noviembre de 2018 y Acta número 3 de 10 de diciembre de 2018.

Además, del estudio de un proceso de cobro coactivo de la muestra, y del proceso 20-001-23-39-002-2017-00015-00, que tampoco fue reportado en la cuenta de controversias judiciales, se identificó en la auditoría la existencia de 2 actas más, suscritas en 2018 por dicho Comité, y que no reposaban en la carpeta, ni eran conocidas por la secretaría técnica, así: Acta Número 1 de enero 18 de 2018, y Acta Número 2 de 12 de febrero de 2018.

2.10 Proceso de Talento Humano

Estructura Orgánica

El Acuerdo 016 del Concejo Municipal de Valledupar, del 14 de septiembre de 2005, “por el cual se modifica la estructura, se modifica la planta de personal, se fija la escala de remuneración y se autoriza el ajuste del manual de funciones de la Contraloría Municipal de Valledupar”, estuvo vigente para el año 2018.

La estructura está conformada por el despacho del contralor, la asesoría jurídica y las oficinas de control fiscal, de responsabilidad y administrativa y financiera.

Planta de Personal

La planta de personal autorizada en el Acuerdo 016 de 2005 está conformada por 15 cargos, así: 1 contralor, 3 jefes de oficina, 1 asesor, 6 profesionales, 1 técnico operativo, 2 secretarios y 1 conductor.

Adicionalmente, mediante el Acuerdo 016 del 17 de septiembre de 2008, se adicionó un cargo de secretario, código 440, grado 01, quedando en total 16 cargos en la planta de personal.

Liquidación de Nómina

En las nóminas de septiembre y diciembre se verificó selectivamente la correcta liquidación de salarios y prestaciones sociales, de conformidad con la normatividad vigente, salvo por los conceptos de prima técnica y prima de antigüedad, sobre los cuales se configuró un hallazgo en la auditoría regular a la vigencia 2017, cuyas acciones correctivas del plan de mejoramiento tienen fecha de finalización 30 de septiembre de 2019. En el capítulo de presupuesto del presente informe se hizo referencia a la gestión de la Contraloría respecto a este

tema.

2.11 Planeación Estratégica

La Contraloría Municipal de Valledupar realizó el Plan Estratégico 2016-2019 denominado “Todo bajo control”, sobre el cual la Asesora de Control Interno realizó el seguimiento trimestral y el consolidado del año 2018, en el que se presentaron los resultados de cumplimiento de las actividades y acciones propuestas.

Procesos Financieros

No se definieron objetivos ni acciones para la gestión de los procesos financieros.

Proceso de contratación.

El proceso de ‘Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios’ no se encuentra expresamente vinculado a ninguno de los objetivos corporativos del plan estratégico de la entidad. Los contratos de la muestra fueron previstos en el plan anual de adquisiciones.

Participación Ciudadana

El objetivo “Control fiscal participativo para una ética de lo público” del plan estratégico, corresponde a este proceso, para el cual se definieron cinco (5) estrategias cuyas acciones y actividades se cumplieron al 100%, según el seguimiento de control interno.

Proceso Auditor

El primer objetivo del plan estratégico se definió como “calidad y cobertura del control fiscal”, para el cual se determinaron seis (6) estrategias, de las cuales en el plan de acción se observa el seguimiento a cuatro (4) de ellas.

Proceso de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría tenía previsto en su plan de acción cumplir antes del 2 de diciembre de 2018, dos acciones: Una, “Ejecutar un plan de descongestión de los procesos de responsabilidad fiscal”, estableciendo directrices que conduzcan a la evacuación de los procesos que se encuentren en riesgo de prescripción o caducidad, y realizando acciones procesales para los procesos en riesgo de prescripción, a cargo del jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal, y otra “Ejercer control y seguimiento para la apertura de hallazgos fiscales trasladados por parte de la oficina de control fiscal”.

En la medida en que se desprende de la revisión de la muestra que no se cumplieron las acciones propuestas en el plan de acción; solicitados y revisados los soportes físicos para establecer el grado de cumplimiento de las acciones a 31 de diciembre de 2018, solo hay información de la gestión de 2019. No hay evidencia de ningún plan de descongestión de procesos de responsabilidad fiscal, ni de seguimiento de hallazgos en 2018.

Contrastado lo anterior, con los resultados de la revisión de la gestión ofrecida en 2018 los procesos de responsabilidad fiscal, se concluye que la contraloría no cumplió las acciones del plan de acción de 2018. En consecuencia durante la vigencia 2018 no se cumplió el plan estratégico de la entidad, en el objetivo estratégico 2.1 de optimizar los resultados de la responsabilidad fiscal, ni 2.1.2. Ejecutar un plan de descongestión de los procesos de responsabilidad fiscal.

Proceso Administrativo Sancionatorio

El proceso administrativo sancionatorio, no obstante ser un proceso misional del sistema de gestión de calidad de la entidad, no se encuentra expresamente vinculado a ninguna de las acciones del plan estratégico, ni el plan de acción 2018 de la entidad.

Controversias judiciales

Las controversias judiciales como parte del proceso de gestión jurídica de la entidad, no se encuentran expresamente vinculadas a ninguno de los objetivos corporativos del plan estratégico de la entidad, ni plan de acción, y no hay en el plan de mejoramiento acciones relacionadas con controversias judiciales.

Proceso de Jurisdicción Coactiva.

El plan de acción que desarrolla el plan estratégico tiene para los procesos de jurisdicción coactiva tenía dos acciones para verificar: Realizar la actualización de la resolución de cobro coactivo y Modificación de la política de cartera.

En la medida en que las dos acciones tenían fecha de inicio: junio de 2018 y fecha fin: diciembre de 2018, se solicitaron los soportes físicos para establecer el grado de cumplimiento de las acciones a 31 de diciembre de 2018. Se confirmó que ninguna de las acciones fue cumplida a 31 de diciembre de 2018, no obstante haber estado previstas en el mapa de riesgos de 2017, como actividades necesarias para contrarrestar los riesgos del proceso. Desde el proceso cobro coactivo, la contraloría no gestionó lo necesario para cumplir lo propuesto en el plan de acción de la vigencia 2018.

Con base en lo anterior, se observa que durante la vigencia 2018 no se cumplió el objetivo estratégico (2.2.1) Desarrollar el proceso enfatizando en el estudio previo del título ejecutivo, mandamiento de pago y la operatividad de las medidas cautelares, logrando la eficacia del resarcimiento de los daños patrimoniales.

2.12 Control Fiscal Interno

Proceso de Responsabilidad Fiscal

En la vigencia de 2018 no hubo efectividad de los controles establecidos en el mapa de riesgos y la matriz de manejo de riesgo, para la protección de los recursos públicos en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal.

Evaluado, como actividad de auditoría programada, el diseño y la efectividad de los controles del proceso, se encontró que durante 2018 los controles establecidos en el mapa de riesgos del proceso; la matriz de manejo de riesgo; el plan de acción; los resultados de las auditorías anteriores (AGR y control interno), fueron inoperantes e inefectivos, dado que, entre otras cosas, hubo reincidencia en inactividad procesal, en la falta de gestión procesal para evitar la prescripción de la responsabilidad fiscal y en la inobservancia de los plazos para reanudar audiencias de decisión, causando nuevamente la materialización de los riesgos del proceso.

Lo anterior, por cuanto no hay evidencia en los procesos de la muestra, de que se hubieran adelantado las acciones previstas en el mapa de riesgos, para contrarrestar las causas. Solicitados los soportes físicos para establecer el grado de cumplimiento de las acciones a 31 de diciembre de 2018, solo hay evidencia de la gestión de 2019, de manera que nada demuestra que se hubiera hecho algún auto control o seguimiento a las actividades acordadas en el plan de manejo del riesgo en la vigencia auditada.

Confirma lo observado la matriz de plan de manejo de los riesgos que se alimenta la entidad, incompleta en las casillas de comunicación y consulta, monitoreo, resultados de autoevaluación del responsable del proceso, y seguimiento y evaluación independiente de quien hace las veces de control interno, y cuyo diligenciamiento permite evidenciar un bajo control, en tiempo real, del cumplimiento de las acciones previstas para contrarrestar los riesgos del proceso.

Consecuencia de la falta de efectividad de los controles del proceso de gestión de procesos de responsabilidad fiscal, es que en los resultados de esta auditoría se identificó nuevamente inactividad procesal; falta de gestión procesal para evitar la prescripción de la responsabilidad fiscal y la inobservancia de los plazos para

reanudar audiencias de decisión; situaciones que ya habían sido identificadas en la vigencia anterior, tanto en por la AGR como por control interno de la entidad.

Proceso de jurisdicción coactiva

En la vigencia 2018 no hubo efectividad de los controles establecidos en el mapa de riesgos y la matriz de manejo de riesgo, para la protección de los recursos públicos en desarrollo del proceso de cobro coactivo.

Evaluado el diseño y la efectividad de los controles del proceso, se encontró que durante 2018 no se actualizó el mapa de riesgos del proceso; la matriz de manejo de riesgo; el libro radicador, no se cumplieron las acciones del acción; y los resultados de las auditorías anteriores (control interno), fueron inefectivos, dado que, entre otras cosas, hubo reincidencia en la desactualización de la matriz de seguimiento interno, del libro radicador; y las fallas en notificaciones, búsqueda de bienes, liquidación de créditos y costas; deficiente recaudo de cartera y gestión procesal.

2.13 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.13.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Valledupar, en la vigencia auditada presenta 32 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 34 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 22 tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 18 hallazgos con 20 acciones, que representa el 59% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 35 Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	32	20	12

Fuente: SIA Misional, Módulo Plan de Mejoramiento Consolidado.

2.13.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 36. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
----------------------	----------	-----------------	----------------------

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibídem.

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
PGA 2018 vigencia 2017	2.1.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de las normas técnicas relativas a los libros de contabilidad.	a. El órgano de control implementará una política contable en procura de garantizar la forma de tenencia, conservación y control para el manejo de la información contable.	Se propone una política contable sobre este tema, pero se observó que no hay política en el manual de políticas contables. Existe un procedimiento sobre el tema que ya se encontraba escrito. Acción efectiva.
		b. Se describirá la forma de como guardar las copias de seguridad de los libros de contabilidad donde se indique la forma de su reproducción, bien sea en medio magnético y/o físico.	Se observó el procedimiento a seguir por la Contraloría para guardar las copias de seguridad de los libros de contabilidad. Acción efectiva.
		c. Se realizará un estudio a todas las cuentas que integran el Balance de la entidad y específicamente a los terceros para observar su saldo, el cual deberá corresponder a la naturaleza débito o crédito de la subcuenta que se está analizando.	Se evidenció estudio realizado del manejo de las cuentas que integran los estados financieros y la naturaleza a la que pertenecen, incluyendo las cuentas por cobrar a terceros relacionadas con las incapacidades. Acción efectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.1.2.2 Hallazgo Administrativo, por excedente de tesorería sin justificar.	Se realizará un procedimiento en procura de establecer en forma exacta los excedentes y/o déficit del estado de tesorería de la entidad. Deudores. Realizar los respectivos ajustes al Grupo Deudores en lo referente a la cuota de fiscalización por cobrar de la vigencia fiscal anterior.	Se verificó la realización y aplicación del procedimiento propuesto sobre el tema. Acción efectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.1.2.4 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias encontradas en la cuenta propiedad, planta y equipo.	Registrar y/o verificar el tratamiento contable realizado a los equipos de cómputo recibidos en comodato de parte del Municipio de Valledupar y de la Auditoría General de la República. Realizar un inventario General de Bienes Muebles en procura de confrontar la información que lleva el funcionario Técnico Operativo (Almacén) y lo registrado en Contabilidad	Se verificó el registro de los bienes recibidos en comodato en cuentas de orden para la vigencia 2018. Acción efectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.1.2.5 Hallazgo Administrativo, por error en la	Se revisará todo el procedimiento del recibo por	Se verificó el registro contable por separado, tanto

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
	contabilización de la depreciación del bien inmueble.	parte de la Contraloría del bien en donde funciona el Órgano de Control, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas contables para la depreciación de los bienes	de las construcciones como del terreno, como se indica en el manual de políticas contables y la respectiva depreciación acumulada de las construcciones al 31/12/2018, observándose su adecuada aplicación. Acción efectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.1.2.6 Hallazgo Administrativo, por no reconocer en cuentas de orden pasivos contingentes por litigios y demandas en contra de la Entidad.	Entre la Oficina Jurídica y la Oficina Administrativa y Financiera se establecerán los procedimientos para vincular los litigios y demandas en contra de la entidad, de acuerdo a las normas jurídicas y contables vigentes.	Esta acción de mejoramiento no se desarrolló por parte de la CMV ya que se observó en los estados financieros al 31/12/2018 que no aparece esta información en cuentas de orden ni en el pasivo respectivo. Esta información se registró en la vigencia 2019. Acción inefectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.1.2.7 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por pago de intereses de mora en parafiscales.	En relación a los pagos de seguridad social y parafiscal, la entidad dará prelación a los pasivos que se causen en la ejecución de este gasto, a fin de evitar futuros detrimentos en el patrimonio de la entidad, Se implementará un procedimiento que sirva de punto de control.	Se evidenció el pago oportuno de los aportes a seguridad social y parafiscales durante la vigencia 2018. Acción efectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.1.2.8 Hallazgo Administrativo, por pago de intereses en el pago de las retenciones en la fuente.	Falta de control y vigilancia en el proceso de pago.	Se evidenció en la presentación y pago de las declaraciones del año gravable 2018 que se presentaron y pagaron en forma oportuna. Acción efectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.1.2.9 Hallazgo Administrativo, por pago sin cumplimiento de requisito.	Se implementará una lista de chequeos de requisitos en la Oficina Administrativa y Financiero para la legalización de los contratos a fin de evitar el pago de los mismos sin el cumplimiento de los requisitos que se señalen en la lista de chequeos.	Se verificó formato "Lista de Chequeo" de los documentos recibidos en área administrativa. Acción efectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.2.2.2 Hallazgo Administrativo, por exceder el límite presupuestal de gastos establecidos por la Ley 1416	La entidad se compromete a revisar la metodología interna y la de la Contraloría General de la República, a fin de	Respecto al cumplimiento del límite de gastos establecido para las contralorías municipales y distritales, la AGR aplicó la metodología

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
	de 2010.	establecer su valor máximo de ejecución presupuestal y estará presta a vincular los ajustes presupuestales que propagan en su debido momento la Secretaría de Hacienda Municipal para no exceder el límite del presupuesto.	<p>oficial del cálculo de la Contraloría General de la República, basada en el concepto 2013EE0133441 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, la cual toma como base el presupuesto de la vigencia 2010, pues en dicho año se brindó la posibilidad de que se ajustaran los presupuestos definitivos a fin de fortalecer las apropiaciones situadas a los órganos de control distritales y municipales.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se determinó que en la vigencia 2018 la Entidad no superó el límite máximo de gastos</p> <p>Acción efectiva.</p>
PGA 2018 vigencia 2017	2.3.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la planeación contractual y en los estudios previos.	Acatar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de contratación estatal durante el proceso de estructuración de los estudios previos correspondientes a los procesos de contratación instruidos por la entidad, teniendo claridad en la necesidad a contratar, descripción detallada del objeto y actividades acorde a lo requerido por la entidad. Realizar ajustes en la estructuración de los estudios de mercados que respaldan la asignación del presupuesto oficial de los procesos.	<p>Las deficiencias observadas en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales de la vigencia 2018, y en particular la generalidad de las actividades y del objeto contractual, sumado a la falta de reflexiones que dicen los "Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y contratación directa" de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, de Colombia Compra Eficiente, permiten concluir la reincidencia de este hallazgo.</p> <p>Acción inefectiva en 2018</p>
PGA 2018 vigencia 2017	2.3.4 Hallazgo Administrativo, por falencias en la supervisión contractual.	Fortalecer los mecanismos de control en las acciones de supervisión de los procesos de contratación que se desarrollen en la entidad de control y lograr que dichos informes sean lo más completos posibles.	<p>Las deficiencias observadas respecto de los soportes concretos del cumplimiento de cada una de las instrucciones de encargo que hacen los supervisores a los contratistas en los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos en la vigencia 2018, permiten concluir la reincidencia de este hallazgo.</p>

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
			Acción inefectiva en 2018
PGA 2018 vigencia 2017	2.4.2.1 Hallazgo Administrativo, por no suscribir alianzas estratégicas.	Suscribir convenio con los diferentes entes académicos, reconocidos que nos permitan formar y fortalecer la participación ciudadana con miras a un control participativo en el municipio de Valledupar.	Se evidenció que durante la vigencia 2018 la Contraloría realizó las gestiones conducentes a la suscripción de convenios con la ESAP y con la Universidad Popular del Cesar, los cuales se celebraron en 2019. Acción efectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.5.2.1. Hallazgo Administrativo, por falta de pronunciamientos.	Implementar los procedimientos técnicos en el proceso auditor que permitan condensar los resultados de las auditorías contables y las de gestión y resultado; en el entendido que las auditorías que se aplica en la actualidad son especiales. Para ello se creara un formato de fenecimiento para los sujetos de cumplan con los criterios de valoración y evaluación correspondiente a la matriz de fenecimiento correspondiente a la Guía de Auditoría Territorial "GAT".	Durante la vigencia 2018 no se revisaron las cuentas recibidas, pero en la ejecución de la presente auditoría, la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría de Valledupar aportó los pronunciamientos emitidos en agosto de 2019 sobre el 100% las cuentas recibidas en los años 2017 y 2018. En consecuencia, se concluye que esta acción fue cumplida y efectiva, por cuanto su fecha de finalización en el plan de mejoramiento es 30/09/2019. Acción efectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.5.5.1. Hallazgo Administrativo, por exceder los términos para trasladar los hallazgos al competente.	Impartir una directriz encaminada a establecer tiempos perentorios en el procesos auditor de modo que esto se den estricto cumplimiento y permitan reducir el riesgo de extemporaneidades que afecten los traslados a cada una de las instancias que correspondan conducirse.	La verificación del traslado de hallazgos permite concluir que no se cumplieron los términos reglamentados en la Resolución 048 de 2013. Acción inefectiva.
PGA 2018 vigencia 2017	2.6.2.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en el trámite procesal.	La entidad de Control debe mejorar el procedimiento interno. Cumplir con las notificaciones a los diferentes procesos que se diligencian en la entidad de control. Imprimirle mayor celeridad procesal a cada uno de estos, de tal forma que se avoque el conocimiento en forma oportuna y evite fallar en las actividades secretariales y las	Las deficiencias observadas en los procesos de la muestra permiten concluir la reincidencia de este hallazgo. Acción inefectiva en 2018

Informe de Auditoría	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusión de la AGR
		notificaciones respectivas	
PGA 2018 vigencia 2017	2.6.2.2 Hallazgo Administrativo, por prescripción de la responsabilidad Fiscal.	Implementar Mecanismos de Control y Seguimiento a los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos relacionados con dichos procesos, de tal forma que se garantice la celeridad en el impulso procesal. Hacer efectiva la búsqueda de bienes y decreto de medidas cautelares garantizando el resarcimiento del daño.	Las deficiencias observadas en el bajo impulso de los procesos con riesgo de prescripción de la muestra permiten concluir la reincidencia de este hallazgo. Acción inefectiva en 2018
PGA 2018 vigencia 2017	2.6.3.1 Hallazgo Administrativo, falencias en el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal y falta de impulso procesal.	Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos relacionado para los procesos de responsabilidad fiscal. Garantizar celeridad en el impulso procesal al de los mismos. Hacer efectiva la búsqueda de bienes y decreto de medidas cautelares, vinculación de compañías aseguradoras como terceros civilmente responsable garantizando el resarcimiento del daño	Las deficiencias observadas en el bajo impulso de los procesos con riesgo de prescripción de la muestra permiten concluir la reincidencia de este hallazgo. Acción inefectiva en 2018
PGA 2018 vigencia 2017	2.11.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	Implementar directriz que establezca los controles necesarios para información reexportada se encuentre debidamente depurada y soportada conforme a los requerimientos establecidos por la Auditoría General de la República.	Las múltiples inconsistencias observadas en diferentes formatos de la cuenta rendida sobre la vigencia 2018, permiten concluir la reincidencia de este hallazgo. Acción inefectiva.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor M.P.A 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 60%, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.13.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 9 de septiembre de 2019 o que se reportaron como ejecutadas, se observa un incumplimiento del 40%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.

2.14 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

Formato 1 – Catálogo de Cuentas

- No se envió información soporte y complementaria solicitada, relacionada con el Estado de Situación Financiera de Apertura, en adelante ESFA, y las políticas contables, la cual es indicada en la Tabla N° 2-Relación de archivos soporte y complementarios, del Instructivo de Rendición de Cuentas. Esto se soporta mediante certificación del Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría Municipal de Valledupar del 10/02/2019 donde se certifica que se inició el proceso de convergencia hacia NIIF pero no se han establecido definitivamente las políticas contables para dicha Contraloría
- Los valores reportados en el Estado de Situación Financiera sobre la ecuación contable corresponden a un Activo de \$747.817 miles, menos el Pasivo por valor de \$291.285 miles, igual al Patrimonio por valor de \$456.533 miles, situación que al verificarla con los saldos del formato 1 presenta diferencias en las clases del Pasivo por \$65.734.170 miles y en el Patrimonio por \$168.745 miles.
- Algunos saldos finales de cuentas al 31/12/2018 no cruzan con la distribución realizada en corriente y no corriente, como se muestra a continuación:

Tabla nro. 37 Diferencias distribución parte corriente y no corriente

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	F-1			Diferencia
		Saldo Final 31/12/2018	Corriente	No Corriente	
1	Activos	747.818	155.950	156.467	435.401
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	153.350	155.950	0	-2.600
1105	Caja	0	2.600	0	-2.600
110502	Caja menor	0	2.600	0	-2.600
16	Propiedades, planta y equipo	592.141	0	154.140	438.001
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR)	232.758	0	670.758	-438.000

Código Contable	Nombre de la Cuenta	F-1			
		Saldo Final 31/12/2018	Corriente	No Corriente	Diferencia
2	Pasivos	66.025.455	291.285	0	65.734.170
25	Beneficios a los empleados	65.970.082	235.911	0	65.734.171
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	65.917.322	183.150	0	65.734.172
251102	Cesantías	65.784.108	49.936	0	65.734.172
3	Patrimonio	-429.849	0	-473.332	43.483
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	-429.849	0	-473.332	43.483
3105	Capital Fiscal	91.618	0	48.135	43.483
310506	Capital Fiscal	91.618	0	48.135	43.483
5	Gastos	8.237.411	0	1.837.819	6.399.592
51	De administración y operación	8.881.905	0	1.762.584	7.119.321
5107	Prestaciones sociales	7.645.916	0	526.595	7.119.321
510701	Vacaciones	-990.765	0	46.953	-1.037.718
510703	Intereses a las cesantías	8.165.204	0	8.165	8.157.039
53	Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	-647.092	0	72.637	-719.729
5360	Depreciación de propiedades, planta y equipo	-647.092	0	72.637	-719.729
536006	Muebles, enseres y equipo de oficina	-662.944	0	56.785	-719.729

Fuente: Elaboración propia e Información reportada SIREL 2018, Papeles de trabajo.

- La denominación utilizada para algunas cuentas en el formato 1 no cruzan con los registrados en los estados financieros a 31 de diciembre de 2018, a saber:

ESTADOS FINANCIEROS

Disponible

Deudores

Obligaciones Laborales

F1

Efectivo y equivalentes al efectivo

Cuentas por Cobrar

Beneficios a Empleados

- No se reportaron los saldos finales de las Cuentas de Orden Acreedoras.
- Al realizar la comparación de los saldos reportados en el formato 1 con los registrados en el ESFA, se observó que algunos saldos presentan diferencias al 01 de enero de 2018 como se muestra a continuación:

Tabla nro. 38 Variaciones entre F1 y ESFA

Valores en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	F-1			
		Saldo Final 31/12/2018	Corriente	No Corriente	Diferencia
1	Activos	747.818	155.950	156.467	435.401
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	153.350	155.950	0	-2.600
1105	Caja	0	2.600	0	-2.600

Código Contable	Nombre de la Cuenta	F-1			
		Saldo Final 31/12/2018	Corriente	No Corriente	Diferencia
110502	Caja menor	0	2.600	0	-2.600
16	Propiedades, planta y equipo	592.141	0	154.140	438.001
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR)	232.758	0	670.758	-438.000
2	Pasivos	66.025.455	291.285	0	65.734.170
25	Beneficios a los empleados	65.970.082	235.911	0	65.734.171
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	65.917.322	183.150	0	65.734.172
251102	Cesantías	65.784.108	49.936	0	65.734.172
3	Patrimonio	-429.849	0	-473.332	43.483
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	-429.849	0	-473.332	43.483
3105	Capital Fiscal	91.618	0	48.135	43.483
310506	Capital Fiscal	91.618	0	48.135	43.483
5	Gastos	8.237.411	0	1.837.819	6.399.592
51	De administración y operación	8.881.905	0	1.762.584	7.119.321
5107	Prestaciones sociales	7.645.916	0	526.595	7.119.321
510701	Vacaciones	-990.765	0	46.953	-1.037.718
510703	Intereses a las cesantías	8.165.204	0	8.165	8.157.039
53	Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	-647.092	0	72.637	-719.729
5360	Depreciación de propiedades, planta y equipo	-647.092	0	72.637	-719.729
536006	Muebles, enseres y equipo de oficina	-662.944	0	56.785	-719.729

Fuente: Elaboración propia e Información reportada SIREL 2018, Papeles de trabajo.

Formato 7 – Ejecución Presupuestal de Gastos

- No se establecieron las cuentas por pagar, ya que se observó que las obligaciones y los pagos realizados presentan el mismo valor \$1.821.000.000 y de acuerdo a la Resolución N° 0120 del 31/12/2018 se constituyeron Cuentas por Pagar por seis conceptos que suman \$104.738.194.
- En la sección de Constitución de Cuentas por Pagar, no se registró la información de las Cuentas por Pagar de la vigencia 2018, se registró la información de las Cuentas por Pagar de la vigencia 2017

Formato 14 – Estadísticas de Talento Humano

- En la columna 'Planta Autorizada', de la sección 'Funcionarios por nivel', faltó registrar el número de funcionarios directivos para que el total sea consistente con la planta autorizada.
- Corregir el número de funcionarios reportado en las columnas 'Total Funcionarios Área Misional' y 'Total Funcionarios Área Administrativa', de manera que sea coherente con lo reportado en la sección 'Número de Funcionarios'.

- Reportar el valor de las cesantías causadas, en la sección 'Cesantías' del formato.
- En la sección 'Pagos por Nivel', corregir los valores reportados porque son inconsistentes con el formato F1.

Formato 15 - Participación Ciudadana

- Excluir la denuncia D-481-2013, debido a que según la verificación de auditoría, esta fue respondida en la vigencia 2017 y por lo tanto no debió rendirse como tramitada en el año 2018.

Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal:

- Se reportó que el estado del mismo hallazgo a 31 de diciembre de 2018 era "Devuelto a proceso auditor", pero revisado el expediente la información reportada es errónea, el hallazgo fue archivado el 5 de marzo de ese mismo año. Formato 21.- hallazgos fiscales.

Formato 18 - Procesos de Jurisdicción Coactiva

- No se reportaron en la cuenta de 2018 tres procesos de cobro coactivo que se habían tramitado y archivado en esa vigencia.
- Tampoco se reportó en la cuenta el proceso de cobro 003-2016 que debía de haberse reportado por seguir vigente en 2018, cuya existencia fue conocida al revisar en esta auditoría los procesos de responsabilidad fiscal, número de reserva PRF-1.
- No se aportó el soporte de la cuenta, manual de jurisdicción coactiva, sino en su lugar la Resolución no. 0147 del 15 de diciembre de 2014 "por medio de la cual se adiciona el artículo 15 de la resolución no. 102 de 13 de noviembre de 2008 "por el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2 de la ley 1066 de 2006, se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución en la contraloría municipal de Valledupar".

Formato 19 - Procesos Administrativos Sancionatorios

- El formato se reportó en blanco, no obstante haber estado pendiente de terminar su trámite el proceso número 002 de 2014.

Formato F20 – Sujetos de control fiscal

- Reportar los valores de presupuestos de gastos ejecutados de gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda por los sujetos de control en la vigencia anterior, de conformidad con lo solicitado en el instructivo de rendición de cuenta.

- Corregir lo reportado en la auditoría al Terminal de Transportes de Valledupar, en la columna 'Auditada en la vigencia', de conformidad con el PGA ejecutado.

Formato F21 – Resultados del control fiscal

Sección 'Gestión de auditorías a sujetos de control'

- Relacionar las auditorías especiales a la Alcaldía de Valledupar y a EMDUPAR, para evaluar las líneas de gestión y resultados, las cuales fueron ejecutadas parcialmente en el año 2018, diligenciando la información correspondiente.
- Corregir el valor del hallazgo fiscal de la auditoría a EMDUPAR, para evaluar estados contables, el cual se reportó erradamente por \$2.857'490.522, siendo lo correcto \$28'574.905.
- Corregir el valor de los 20 hallazgos fiscales de la auditoría al Hospital Eduardo Arredondo Daza, el cual fue verificado en la presente auditoría y totaliza \$740.499.284.
- Diligenciar la columna 'Recursos auditados' en las auditorías relacionadas.

Sección 'Control a la contratación'

- Corregir el valor de los hallazgos fiscales reportado erradamente, debido a que éste es mayor al valor de los hallazgos fiscales reportado en la sección 'Gestión de auditorías a sujetos de control' y al verificado en la ejecución de la presente auditoría.

Formato F23 – Controversias Judiciales

- La casilla de número único del proceso trae información completamente errada, no es posible la identificación que corresponde a los 23 dígitos del número de radicación de la Rama Judicial.
- La Contraloría no diligenció en ninguno de los procesos la casilla que permite a la AGR conocer el estado en el que se encontraba el proceso al final de la vigencia. Debía de haber informado en cuál de estos estados estaba el proceso: Agotado requisito de procedibilidad (conciliación); Presentación de la demanda; Admisión de la demanda; Inadmisión o rechazo de la demanda; Contestación de la demanda; Rechazo de la contestación de la demanda; En etapa probatoria de primera instancia; Presentación de los alegatos de conclusión; Con sentencia de primera instancia; Presentación del recurso de apelación; Conciliación previa a la admisión del recurso de apelación; Admisión del recurso de apelación; En etapa probatoria de segunda instancia; Con sentencia de segunda instancia; Resolviendo solicitud de extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado; Resolviendo recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia; Resolviendo recurso extraordinario de revisión.
- Adicionalmente, tras revisar un proceso de cobro coactivo 003-2016 que estuvo en trámite en 2018 porque no fue reportado en la cuenta de coactivos, se pudo

determinar que en ese año también se tramitó el proceso 20-001-23-39-002-2017-00015-00, en el Tribunal Administrativo del Cesar y tampoco fue reportado en la cuenta de controversias judiciales.

- En consecuencia, la revisión de forma permite concluir que en cuanto a este formato la información definitivamente no se reportó de conformidad con lo señalado en la Resolución Orgánica 12 de 2017 de la AGR y el instructivo correspondiente.

Formato F33 – Resultados de Control Interno

- No fue aportado con la cuenta la certificación soporte del formato 33.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en las Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.

2.15 Beneficios de control fiscal

Proceso Administrativo Sancionatorio: El Contralor trasladó el expediente a la jefe de la Oficina Asesora para dar inicio al coactivo, quien avocó conocimiento y empezó etapa de cobro persuasivo del valor de \$1.973.929, el 30 de agosto de 2019. *Beneficio Cualificable de Control Fiscal.*

Proceso de Jurisdicción Coactiva:

- **001-2017.** El 7 de septiembre de 2019 se suscribió auto de terminación del proceso por pago total de la obligación y con oficio nro. TRD-1100-04-00104 de 17 de septiembre de 2019 la jefe de la Oficina Asesora solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en 2017, consistente en el embargo de los saldos bancarios. *Beneficio cualificable de control fiscal.*
- **002-17.** Como beneficio de auditoria, se citó con oficio TDR-11000-04-00102 de 17 de septiembre de 2019 para notificar personalmente el auto de 24 de enero de 2018 que puso fin al proceso. Se llevó a cabo la notificación personal el 18 de septiembre de 2019. *Beneficio cualificable de control fiscal.*
 - También, con oficio TDR-1100-04-00103 se ofició a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar solicitando el levantamiento de la medida cautelar sobre vehículo del investigado dentro del proceso

archivado el 24 de enero de 2018. *Beneficio cualificable de control fiscal.*

- Se dio respuesta con oficio TDR-1000-04-007-101 de 17 de septiembre de 2019 a la solicitud escrita que el apoderado de uno de los implicados radicó en la contraloría el 20 de enero de 2018, solicitando la revocatoria directa del proceso porque no sabía que se había archivado. *Beneficio cualificable de control fiscal.*

- **003 – 2011.** Como beneficio de auditoría, el 17 de septiembre de 2019 se ofició búsqueda de bienes y se suscribió con fecha 3 de septiembre auto de liquidación de crédito. *Beneficio cualificable de control fiscal.*

3. ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 39 Análisis de la contradicción al informe preliminar

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.4.1 <i>Observación administrativa, por estados financieros sin el cumplimiento de aspectos legales.</i></p> <p>Al revisar los estados financieros elaborados por la Contraloría Municipal de Valledupar al 31 de diciembre de 2018, se observaron las siguientes irregularidades:</p> <p>-El Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio, se presentaron y reportaron sin la debida aplicación del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación en el artículo 4 de la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios y el Instructivo N° 002 del 26 de noviembre de 2015.</p> <p>-Las Notas a los estados financieros al 31/12/2018, no detallan para algunas cuentas el saldo presentado en dichos estados, como es el caso de las “Propiedades, Planta y Equipo”, los “Beneficios a Empleados” los cuales no se clasificaron en parte corriente y no corriente en la clase del pasivo como lo establece el numeral 3.3.4.2. “Distinción de partidas corrientes y no corrientes” del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar.</p> <p>-En las Notas a los estados financieros reportados por la CMV, se identifican con un número el cual se debe registrar en los estados financieros de la cuenta respectiva. Para la vigencia 2018, no se registró este número en los mencionados estados financieros.</p> <p>Esto implica, que se estén presentando los estados financieros sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido.</p> <p>Lo anterior denota, falta de diligencia por parte de los funcionarios responsables en la elaboración de los estados Financieros con el cumplimiento de aspectos legales.</p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar en su respuesta admite, que no se aplicó en la presentación de los estados financieros al 31/12/2018 el nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación y procedió a la corrección de los mismos.</p> <p>Sin embargo, se hace necesario que la entidad establezca controles en este aspecto para que en futuras vigencias no se cometan estas irregularidades.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>“Teniendo en cuenta la observación administrativa emitida por los estados financieros el equipo auditor, se procedió a la corrección de los diferentes estados financieros emitidos por la Contraloría Municipal de Valledupar, de acuerdo al nuevo marco normativo expedido por la Contraloría General de la República, aplicando a la resolución 533 de Octubre del 2015 art. N° 4. Además se igual forma se procedió a corregir las notas contables de los estados financieros de la vigencia del 2018. Anexamos:</i></p> <p>- Copia de los estados financieros vigencia 2018.</p>	

<p>Anexo N°1 - Copia de las notas contables vigencia 2018. Anexo N°2"</p>	
<p>2.1.2.5.1 Observación administrativa, por ausencia de conciliación de saldos de gastos registrados en contabilidad con los gastos reportados en la ejecución presupuestal.</p> <p>En el análisis realizado a los saldos presentados en los gastos registrados en contabilidad con los saldos de los gastos reportados en la ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 2018, se observó que la Contraloría no realizó la conciliación de estos saldos y se presentaron las siguientes diferencias que no fueron justificadas por la entidad:</p> <p>(Tabla 3 – Conciliación de presupuesto y contabilidad)</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numerales 3.8 y 3.16, Conciliación de Información y Cierre Contable, mostrando falta de conocimiento por parte de la entidad en la normatividad respectiva y ausencia de controles en el desarrollo de estas actividades, generando incertidumbre en los saldos presentados tanto en contabilidad como en presupuesto los cuales deben cruzar estos valores.</p>	
<p>“Se acepta la observación administrativa realizada por el equipo auditor.”</p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar aceptó la observación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.7.1 Observación administrativa, por debilidades en el Control Interno Contable.</p> <p>En la evaluación realizada a la ejecución del proceso financiero, se detectaron debilidades en el control interno, que muestran una deficiente administración de los riesgos que pueden llevar a afectar la razonabilidad de los estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los procedimientos no definen responsables ni puntos de control. - No se contabilizan en cuentas de orden los procesos judiciales en curso contra la Entidad. - No se ha constituido el comité de saneamiento sostenibilidad de la información financiera y contable. <p>Lo anterior, incumple lo estipulado en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”.</p> <p>Dicha situación se presenta por fallas en la identificación y evaluación de los riesgos del área administrativa y financiera e impide la correcta ejecución de las diferentes etapas del proceso contable, afectando la confiabilidad de la información financiera generada.</p>	
<p>“Se acepta la observación administrativa realizada por el equipo auditor.”</p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar aceptó la observación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.10.1 Observación administrativa, por ausencia de amortización de seguros.</p> <p>Al revisar la adquisición de pólizas de seguros con las compañías aseguradoras: Aseguradora Solidaria de Colombia, Seguros del Estado y Equidad Seguros, para la vigencia 2018 por valor de \$7.239.977, se observó que este valor fue registrado directamente al gasto, sin realizar la respectiva amortización y registro contable en el activo, como lo establece el numeral 4.4-Amortización y la no aplicación del Devengo como principio de contabilidad pública del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar.</p> <p>Verificada la cuenta 1905-Bienes y servicios pagados por anticipado, se observó que al finalizar la vigencia 2018 no presenta saldo por concepto de seguros, cuando de acuerdo a la adquisición de éstas y su respectiva vigencia, y después de realizar las respectivas amortizaciones de su vida útil hasta el 31 de diciembre de</p>	

<p>2018, quedaba pendiente por amortizar saldos para la vigencia 2019.</p> <p>Lo anterior, afecta las características cualitativas de verificabilidad y comprensibilidad de la información contable pública establecidas en la sección de “Características de mejora de la Información Financiera” del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar, implicando que los gastos se sobrevaloraron y el activo se subvaloró por este concepto, en la parte de cubrimiento de la póliza en lo corrido del año 2018, poniendo en riesgo que se generen Informes y estados financieros no reales y poco confiables.</p> <p>Lo anterior denota, falta de diligencia por parte de los funcionarios responsables en la liquidación y registro de la amortización de los Gastos pagados por anticipado.</p>	
<p>“Se acepta la observación administrativa realizada por el equipo auditor.”</p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar aceptó la observación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.2.2.2.1 Observación administrativa por diferencias sin justificar de los saldos en las modificaciones presupuestales.</p> <p>En la comparación realizada por la AGR entre los saldos créditos y contracréditos de los rubros presupuestales en los gastos de funcionamiento, una vez aplicadas las modificaciones internas en la Contraloría Municipal de Valledupar durante la vigencia 2018, con el consolidado realizado por la Auditoría General de la República de acuerdo con los actos administrativos, se observaron diferencias en algunos de estos rubros que no fueron justificados por la Contraloría como se muestra a continuación:</p> <p>(Tabla 10 – Comparativo de modificaciones presupuestales)</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en Estatuto de Presupuesto Territorial y/o Decreto 111 de 1996, artículo 80, mostrando falta de aplicación por parte de los funcionarios responsables en el cruce de esta información y ausencia de controles en el desarrollo de estas actividades, generando información poco confiable de tipo presupuestal.</p>	
<p>“Teniendo en cuenta la observación administrativa emitida por el equipo auditor, se manifiesta no se presentan diferencias en los rubros analizados por la AGR debido a que se cuenta con los actos administrativos que los soportan. Se anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro comparativo de las modificaciones presupuestales en la vigencia 2018. Anexo n°3 - Actos administrativos. Anexo n°4” 	<p>La observación se mantiene dado que la Contraloría Municipal de Valledupar para la vigencia 2018, reportó como soporte del formato 7, ocho resoluciones de modificaciones presupuestales, a saber:101-104-108-113-115-116-118 y 119. Con esta información la AGR realizó el consolidado de los rubros presupuestales afectados en los créditos y contracréditos, presentando diferencias en algunos rubros presupuestales registrados en el formato 7.</p> <p>Ya en trabajo de campo la Contraloría entregó nueve resoluciones donde se incluyó la resolución 55 del 07/05/2018, y aun teniendo en cuenta esta resolución en el consolidado se continuaban presentando diferencias en algunos rubros presupuestales.</p> <p>Y en la Contradicción presentada por la CMV, se anexaron 10 resoluciones de modificaciones presupuestales, incluyendo la resolución 69 del 09/07/2018 y aun así se presentan diferencias e inconsistencias en los saldos presentados en los rubros afectados que generan incertidumbre en estos valores de acuerdo al anexo nro. 1.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.1 Observación administrativa, por debilidades en los análisis necesarios para la elaboración de</p>	

estudios previos.

En los estudios previos de los contratos de prestación de servicios número 008-2018; 019-2018; 011-2018; 003-2018; 007-2018; 023-2018 y 039-2018, que tuvieron como objeto apoyar el proceso auditor de la oficina de control fiscal y apoyar las funciones del asesor jefe de la oficina jurídica en los procesos de cobro, coactivo, controversias judiciales y sancionatorios; no se hizo ningún análisis o reflexión rigurosa, como las que propone Colombia Compra Eficiente en el capítulo “Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y contratación directa”, de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente, para los contratos de este tipo. En lugar de ello, simplemente se recibió oferta y se contrató conforme a las condiciones que propuso el contratista. Lo anterior, contrariando los principios de la función administrativa de eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

(Siete (7) tablas por los contratos en los que se basa la observación)

Soporta lo afirmado, el hecho que:

- No hay ninguna reflexión sobre si la entidad había contratado recientemente los servicios profesionales requeridos, ni cuánto se ha pagado en otras oportunidades, ni en qué condiciones. Tampoco sobre si antes fue satisfecha de esa manera la necesidad.
- No se hizo el análisis económico en cada caso concreto, cruzando lo dispuesto en los artículos 1 a 6 de la Resolución 007 de 16 de enero de 2018 “Por la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Contraloría Municipal de Valledupar del año 2018”, con los requisitos y experiencia concretos, requeridos para atender la necesidad. Solo se hace referencia a dicha resolución sin ningún análisis que justifique el valor del contrato, la forma de pago y el plazo del contrato.
- En lugar de ello, simplemente se recibió oferta y se contrató conforme a las condiciones que propuso el contratista en ella.
- Fueron designados supervisores por el ordenador del gasto de la entidad, en virtud de los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, el jefe de la Oficina de Control Fiscal o la Jefe de Oficina Jurídica, por tener funciones relacionadas con el objeto del contrato, pero no se evidencia que la entidad hubiera realizado un análisis de la carga operativa de estos funcionarios, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo como precisa dicha guía.

“Si bien es cierto Colombia Compra eficiente a través de las guías que emite para la elaboración de estudios previos y análisis del sector, ofrece pautas necesarias para su adecuada estructuración, vale la pena hacer mención que en los documentos que soportan la necesidad contratada de la muestra auditada, sí se incluyeron los aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de Riesgo que conllevan a responder la reflexión del valor del contrato y las condiciones esenciales del porque la entidad requiere la necesidad a contratar. No obstante, se acepta por parte de la entidad, la falta de elaboración de los históricos de contratación en los contratos de prestación de servicios profesionales, el cual solo se venía estructurando para los contratos bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

Sin embargo, en los contratos de la muestra auditados, se puede afirmar que el objeto contractual está acorde con las necesidades que pretende satisfacer la entidad, además en los estudios previos de cada proceso contractual se

Respecto a cada uno de los argumentos del escrito de contradicción:

- La auditoría no refiere en ninguna parte del informe preliminar que el objeto contractual no estuviera acorde con las necesidades que se pretendía satisfacer, o que se hubiera contratado por fuera de la planeación de la entidad. Se recomienda leer bien la observación.
- La auditoría no está afirmando, en ninguna parte del informe que para contratación directa en prestación de servicios profesionales se debe hacer “un estudio económico extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes” como se afirma en el escrito de contradicción. Se recomienda leer bien la observación.
- El Decreto 1082 de 2015 señala que Colombia Compra Eficiente debe diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o, sea solicitado por los partícipes de la contratación pública. (Artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015). En la medida en que la CMV no ha adoptado mediante acto

cuenta con la justificación y descripción de la necesidad las cuales son coherentes con el plan anual de adquisiciones y en general, contienen los elementos mínimos exigidos en la normatividad vigente.

Respecto a lo afirmado por el equipo auditor, que en lugar de ello, simplemente se recibió oferta y se contrató conforme a las condiciones que propuso el contratista en ella, no es cierto que la entidad acepte las condiciones impuestas por el contratista, toda vez que las mismas son planteadas por la entidad acorde a las necesidades de la sectorial donde se requiere la prestación del servicio y las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas para la ejecución del objeto del contrato. Dicho documento corresponde a una formalidad emanada de la Resolución N° 0089 del 30 de julio de 2014 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Contraloría Municipal de Valledupar, mas no quiere decir que con éste sea el contratista el que tenga la dirección de las condiciones técnicas a ejecutar, las cuales son elaboradas por la entidad, acorde a las necesidades que se pretenden satisfacer con la contratación del mismo.

En cuanto a lo planteado frente a la falta de análisis económico, Colombia compra ha expresado, que respecto a esta variable, se debe tener en cuenta: Análisis de datos de: (i) productos incluidos dentro del sector; (ii) agentes que componen el sector; (iii) gremios y asociaciones que participan en el sector; (iv) cifras totales de ventas; (v) perspectivas de crecimiento, inversión y ventas; (v) variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio; (vi) cadena de producción y distribución; (vii) materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios; y (viii) dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique. Una vez revisadas estas variables, se evidencia que no aplican para la contratación de personas naturales que presten sus servicios bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, agregando que para la modalidad de contratación directa y mínima cuantía no es necesario hacer un estudio económico extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes.

Respecto a la realización del análisis de la carga operativa, si bien es una recomendación planteada por Colombia Compra eficiente en una de sus guías para el ejercicio de la supervisión e interventoría de los contratos, no es menos cierto que también expresa que la designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de las Entidad Estatal establezca

administrativo la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02, no le es obligatoria, pero si es un referente para la entidad, "Como regla general (...) son de carácter informativo con el fin de guiar a las Entidades Estatales en la elaboración de los mismos, toda vez que, al ser elaborados por un grupo interdisciplinario calificado son muy completos y, por esta razón, se sugiere su utilización a todas las Entidades Estatales."

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/obligatoriedad-de-manuales-y-gu%C3%ADAs-emitidas-por-colombia-compra-eficiente>

Dice en su página 12 la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02:

"En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago.

Siguiendo el ejemplo, en un Proceso de Contratación para la representación judicial de una Entidad Estatal, **no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios legales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda. Lo que requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos:**

1. **¿La Entidad Estatal requiere una firma de abogados o una persona natural con tarjeta profesional? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales y organizacionales.**
2. **¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? Esta reflexión debe cubrir aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo.**
3. **¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones? ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de Riesgo.**
4. **El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de**

<p>expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, no obstante a lo anterior, la contraloría ha cumplido con la formalidades exigidas por el Decreto 1082 de 2015 de cumplir con la vigilancia de los contratos, bajos los aspectos normativos consagrados en la norma en cita y en la ley 1474 de 2011.”</p>	<p>Contratación y el motivo por el cual la Entidad Estatal escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, si la remuneración es: (i) un valor mensual fijo; (ii) un valor por hora trabajada y el prestador del servicio factura el número de horas trabajadas; (iii) un valor por la hora trabajada y un tope en el número de horas mensuales o totales; (iv) cuota litis; o (v) una combinación de las anteriores.” (Resaltado fuera del texto)</p> <p>En consecuencia, revisados los argumentos de la contradicción, no hay en ellos nada que indique que para los contratos de la muestra, en los estudios previos de los contratos o en los documentos de cada proceso contractual se hubiera efectuado alguna reflexión sobre si la entidad había contratado recientemente los servicios profesionales requeridos, cuánto se había pagado en otras oportunidades, en qué condiciones; si antes fue satisfecha de esa manera la necesidad; ni que se hubiera efectuado el análisis económico en cada caso concreto, estudiando y dejando evidencia escrita de haber cruzado lo dispuesto en la Resolución 007 de 16 de enero de 2018 con los requisitos y experiencia requeridos para atender la necesidad, en cada caso concreto.</p> <p>Por otro lado, aunque las directrices de Colombia Compra Eficiente en dicha guía no son obligatorias, son una guía de autoridad calificada, elaborada para ayudar a las entidades a cumplir el deber de analizar el mercado relativo al proceso de contratación, y recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) ha formulado al gobierno nacional, como una buena práctica en materia de promoción de la competencia en la contratación pública.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.2 Observación administrativa, por debilidades en evidencias de supervisión contractual.</p>	
<p>Entre enero y septiembre de 2018 los supervisores de contratos no elaboraron informes de supervisión, no efectuaron análisis verificables contra soportes sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por los contratistas.</p>	
<p>En lugar de ello, dio fe (tipo notario) de que todo lo que dice el contratista en su informe de actividades es cierto. Aunque no hubo incumplimiento de contratos, se puso en riesgo la satisfacción de la necesidad para la que se contrató, y el cumplimiento de los contratistas, contrariando el deber de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, y los principios de la función administrativa de eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011., además de los artículos 82 y 93 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p>(Tabla con las inconsistencias encontradas en los contratos evaluados)</p>	
<p>“Se acepta la observación planteada por el equipo auditor, no obstante es preciso hacer las siguientes apreciaciones: Si bien el informe de supervisión enunciado en el</p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar aceptó la observación. Respecto a las apreciaciones:</p>

hallazgo, no contiene dentro las exigencias de la auditoría respecto al ejercicio de la supervisión técnica del funcionario, no debe verse este documento como una unidad, sino que hace parte de los demás instrumentos que integran los soportes para el pago presentados por el contratista como lo son, los informes de actividades, el cumplimiento a los pagos de seguridad social integral acorde a lo normado en la ley 80 de 1993, y demás datos financieros de relevancia para el seguimiento, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de la supervisión. No quiere decir ello que el supervisor sea ajeno a las actividades desarrolladas por el contratista y que se afirme que solo da constancia de su ejecución “tipo notario” sin efectuar el seguimiento cabal que exige la norma en cita, y que se ve evidenciado en el cumplimiento de las actividades asignadas por los contratistas, dentro de los procesos auditores, jurídicos y demás apoyos y acompañamientos contratados por la entidad, que han servido como respaldo para garantizar el cumplimiento del accionar del ente de control.

Verificado el cumplimiento de los contratos de apoyo al proceso auditor se concluye que el objeto contractual fue cumplido, pero no fue posible colegir nada respecto del cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas. Es respetable pero discordante esta afirmación planteada, toda vez que el cumplimiento de las obligaciones específicas conlleva al cabal cumplimiento del objeto del contrato y los fines para lo cual fue suscrita la necesidad de la entidad.”

El informe de supervisión es eso, un informe que hace el supervisor designado, que resulta de cotejar responsablemente una a una de las obligaciones del contratista, con los soportes de cumplimiento aportados por él.

Dar fe de lo que escribe el contratista, sin verificar y dejar escrito en el informe la evidencia de la verificación no es un informe.

Afirma la contradicción que la carpeta contractual debe estudiarse como un todo, pues precisamente porque así se hizo en auditoría, se identificó que los únicos documentos que reposan en las carpetas son la proforma del informe de contratista, diligenciados de manera incompleta en la columna de soportes, y los documentos del seguimiento financiero y contable.

En cambio, no reposa ninguna evidencia de que los supervisores estuvieran cumpliendo con sus funciones de seguimiento técnico, control y vigilancia sobre la ejecución contractual, ni de verificación del cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, ni solicitudes de informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, ni hay evidencia de las instrucciones impartidas al contratista para lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Cuando se afirma en el informe que logró con dificultad verificar el objeto contractual, fue por porque el objeto era hacer auditorías, y se verificó por información de control fiscal que los contratistas si participaron en ellas. No ocurre lo mismo con las obligaciones específicas de los contratistas de la oficina jurídica, que dieron apoyo general, pero no cumplieron todas las obligaciones específicas, tal como se evidenció con la total desactualización de los libros radicadores, y en las deficiencias de control de procesos de cobro coactivo y sancionatorios. Todas esas eran funciones específicas de contratistas de la oficina jurídica que no se controlaron por el supervisor.

En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.

2.4.1.1 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término legal para responder denuncias y peticiones ciudadanas.

En 18 de los 22 requerimientos ciudadanos revisados, que representan el 82% de la muestra evaluada, no se cumplió el término legal establecido para emitir la respuesta de fondo. (D-436-2012, D-466-2012, D-482-2013, D-527-2014, D-551-2014, D-578-2015, D-663-2018, D-664-2018, D-666-2018, D-667-2018, D-668-2018, D-669-2018, D-670-2018, D-673-2018, D-685-2018, D-686-2018, P-014-2018 y P-017-2018).

Esta situación contraviene lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 (P-014-2018 y P-17-2018) y en el párrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, por el incumplimiento del término en requerimientos que fueron trasladados al proceso auditor, y presuntamente incumpliendo el artículo 34, numeral 34, de la Ley 734 de 2002. Lo anterior, causado por

debilidades del control en el trámite de peticiones ciudadanas y por deficiente gestión del proceso auditor, la cual incide negativamente en la atención y respuesta de denuncias ciudadanas.

“De acuerdo a esta observación, de los 18 requerimientos relacionados sin respuesta de fondo y revisados los expedientes se evidencia que:

La denuncia D: 551 de 2014, tiene respuesta de fondo con fecha del 11 de septiembre de 2018.

La denuncia D: 669 de 2018, radicada el 7 de mayo de 2018 con fecha de vencimiento en el mes de noviembre se notificó respuesta al denunciante el 16 de octubre del mismo año.

La denuncia D: 686 de 2018, radicada el 11 de diciembre de 2018 con fecha de vencimiento en el mes de junio se le dio respuesta al denunciante el 5 de junio de 2019, días antes de su vencimiento.

Para la petición P: 014 de 2018, radicada el 12 de abril de 2018 con fecha de vencimiento 4 de mayo, se le da respuesta al peticionario el 8 de mayo del mismo año debido a que mediante Resolución No. 0048 del 16 de abril de 2018 se suspenden la actividades laborales los días 27 de abril a partir de la 1:00 pm y el 30 de abril todo el día lo cual extendió el término de la respuesta a la petición.

La petición P: 017 de 2018, radicada el 8 de mayo de 2018 con vencimiento el 28 de mayo, solicita prórroga en un término de quince días para dar respuesta de fondo la cual fue notificada al peticionario el día de su vencimiento, los días otorgados para la prórroga generan una nueva fecha de vencimiento correspondiente al 20 de junio, fecha en que fue comunicada la respuesta de fondo lo cual no afecta el cumplimiento de los términos dispuestos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por la Ley 1755 de 2015.

La Coordinación de Participación Ciudadana realiza seguimiento al cumplimiento de los términos para generar respuestas de fondo por parte de la Oficina de Control Fiscal, siendo estos los encargados de presentar el análisis de la denuncia con el fin de dar la respuesta al denunciante.

Frente a la situación de retraso a las denuncias instauradas en el periodo 2018, no permitimos manifestarles, que para la época, en cumplimiento del plan de mejoramiento establecido con la AGR, y en la acción relacionada con las denuncias de 2012, 2013, 2014 y 2015, esta situación fue interpretada como urgente para la entidad de control y nos obligó a actuar frente a las denuncias de las vigencias señaladas, fue así, como mediante acta N° 006 del 28 de noviembre de 2018, se reasignaron 11 denuncias a los auditores para su resolución, afectando de alguna manera las

En cuanto a la denuncia D:551 de 2014, es cierto que fue respondida en la vigencia 2018, pero también lo es que transcurrieron 3 años y 11 meses para emitir la respuesta de fondo por parte de la Contraloría.

Se acepta lo expresado respecto de las denuncias D.669-2018 y D:686-2018, así como respecto de las peticiones P:014-2018 y P:017-2018, ajustando el informe en cuanto a que el número de requerimientos con incumplimiento de términos en las respuestas de fondo son 14 que corresponden al 64% de la muestra evaluada.

En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

<p>conclusiones de las denuncias que venían en curso.</p> <p>Asimismo, insistimos el equipo auditor de la entidad de control es bastante reducido, solo seis (6) auditores, uno de ellos por quebrantos de salud no estuvo en producción de manera constante; esta situación retraso de cierta manera la construcción de dichos traslados, otro de los auditores se encuentra en propensión y/o situación especial y con algunas dificultades de salud que disminuyen las capacidades de producción, análisis y obtención de resultados; de otra parte el Ingeniero que hace parte del equipo auditor, es el encargado de la administración de las diferentes plataformas web (SIA Observa; SIA Contraloría, SIREL, Etc.) y de los procesos técnicos que se realizan al interior de la entidad. Asimismo, las herramientas técnicas y operativas con las que se cuentan en la oficina de control fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar no son las mejores y el apoyo que se recibe por parte de las entidades que corresponden no es el más oportuno.</p> <p>Por todas las consideraciones antes señaladas y de la manera más respetuosa solicitamos sea retirada la connotación disciplinaria de la observación, con la firme convicción que siempre estaremos buscando mejorar nuestros procesos y procedimientos y muestra de eso es que hasta la fecha del proceso auditor realizado por la (AGR), no tenemos ni peticiones, quejas, denuncias atrasadas y todas están siendo atendidas en los respectivos tiempos.”</p>	
<p>2.5.1.1 Observación administrativa, por incumplimiento de términos del Plan General de Auditorías.</p> <p>De las 14 auditorías programadas en el PGA, se culminaron 10, en las cuales el informe definitivo se comunicó a los auditados en el año 2018, lo cual representa un indicador de cumplimiento del 71% del PGA programado. En tres (3) auditorías los informes finales se comunicaron en 2019 y en otra más no se ha cumplido esta actividad. De otra parte, los tiempos de los términos de referencia establecidos en los memorandos de asignación, se incumplieron en el 100% de las auditorías revisadas, lo cual dio lugar al incumplimiento de los tiempos programados en la Resolución 048 de 2013. Lo anterior causado por deficiente planeación, ejecución y seguimiento del proceso auditor, conllevando al incumplimiento del PGA, lo cual genera falta de oportunidad en el control fiscal a los recursos públicos.</p>	
<p>“Se acepta la observación administrativa realizada por el equipo auditor.”</p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar aceptó la observación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.6.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término establecido para traslado de hallazgos.</p> <p>Se verificó el traslado de los 25 hallazgos fiscales y 13 penales configurados como resultado del proceso auditor ejecutado durante la vigencia 2018, así como el 89% de los disciplinarios, evidenciándose que los traslados realizados excedieron el término establecido en el artículo primero de la Resolución 048 de 2013, por las siguientes razones:</p>	

- En la auditoría especial (gestión y resultados) al Hospital Eduardo Arredondo Daza, cuyo informe final se comunicó el 31 de diciembre de 2018, se trasladaron los hallazgos fiscales el 12 de junio de 2019, es decir, después de cinco (5) meses. Igual situación ocurrió con los hallazgos penales y disciplinarios.
- El hallazgo fiscal configurado en la auditoría especial a EMDUPAR, en la que se evaluaron los estados contables, se trasladó el 27 de noviembre de 2018, habiéndose comunicado el informe final el 29 de junio de 2018 y transcurrido 102 días hábiles a partir de este último.
- Los cuatro (4) hallazgos fiscales de la auditoría especial para evaluar los estados contables del Hospital Eduardo Arredondo Daza se trasladaron el 26 de noviembre de 2018, cuyo informe final se comunicó el 22 de junio de 2018, habiendo transcurrido 106 días hábiles entre estas dos actividades.
- En la auditoría especial a EMDUPAR para evaluar gestión y resultados, cuyo informe final se comunicó el 27 de junio de 2019, los hallazgos disciplinarios concluidos se trasladaron el 5 de septiembre de 2019, después de dos (2) meses.

Lo anterior debido a la deficiente ejecución y supervisión del proceso auditor, lo cual genera el riesgo de que no se inicien las actuaciones correspondientes, aspecto que daría lugar a que no sean resarcidos los detrimentos patrimoniales causados al Estado, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

“En relación a esta situación que planea (sic) la entidad de control (AGR), si bien es cierto que los traslados de hallazgos fueron trasladados en la fecha indicada, no es menos cierto que estas situaciones pudieron generar algún tipo de situación riesgosa para los intereses de la Contraloría Municipal, esta situación queda absolutamente desvirtuada toda vez que a la fecha, no existió caducidad en ninguno de los procesos realizados, ya que todos los traslados fueron aperturados y los respectivos procesos llevan su curso normal en cada una de sus instancias, no existe además riesgo de prescripciones por los tiempos en que se presentaron.

Es importante tener en cuenta, que de esta auditoría se presentaron 72 hallazgos, cifra cuantiosa que necesito tiempo para elaboración de formatos, adjuntar pruebas y un proceso de revisión para evitar cualquier debilidad que pudiera encontrarse tanto en redacción como en la calidad de la pruebas

Ahora vale la pena aclarar, que efectivamente el equipo auditor de la entidad de control es bastante reducido, solo seis (6) auditores, uno de ellos por quebrantos de salud no estuvo en producción de manera constante; esta situación retraso de cierta manera la construcción de dichos traslados, otro de los auditores se encuentra en prepensión y/o situación especial y con algunas dificultades de salud que disminuyen las capacidades de producción, análisis y obtención de resultados; de otra parte el Ingeniero que hace parte del equipo auditor, es el encargado de la administración de las diferentes plataformas web (SIA Observa; SIA Contraloría, SIREL, Etc.) y de los procesos técnicos que se realizan al interior de la entidad. Asimismo, las herramientas técnicas y operativas con las que

La observación se originó por el evidente incumplimiento del término establecido para el traslado de los hallazgos, en el 100% de los hallazgos fiscales configurados como resultado del proceso auditor ejecutado por la Contraloría Municipal de Valledupar durante la vigencia 2018, lo cual incide negativamente en la gestión para la recuperación de los detrimentos patrimoniales cuantificados.

En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

se cuentan no son las mejores, asimismo, si se revisa con detenimiento el informe de auditoría de la entidad auditada (HEAD), fue un informe extenso y técnicamente muy bien desarrollado, lo cual no permitió en tiempo poder cumplir por que el proceso investigativo fue complejo y amerito la profundización de las pruebas; el equipo auditor de la entidad de control se enfocó en la calidad de los hallazgos establecidos y los soportes que hacen parte de dichos traslados con la finalidad de evitar que estos procesos presentaran contratiempos en etapas posteriores. Es importante además recalcar y recordarle a los auditores de la entidad de Control (AGR), que por todas las situaciones que se presentaron y que bien perjudicaron a la entidad de control el año inmediatamente anterior y que son conocidas a nivel nacional (Cambio de Contralores en cuatro oportunidades y de jefes de dependencias), estas situaciones afectan de manera directa o indirecta a todos los funcionarios y procesos que se desarrollan al interior.

Con todo respeto nos permitimos señalar que nuestra situación es similar a las que se presentan en entidades de control de igual estructura, en el entendido que no somos un caso aislado, sino que corresponde a una situación estructural que puede corroborarse con situaciones similares en contralorías con las mismas condiciones presupuestales y administrativas, sin embargo seguimos aunando esfuerzo con el recurso y talento humano que tenemos para cumplir de manera eficaz los términos que regulan nuestros procedimientos. Por lo tanto solicitamos de la manera más respetuosa, se tenga en consideración la valoración realizada en las contralorías con condiciones similares. Caso (Contraloría Municipal de Floridablanca + Auditoría Regular vigencia 2017, Contraloría Departamental del Guaviare – Auditoría Regular vigencia 2017, Contraloría Departamental de Santander – Auditoría Regular vigencia 2018). Por todas las consideraciones antes señaladas y de la manera más respetuosa solicitamos sea retirada la connotación disciplinaria de la observación, con la firme convicción que siempre estaremos buscando mejorar nuestros procesos y procedimientos.”

2.6.1.1 Observación administrativa, por fallas en la gestión ofrecida a los hallazgos fiscales.

En el trámite de los hallazgos fiscales con número de reserva HF-1 y HF-2 se incumplieron los términos para estudiar los hallazgos, y decidir si abrir proceso o devolverlos a control fiscal, que según el artículo 2º de su Resolución interna Nro. 0095 de 2 de agosto de 2013, era de 8 días hábiles para estudiarlo y 2 días hábiles para devolverlo a control fiscal, según el caso.

El hallazgo con número de reserva HF-1 se recibió en la Oficina de Responsabilidad Fiscal el 25 de enero de 2018, y duró toda la vigencia 2018 sin trámite, hasta que fue abierta Indagación Preliminar el 4 de enero de 2019. El hallazgo con número de reserva HF-2, se recibió en la Oficina de Responsabilidad Fiscal el 25 de enero de 2018, hasta el 5 de marzo de 2018 fecha en la que, en lugar de devolverlo a control fiscal, fue

archivado por no tener los elementos, sin que esa fuera una de las causales para archivar el hallazgo, según Resolución 0095 de 2 de agosto de 2013.

Lo descrito contraría además de la resolución interna referida, los principios de la función administrativa de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el numeral 5.2 y el paso 2 del número 9 del Procedimiento interno versión 03. 24-11-16; y con ello se reincidió en el hallazgo identificado por la AGR en la anterior auditoría regular, titulado “2.5.5.2. Hallazgo Administrativo, por falta de seguimiento a los hallazgos fiscales.”

“El hallazgo denominado “HF-1”

Muy respetuosamente nos permitimos señalar, que existe un error en la rendición de la cuentas y en el informe preliminar de la auditoría especial realizada por la AGR respecto a la cuantía y la fecha de traslado del Hallazgo Fiscal No. 1 correspondiente a la auditoría realizada correspondiente a la vigencia 2017 y realizado a la Empresa Emdupar S.A. toda vez que la cuantía no corresponde al valor 2.857.490.522, sino a 28.574.905,22 y la fecha de la comunicación no fue el 25 de enero de 2018, sino que fue el 27 de noviembre de 2018, como se describe en la tabla N° 23. Muestra de Hallazgos Fiscales, evidenciándose una inconsistencia entre las fechas de comunicación del informe final emitido por la AGR, toda vez que no puede ser primero el traslado de hallazgo que la comunicación del Informe.

Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente se corrija dicha situación y se elimine del cuerpo del informe dicha observación administrativa.”

Según uno de los anexos hay argumentos adicionales aportados por una exfuncionaria, en archivo pdf:

La inconsistencia de la cuenta fue identificada desde la planeación del ejercicio de auditoría, como quedó en el informe preliminar F-21.

El informe preliminar no se equivoca, solo se transcribe lo reportado en la cuenta.

Por otro lado, reconocer el error en el reporte de la cuenta no es razón que pueda desvirtuar la observación sobre ese hallazgo, ni eliminarla del cuerpo del informe como se solicita.

Sobre los argumentos aportados por una exfuncionaria, en archivo pdf:

Analizados los argumentos de contradicción de una exfuncionaria aportados como anexo, se concluye que no desvirtúa la afirmación del informe preliminar de que “En el trámite de los hallazgos fiscales con número de reserva HF-1 y HF-2 se incumplieron los términos para estudiar los hallazgos, y decidir si abrir proceso o devolverlos a control fiscal, que según el artículo 2º de su Resolución interna Nro. 0095 de 2 de agosto de 2013, era de 8 días hábiles para estudiarlo y 2 días hábiles para devolverlo a control fiscal, según el caso.” Así:

De ninguna manera se demuestra en el anexo de la contradicción que el hallazgo con número de reserva HF-2 se hubiera decidido dentro de los 8 días + 2 días siguientes al 25 de enero de 2018, fecha en la que se recibió en la oficina de responsabilidad fiscal, tal como lo exige el artículo 2º de su Resolución interna Nro. 0095 de 2 de agosto de 2013. El término de 30 días es para abrir IP o proceso, y este hallazgo se devolvió.

Respecto del hallazgo con número de reserva HF-1, se conforma la observación, y con la respuesta se confirma la falta de control de la dependencia sobre los hallazgos fiscales que recibió en 2018.

En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.

2.6.2.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por inactividad procesal o debilidades de gestión procesal, que facilitaron el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

En los procesos de responsabilidad fiscal, con número de reserva PRF-7, PRF-11, PRF-10, PRF-12, PRF-13, PRF-14, PRF-15, PRF-16, PRF-18, PRF-19, PRF-20 no hubo impulso procesal orientado a la investigación y a la práctica de pruebas, para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal averiguada, y a evitar la ocurrencia de la prescripción de la responsabilidad fiscal. Las debilidades descritas en la tabla siguiente, en

conjunto, contravienen el debido proceso del artículo 29 y los principios de la función administrativa de celeridad, legalidad, moralidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, además de los principios orientadores de la acción fiscal del artículo 2° de la Ley 610 de 2000. Con tal omisión presuntamente se incumplió la función del numeral 3° de la página 16 de la Resolución 0130 de 29 de septiembre de 2015 de la Contraloría Municipal de Valledupar, además del deber de todo servidor público a que alude el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

(Tabla 28 - Inactividad procesal y debilidades en de gestión procesal durante 2018)

“Para tal efecto, se adjuntan los argumentos expuestos de la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la época hasta el 21 de Octubre del 2018, para que sean valorados por el equipo auditor. Doctora Tatiana Beleño.

- **PRF-7 (099/2012):** *Sobre mi gestión al interior del presente proceso, me permito informar, que éste venía con un atraso en el trámite impartido desde que se aperturó, (sic) y dada a la diligencia por parte de la suscrita mientras estuvo en el cargo de Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, y pese a las deficiencias de personal de apoyo, se impulsó, en las vigencias 2017 y 2018, imputando responsabilidad fiscal, decretando pruebas, recaudándolas y profiriendo fallo con responsabilidad fiscal. Pues bien, por falencias en el personal contratado por asuntos presupuestales, dado que para la fecha que se profirió no contábamos con un mensajero o persona encargada de las notificaciones, mucho menos con contrato con empresa de mensajería alguna, fue difícil tramitar, lo cual condujo a que no se efectuara con la notificación del correspondiente fallo de manera ágil. Sin embargo, el Despacho cumplió con su deber de resolver los recursos interpuestos, y ocurre el fenómeno jurídico de la prescripción antes de quedar ejecutoriado el fallo. Por ende, no puede la Auditoría manifestar que hubo inactividad procesal cuando se procuró llevar a su fin el proceso, pese a que hubo falencias desde su apertura, por deficiencias probatorias desde el hallazgo trasladado.*

- **PRF-10 (122/2014):** *Es de recordar que este proceso NO PRESCRIBIÓ, sino que en el trámite del mismo, el Despacho se percató de que nunca se debió haber aperturado (sic), ya que operó el fenómeno jurídico de la caducidad, antes de que se profiriera auto de apertura. El Despacho, si cesó la acción fiscal y ordenó su archivo, pero por CADUCIDAD, pues dicho proceso no se podía continuar tramitando por ese motivo. Ver motivación de auto a folios 477 a 487. Dicha providencia fue enviada a consulta, en la que fue confirmada por el Despacho del Contralor.*

Previo a analizar los argumentos de contradicción, es necesario reiterar que el hallazgo obedece a la inactividad o falta de impulso procesal durante 2018, evidenciado en la ausencia de investigación y de práctica de pruebas, lo cual produjo la terminación anormal de procesos por prescripción.

Analizados los argumentos expuestos por proceso, se concluye:

PRF-7. Lo afirmado corrobora que efectivamente hubo insuficiente celeridad en las notificaciones, en un proceso que ya tenía fallo con responsabilidad fiscal y que estaba a meses de prescribir. En la contradicción no se dijo nada acerca del conteo de días feriados, y no consideración de las suspensiones de términos, para calcular el término de la prescripción.

PRF-10. Lo afirmado no contradice la inactividad procesal en 2018 orientada a la investigación y a la práctica de pruebas, para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal averiguada, de 8 meses durante la vigencia auditada, ni demostró que entre el 1° de enero y el 30 de agosto de 2018 hubiera impulsado el proceso. Tampoco contradijo las deficiencias de concepto en el auto que archivó el proceso.

PRF-11. Lo afirmado no contradice la inactividad procesal en 2018 orientada a la investigación y a la práctica de pruebas, para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal averiguada.

PRF-12. Lo afirmado no contradice la inactividad procesal en 2018 orientada a la investigación y a la práctica de pruebas, para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal averiguada.

En relación con los PRF-13; PRF-14; PRF-15; PRF-16; PRF-18; PRF-19; PRF-20, lo afirmado no contradice la inactividad procesal observada en todo el año 2018, orientada a la investigación y a la práctica de pruebas, para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal averiguada, con lo cual se estaría allanando el camino de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

<p>- PRF 11 (073/2009): Sobre este proceso, es menester reiterar en esta Auditoría, ya que en vigencias anteriores también se ha manifestado, que el fenómeno jurídico de la prescripción no ocurrió en vigencias posteriores al 2014, pues el proceso fue aperturado (sic) en el 2009. Recuérdese que la prescripción ocurre luego de transcurrido cinco años desde su apertura; por el contrario, el Despacho continúa el proceso en la medida en que no existía una solicitud de parte para ser archivado por prescripción, pero fue diligente en designar apoderados de oficio, quienes al ver lo ocurrido la solicitan, y se cesa la acción fiscal, dado que desde el 2014 se encontraba prescrito.</p> <p>- PRF 12 (118-2014): Al respecto, es indispensable hacerle saber a la Auditoría, que debido al trabajo minucioso realizado por el Despacho de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, procesos como éste, en principio, no debieron ser aperturados (sic), ya que no se encontraban los elementos suficientes para ello, como en este caso, el daño patrimonial y su cuantificación. Pues bien, al hacer el análisis del mismo, a efectos de impulsarlo o no, se determinó que no se cumplía con este elemento necesario para imputar y continuar con el proceso. Por ende, se decidió cesar la acción fiscal y archivar, decisión que fue confirmada en el grado de consulta. Por ende, no se puede cuestionar al Despacho por inactividad y falta de gestión, sino por el contrario, por el estudio realizado se pudo determinar que el mismo no podía proseguir. Este proceso no fue archivado por prescripción, sino por falta de los elementos necesarios para imputar responsabilidad fiscal. Verificar auto que archiva proceso y el grado de consulta vistos a folios 211 a 217.</p> <p>Los demás procesos relacionados en esta observación, a la fecha de entrega del cargo de Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal no habían prescrito, y estaban en lista para ser estudiados. Estos son:</p> <ul style="list-style-type: none">- PRF 13 (123-2014)- PRF 14 (121 – 2014)- PRF 15 (132-2014)- PRF 16 (124-2014)- PRF 18 (134-2014)- PRF 19 (138 – 2015)- PRF 20 (142-2015)”	<p>Lo expresado confirma que durante todo el año 2018 no se impulsó la investigación procesal y la práctica de pruebas para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal averiguada, dando lugar a la terminación anormal de los procesos de responsabilidad fiscal PRF-7; PRF-08 y PRF-11 junto con la caducidad decretada durante la vigencia en el PRF-10.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p>2.6.2.2 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por deficiencias en el trámite de procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>En los procesos de responsabilidad fiscal, con número de reserva PRF-8, PRF-9, PRF-10, PRF-11, y PRF-12 se evidenciaron deficiencias procesales recurrentes en materia de trámite, notificaciones, omisión de remisión a grado de consulta de las decisiones de archivo y de constancias de ejecutoria, como se describe en la</p>	

siguiente tabla, contraviniendo el debido proceso del artículo 29 y los principios de la función administrativa de celeridad, legalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011; además de los principios orientadores de la acción fiscal del artículo 2° de la Ley 610 de 2000 y los artículos 18, 55 y 56 de la Ley 610 de 2000, además del deber de todo servidor público a que alude el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

(Tabla 29 - Inactividad procesal y debilidades en de gestión procesal durante 2018)

“Manifestamos al equipo auditor que una vez verificado los expedientes PRF – 8 (056/2009), PRF 9 (102-2013), PRF 10 (122-2014), PRF 11 (073 – 2009) y PRF 12 (118 – 2014), se constató la existencia de los registros atinentes a los grados de consultas como lo establece el Art 18 de la Ley 610.

Con respecto a las notificaciones de las providencias en las que se resuelve el archivo del proceso:

Indica la Auditoría en esta observación, que el Despacho no notificó personalmente a los implicados y a las aseguradoras, los autos de archivo por cesación de la acción fiscal proferidos al interior de los procesos antes relacionados, y en su lugar fueron notificados por Estado, debiendo hacerlo por ser una actuación que puso fin al proceso.

Cabe resaltar que el proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra regulado por la Ley 610 de 2000 para los procesos ordinarios y la Ley 1474 de 2011 para los procesos verbales en este sentido se explica lo siguiente:

Artículo 106. Notificaciones. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado. (Negrillas y Subrayas fuera del texto).

Artículo 104. Notificación de las decisiones. Las decisiones que se profieran en el curso del proceso verbal de responsabilidad fiscal, se notificarán en forma personal, por aviso, por estrados o por conducta concluyente, con los siguientes procedimientos:

a) Se notificará personalmente al presunto responsable fiscal o a su apoderado o defensor de oficio, según el caso, el auto de apertura e imputación y la providencia que resuelve los

1. Remisión a grado de consulta:

Es de precisar que la observación efectuada a los procesos de la muestra PRF-8, PRF-9 y PRF-10 refiere a la ausencia de oficios de remisión a grado de consulta, no a que no se hubiera surtido el mismo.

PRF-8. La decisión de 9 de octubre de 2018 que decretó la prescripción debía de haberse remitido por la oficina de responsabilidad fiscal **con oficio de fecha máxima 12 de octubre de 2018 atendiendo el término legal**, al Despacho del Contralor para surtir grado de consulta. Esto no ocurrió, y esa falta de control causó que **la decisión del grado de consulta se profiriera por fuera del término que tenía para ello**, que era máximo el 12 de noviembre y se suscribió el 20 de noviembre. La omisión del oficio remitario por parte de quien suscribió la decisión de archivo, causó el incumplimiento de los términos del artículo 18 de la Ley 610 de 2000: “ (...) Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, **deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico**, (...) Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, **sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.**”

En consecuencia, se mantiene en la observación.

PRF-9 La decisión de 25 de mayo de 2018 que archivó por cesación de la acción fiscal debía de haberse remitido por la oficina de responsabilidad fiscal **con oficio de fecha máxima 30 de mayo de 2018 atendiendo el término legal**, al Despacho del Contralor para surtir grado de consulta. Esto no ocurrió, como se demuestra con lo allegado con la contradicción, pero por fortuna la decisión del grado de consulta se profirió dentro del término legal para hacerlo.

En consecuencia, este proceso se elimina de la parte de la observación relacionada con el grado de consulta.

PRF-10. Con los soportes de la contradicción se adjuntó la remisión de la decisión de fondo de 30 de agosto de 2018 con la cual se archivó el proceso por cesación de la acción fiscal, al Despacho del Contralor para grado de consulta Se evidencia que fue recibido dentro de los tres días (el 3 de septiembre) y que fue

recursos de reposición o de apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal. La notificación personal se efectuará en la forma prevista en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible se recurrirá a la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la misma ley.

Como se observa en normas anteriormente citadas no se encuentra prevista la notificación personal para las notificaciones de grado de consulta, razón por la cual dichos procesos proferidos en grado de consulta fueron debidamente notificados por estado, así como lo determina el artículo 106 con respecto a "Las demás decisiones que se proferían dentro del proceso serán notificadas por estado".

CONSTANCIAS DE EJECUTORIA

El proceso de responsabilidad es reglado por la Ley 610 de 2000 para los procesos ordinarios y la Ley 1474 de 2011 para los procesos verbales, además la Contraloría Municipal de Valledupar en la Resolución No. 00095 del 2 de agosto de 2013 determina el trámite del proceso de responsabilidad fiscal e indagación preliminar, por ello la ausencia de un documento secretarial no determina que se hayan vulnerado garantías sustanciales o fundamentales a los investigados u omitido trámites sustanciales dentro del proceso, el cual podría ser exigible para los casos de los fallos de responsabilidad fiscal cuando deban ser remitidos al proceso de jurisdicción coactiva."

resuelto dentro del mes para hacerlo, el 10 de septiembre.

En consecuencia, este proceso se elimina de la parte de la observación relacionada con el grado de consulta.

2. **Notificaciones:**

Con lo explicado en la contradicción respecto de las notificaciones de las decisiones que pusieron fin a los procesos, en los números de reserva **PRF-9, PRF-10, PRF-11, y PRF-12**, no se desvirtúan las deficiencias observadas. Contrario a lo afirmado en la contradicción, la jurisprudencia ha sido muy clara al precisar que en procesos de responsabilidad fiscal todas las actuaciones que ponen fin al proceso se deben notificar personalmente, y que las que se notifican por estado son por ejemplo el auto que decreta o rechaza la práctica de pruebas o el que concede el recurso de apelación. Ha dicho el Consejo de Estado que "Siendo estos dos autos, el de imputación y el de pruebas, las únicas circunstancias en las que se especifica cómo debe realizarse la notificación, para el fallo y en los aspectos no regulados la Ley 610 de 2000 remite, en su orden, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal: "Artículo 55. Notificación del fallo. La providencia que decida el proceso de responsabilidad fiscal se notificará en la forma y términos que establece el Código Contencioso Administrativo (...) Artículo 66. Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. (...) Quiere decir lo anterior que las decisiones tomadas dentro del juico de responsabilidad fiscal deberán notificarse de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y procederán los recursos que dicha normativa prevea. La notificación de los actos administrativos, se realiza según lo consagrado en el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Según el artículo 66 antes mencionado: "...Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.", (...) Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse(...)" Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia 25000232400020100018201, Ago. 23/18.

En consecuencia, se mantiene la observación

	<p>relacionada con deficiencias en la notificación de decisiones que ponen fin al proceso.</p> <p>3. Constancias de ejecutoria:</p> <p>Con lo explicado en la contradicción respecto de la no suscripción de constancias de ejecutoria en los números de reserva PRF-9, PRF-10, PRF-11, y PRF-12, no se desvirtúan las deficiencias observadas.</p> <p>Primero, no hay nada más alejado de la realidad que afirmar, como lo hace el escrito de contradicción, <i>que para la auditoría la ausencia de la constancia de ejecutoria “determina que se hayan vulnerado garantías sustanciales o fundamentales a los investigados u omitido trámites sustanciales dentro del proceso.”</i></p> <p>Independientemente del resultado final de los procesos, es claro que la constancia de ejecutoria es solo un medio procesal de concreción del derecho sustancial, y no un fin en sí mismo. (Corte Constitucional T-1021/2002) Ha sostenido la Corte que las exigencias formales deben ser observadas y tenidas en cuenta, sin que esto quiera decir que su verificación pueda conllevar a que se sacrifiquen derechos fundamentales, tales como el derecho de defensa o el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial.</p> <p>Es una exigencia formal procesal que debe atenderse, y que debe constar al terminar todo proceso, como el de los procesos de responsabilidad fiscal de la muestra, independientemente del sentido de la decisión que queda ejecutoriada.</p> <p>En consecuencia, se mantiene lo observado en lo que respecta a la práctica procesal formal de la constancia de ejecutoria.</p> <p>Conclusión:</p> <p>En la medida en que solo en uno de 3 procesos de la muestra (PRF-8) hubo deficiencias en la remisión del grado de consulta que causaron vencimiento de términos de ley, y que la expedición de constancias secretariales es más un tema procesal que sustantivo, se excluye la presunta connotación disciplinaria del hallazgo.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado, y se configura un hallazgo administrativo, se excluye la connotación disciplinaria y se elimina en la tabla 29 lo relacionado al grado de consulta de los procesos con número de muestra PRF-9 y PRF-10.</p>
<p>2.6.2.3 Observación administrativa, por desatención de los términos de ley para programar audiencias de decisión suspendidas.</p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal tramitado por procedimiento verbal, con número de reserva PRF-19, se desatendió en dos oportunidades el plazo de 20 días para programar la continuación de la audiencia de decisión del artículo 101 de la Ley 1434 de 2011. En audiencia de decisión de 3 de mayo de 2018 se ordenó</p>	

continuar la audiencia de decisión el 26 de julio., y no como se debía a más tardar el 1º de junio de 2018. Después, se continuó el 29 de noviembre de 2018 y se reprogramó continuar para el 20 de marzo de 2019, en lugar de hacerlo máximo hasta el 27 de diciembre, es decir que en ambas oportunidades se dilató el proceso de manera innecesaria, contraviniendo el debido proceso del artículo 29 y los principios de la función administrativa de celeridad, legalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, igual el artículo 101 de la Ley 1474 de 2011, y los principios orientadores de la acción fiscal del artículo 2º de la Ley 610 de 2000.

“De conformidad con lo expuesto por la Doctora Tatiana Beleño jefe de oficina Responsabilidad Fiscal hasta el 21 de Octubre del 2018.

“Con relación a lo acontecido en el PRF-19 (138/2015), me permito hacer un recuento del trámite impartido en el Despacho, mientras ocupé el cargo de Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, así:

- *El día 7 de junio de 2016, mediante Auto No. 129 se fijó nueva fecha para continuar la audiencia de descargos que ya se había instalado y en la que se habían decretado pruebas que no habían sido solicitadas en su integridad. Esta fecha fue la del 5 de julio de 2016.*
- *Luego, en esa fecha se continuó la audiencia aludida, pero fue suspendida para reiterar las pruebas decretadas, señalándose como fecha para continuarla el 15 de julio de 2016.*
- *Posteriormente, ese día se continuó la audiencia decretándose en ella un auto para mejor proveer, y se suspendió para la práctica de la misma, fijándose fecha para continuar.*
- *El 18 de agosto de 2016, se continuó la misma, y se resolvió cerrar la etapa probatoria, decisión que fue recurrida por uno de los presuntos responsables, con el objeto de que se oficiara otra prueba, a lo que accede el Despacho. Se decreta la prueba respectiva y se ordena suspender la diligencia para su práctica. Se señala fecha para continuar.*
- *El 10 de octubre de 2016, no se pudo llevar a cabo la audiencia pues me encontraba incapacitada y de eso se dejó constancia secretarial.*
- *Mediante Auto No. 048 del 10 de mayo de 2017, se fijó fecha para continuar la audiencia de descargos, para el día 3 de agosto de 2017.*
- *En esa fecha se continuó la audiencia, se ordenó reiterar la prueba decretada y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de decisión,*

Revisado, no se encuentra en descrito en el cronograma de actividades expuesto por la exfuncionaria en el escrito de contradicción, nada que demuestra que en el trámite del proceso si se atendió el plazo legal de máximo 20 días para programar la continuación de la audiencia de decisión del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011.

Se corrige al final del hallazgo el error en la citación de la Ley 1474 de 2011

En consecuencia, se confirma lo observado, y se configura un hallazgo administrativo.

<p>para el día 1 de marzo de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Luego, mediante Auto se reprogramó fecha para continuar la diligencia, para el día 3 de mayo de 2018, a la luz de lo contemplado en el artículo 100 de la Ley 1474 de 2011. - El día 3 de mayo de 2018 el Despacho instaló la audiencia, pero no se llevó a cabo, ni siquiera se llevó a cabo la intervención de los presuntos responsables, toda vez que se consideró que para proferir un fallo al interior del proceso, se hacía completamente necesario que se produjera una decisión de fondo en el proceso ordinario de pertenencia adelantado por el Terminal de Transportes, entidad estatal afectada contra un particular, el cual persigue lo mismo que esta acción, toda vez que su resultado condiciona la existencia o no de un daño patrimonial y hasta la fecha eso no había ocurrido. Desde ese punto de vista, el Despacho estimó conveniente reiterar la prueba para mejor proveer y suspender la diligencia. Se fijó como fecha para continuar el 26 de julio de 2018. Dicha prueba no se allegó antes de iniciar la audiencia. - Finalmente, se reprogramó la fecha, pues no se allegó la prueba solicitada. <p>De conformidad con lo expuesto, es claro que no fue capricho ni negligencia por parte del Despacho, el hecho de que la audiencia de descargos en este proceso, se haya suspendido y reprogramado en varias oportunidades, y si bien, fue fijada fecha para iniciar la audiencia de decisión lo cierto es que esto nunca ocurrió, o por lo menos no se llevó a cabo toda por las razones anotadas en el párrafo anterior.</p> <p>Se aclara que no existe vulneración del artículo 101 de la Ley 1437 de 2011, como el Informe de Auditoría lo señala, pues ésta no es la normatividad que rige el procedimiento para llevar a cabo la audiencia de decisión en esta clase de procesos.”</p>	
<p>2.7.1 Observación administrativa, por inactividad procesal.</p>	
<p>El proceso contencioso administrativo de la muestra se mantuvo inactivo toda la vigencia auditada, sin ser trasladado a cobro coactivo para recaudar \$1.973.929 de la multa que había sido impuesta, con decisión ejecutoriada en vigencia anterior. Tal situación impidió gestionar oportunamente el recaudo de los recursos públicos y facilita el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro, además que contraviene el debido proceso del artículo 29 y los principios de la función administrativa de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política y del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.</p>	
<p>“Se acepta la observación administrativa realizada por el equipo auditor.”</p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar aceptó la observación.</p>

	<p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.8.1 Observación administrativa, por fallas en el trámite de procesos de jurisdicción coactiva</p> <p>Se identificaron fallas procesales en el trámite de los procesos de cobro coactivo con números de reserva JC-02, JC-04 Y JC-01, consistentes en inactividad procesal, ausencia de investigación de bienes, fallas en el trámite procesal, la gestión de medidas cautelares y en las notificaciones, que descritas en la tabla siguiente, en conjunto pusieron en riesgo la posibilidad de recaudo de las sumas adeudadas, contrariando los principios de la función administrativa de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad del artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998; el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>(Tabla 32 – Fallas en el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva)</p>	
<p><i>“Se acepta la observación administrativa realizada por el equipo auditor.”</i></p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar aceptó la observación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.8.2 Observación administrativa, por falta de control de los procesos de cobro coactivo.</p> <p>Al revisar la gestión del proceso de jurisdicción coactiva durante la vigencia 2018, se identificó que el libro radicador y la matriz de seguimiento interno no fueron actualizados en 2018; ni fueron cumplidas las actividades que se había propuesto adelantar para mejorar el proceso, tales como la actualización de la resolución de cobro coactivo y la modificación de la política de cartera; ni se elaboró mapa de riesgos del proceso de cobro coactivo para la vigencia 2018. Tampoco fueron tenidos en cuenta en esa vigencia los hallazgos identificados en auditoría interna, que advertían las debilidades identificadas nuevamente por la AGR, sobre desactualización de la matriz de seguimiento interno, del libro radicador; y las fallas en notificaciones, búsqueda de bienes, liquidación de créditos y costas; deficiente recaudo de cartera y gestión procesal; generando con ello una falta de control del proceso y poniendo en riesgo la efectividad de cobro de las deudas y contrariando los principios de la función administrativa de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, igual el artículo 101 de la Ley 1434 de 2011.</p> <p>Se observaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en la prevención y manejo de riesgos identificados en el proceso de responsabilidad fiscal. Se verificó que la contraloría no actualizó mapa de riesgos del proceso de cobro coactivo para la vigencia 2018, sino que mantiene el de 2017. • No fue actualizada la resolución de cobro coactivo. (Plan de acción 2018) • No se modificó la política de cartera. (Plan de acción 2018) • En el informe de auditoría interna se habían identificado ya las deficiencias respecto del libro radicador, la matriz de seguimiento interno, las notificaciones, la búsqueda de bienes y la liquidación del crédito, pero no se suscribió plan de mejoramiento interno ni se establecieron acciones para contrarrestar tales deficiencias. • El libro radicador de procesos de jurisdicción coactiva y la matriz de seguimiento interno estuvieron desactualizados toda la vigencia, y en particular respecto de los cuatro expedientes revisados, así: <p>(Tabla 33 - Paralelo entre las últimas anotaciones encontradas en el libro radicador y lo verificado contra expedientes)</p>	
<p><i>“Se acepta la observación planteada por el equipo auditor. Sin embargo, en lo relacionado con la actualización del proceso de cobro coactivo, la oficina asesora se encuentra en la proyección, estudio y análisis de esta reforma y la modificación</i></p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar aceptó la observación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se</p>

<p>de la política de cartera, acordes con los lineamientos normativos vigentes, haciendo un estudio minucioso de las reformas necesarias y coherentes a las competencias dadas a este ente de control, para lo cual el tiempo dado en el plan de acción inicial no fue suficiente.</p> <p>Ha de apuntarse nuevamente que esta oficina solo cuenta con un director y un profesional en área jurídica -sustanciador-, para realizar todas las labores secretariales, debido al poco presupuesto con que cuenta este ente de control. Importante para esta clase de procesos es lograr la efectividad de la investigación como ciertamente lo estamos haciendo en este momento, que si bien es cierto hubo inactividad procesal en el trámite, bien referido quedó las circunstancias modales de su ocurrencia pues claro recordar la complejidad de los diferentes trámites que se deben adelantar con el personal adscrito a la oficina. Por último, se vienen tomando los correctivos administrativos para un logro eficiente en la búsqueda de bienes y la liquidación de los créditos dentro de los procesos de jurisdicción coactiva.”</p>	<p>configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.9.1 Observación administrativa, por no contar con la información necesaria para ejercer la defensa judicial.</p> <p>La Contraloría no tiene evidencia que permita demostrar la gestión que adelantó su defensa judicial en los procesos contenciosos en que fue parte en la vigencia auditada, ni la trazabilidad judicial de cada proceso, exponiendo la entidad a una indebida defensa y vulnerando los principios de la función administrativa de celeridad, legalidad, moralidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Además, durante 2018 no se cumplió con la acción programada en el mapa de riesgos del proceso, para contrarrestar el denominado “Inadecuada defensa judicial”, que consistía en llevar un libro radicador de procesos judiciales y mantenerlo actualizado.</p> <p>Lo anterior, por cuanto ni en físico en las carpetas, ni en los CDs reposa copia de las actuaciones procesales de 2018, y para cada radicado mantienen dos carpetas sin ningún orden lógico ni cronológico.</p>	
<p>“Pese a que en la revisión de los expedientes de controversias judiciales, se presentaron deficiencias en cuanto al manejo de los documentos en orden cronológico y archivo, se difiere con el equipo auditor al afirmar que ha habido una inadecuada defensa judicial en los procesos revisados, atendiendo a que se ha ejercido la defensa pertinente en cada uno de ellos, acorde con los trámites procesales exigidos. La falta de organización documental no puede relacionarse de manera intrínseca en los resultados de la gestión de defensa jurídica de la entidad, máxime cuando hasta la fecha ningún proceso ha sido fallado en contra de la Contraloría Municipal de Valledupar, las cuales se reflejan por ejemplo en el logro de sentencia favorable a la entidad de uno de los procesos de Controversias Judiciales, incoado por el profesional JORGE ARTURO</p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar aceptó la observación.</p> <p>Por otro lado, es de precisar que no es cierto, como manifiesta la contraloría en el escrito de contradicción, que esta auditoría está afirmando que hubo inadecuada defensa judicial, porque claramente si así lo hubiera identificado, y probado, el hallazgo sería otro, y la incidencia hubiera sido también presuntamente disciplinaria e incluso hasta fiscal.</p> <p>Entre líneas, adelante, la Contraloría acepta la observación.</p> <p>Cuando se afirma que la entidad no cuenta con la información necesaria para ejercer una adecuada defensa judicial, es porque los libros radicadores están totalmente desactualizados, en las carpetas de los procesos no reposa nada que sirva para conocer el</p>

<p>ARAUJO.</p> <p><i>No obstante, lo anterior, se acoge la observación planteada, para lo cual, desde el desarrollo de la auditoría se han tomado medidas correctivas que conlleven a garantizar la plena organización de los expedientes contentivos de los procesos judiciales. Cabe agregar que esta oficina asesora, ha solicitado a los juzgados copias de los expedientes seguidos en contra de este ente de control para actualizarlos, a lo cual han entregado en medio Magnético o CDS la información requerida de manera incompleta en algunos casos, y como consecuencia de la congestión judicial que se vive en los juzgados administrativos, no es oportuna la respuesta de las solicitudes o son dadas de manera incompleta o errada, esto haciendo relación al CD que de acuerdo con el equipo auditor no contenía ninguna información respecto al proceso objeto de auditoría.”</i></p>	<p>proceso ni su estado actual, ni es posible conocer con la información que tiene la oficina jurídica, la trazabilidad procesal y el estado exacto actual de los procesos.</p> <p>Se recomienda leer bien la observación:</p> <p><u>“La Contraloría no tiene evidencia que permita demostrar la gestión que adelantó su defensa judicial en los procesos contenciosos en que fue parte en la vigencia auditada, ni la trazabilidad judicial de cada proceso, exponiendo la entidad a una indebida defensa (...).Además, durante 2018 no se cumplió con la acción programada en el mapa de riesgos del proceso, para contrarrestar el denominado “Inadecuada defensa judicial”, que consistía en llevar un libro radicador de procesos judiciales y mantenerlo actualizado.</u></p> <p>Lo anterior, por cuanto <u>ni en físico en las carpetas, ni en los CDs reposa copia de las actuaciones procesales de 2018</u>, y para cada radicado mantienen dos carpetas sin ningún orden lógico ni cronológico” (subrayado fuera del texto)</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.9.2. Observación administrativa, por falta de operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la Contraloría Municipal de Valledupar.</p> <p>El Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la Contraloría Municipal de Valledupar, conformado mediante Resolución 001 de 22 de mayo de 2017, incumplió en la vigencia 2018 la periodicidad de las sesiones no menos de dos veces al mes, que exige el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, y se observaron fallas en el desempeño de las funciones del Comité, relacionadas con la evaluación de las actuaciones procesales; la definición de los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, y en el seguimiento riguroso de los procesos judiciales a ellos encomendados, funciones a las que refieren los numerales 3 y 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del mismo decreto y los correspondientes de la Resolución 001 de 22 de mayo de 2017. La falta de control redundo en la afectación del propósito de estudio y análisis de la defensa jurídica de la entidad que tiene como instancia administrativa dicho Comité.</p> <p>Lo afirmado encuentra respaldo en que, revisada la carpeta de actas que alimenta la Jefe de Responsabilidad Fiscal como secretaria técnica designada, se encontraron tres actas, así: Acta Número 1, de 7 de noviembre de 2018; Acta número 2 de 23 de noviembre de 2018 y Acta número 3 de 10 de diciembre de 2018.</p> <p>Además, del estudio de un proceso de cobro coactivo de la muestra, y del proceso 20-001-23-39-002-2017-00015-00, que tampoco fue reportado en la cuenta de controversias judiciales, se identificó en la auditoría la existencia de 2 actas más, suscritas en 2018 por dicho Comité, y que no reposaban en la carpeta, ni eran conocidas por la secretaria técnica, así: Acta Número 1 de enero 18 de 2018, y Acta Número 2 de 12 de febrero de 2018.</p>	
<p><i>“Se acepta la observación planteada por el equipo auditor. Al momento de recibir la oficina asesora no se hizo entrega por parte de los funcionarios salientes de documentos inherentes al Comité de Conciliación Judicial, contrario a ello, los funcionarios entrantes para el mes de octubre de 2018, dieron cumplimiento al número de sesiones exigidas por el Decreto 1069 de 2015 hasta la fecha.”</i></p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar aceptó la observación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.</p>

<p>2.13.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 9 de septiembre de 2019 o que se reportaron como ejecutadas, se observa un incumplimiento del 40%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.</p>	
<p>“Se acepta la observación administrativa realizada por el equipo auditor.”</p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar aceptó la observación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.14.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> <p>(Se relacionaron inconsistencias en los formatos F1 – Catálogo de cuentas, F7 – Ejecución presupuestal de gastos, F14 – Estadísticas de talento humano, F15 – Participación ciudadana, F17 – Procesos de responsabilidad fiscal, F18 – Procesos de jurisdicción coactiva, F19 – Procesos administrativos sancionatorios, F20 – Sujetos de control fiscal, F1 – Resultados del control fiscal, F23 – Controversias judiciales y F33 – Resultados de control interno)</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.</p> <p>Por lo anterior, se presenta una vulneración a las Resoluciones orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017, y 012 del 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República, en su artículo 4, lo cual afecta eficiencia en el manejo de la información soporte de los procesos misionales de la Contraloría, reduciendo su confiabilidad para la planeación institucional</p>	
<p>“Se acepta la observación administrativa realizada por el equipo auditor, entendiendo que es necesario emprender un proceso de ajuste a estos procesos para lograr un mejor resultado.”</p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar aceptó la observación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.2.4.1 Hallazgo administrativo, por estados financieros sin el cumplimiento de aspectos legales.</p> <p>Al revisar los estados financieros elaborados por la Contraloría Municipal de Valledupar al 31 de diciembre de 2018, se observaron las siguientes irregularidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio, se presentaron y reportaron sin la debida 	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>aplicación del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación en el artículo 4 de la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios y el Instructivo N° 002 del 26 de noviembre de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Notas a los estados financieros al 31/12/2018, no detallan para algunas cuentas el saldo presentado en dichos estados, como es el caso de las "Propiedades, Planta y Equipo", los "Beneficios a Empleados" los cuales no se clasificaron en parte corriente y no corriente en la clase del pasivo como lo establece el numeral 3.3.4.2. "Distinción de partidas corrientes y no corrientes" del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar. - En las Notas a los estados financieros reportados por la CMV, se identifican con un número el cual se debe registrar en los estados financieros de la cuenta respectiva. Para la vigencia 2018, no se registró este número en los mencionados estados financieros. <p>Esto implica, que se estén presentando los estados financieros sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido.</p> <p>Lo anterior denota, falta de diligencia por parte de los funcionarios responsables en la elaboración de los estados Financieros con el cumplimiento de aspectos legales.</p>					
<p><i>2.1.2.5.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de conciliación de saldos de gastos registrados en contabilidad con los gastos reportados en la ejecución presupuestal.</i></p> <p>En el análisis realizado a los saldos presentados en los gastos registrados en contabilidad con los saldos de los gastos reportados en la ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 2018, se observó que la Contraloría no realizó la conciliación de estos saldos y se presentaron las siguientes diferencias que no fueron justificadas por la entidad:</p> <p>(Tabla 3 – Conciliación de presupuesto y contabilidad)</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numerales 3.8 y 3.16, Conciliación de Información y Cierre Contable, mostrando falta de conocimiento por parte de la entidad en la normatividad respectiva y ausencia de controles en el desarrollo de estas actividades, generando incertidumbre en los saldos presentados tanto en contabilidad como en presupuesto los cuales deben cruzar estos valores.</p>	X				
<p><i>2.1.2.7.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en el Control Interno Contable.</i></p> <p>En la evaluación realizada a la ejecución del proceso financiero, se detectaron debilidades en el control interno, que muestran una deficiente administración de los riesgos que pueden llevar a afectar la razonabilidad de los estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los procedimientos no definen responsables ni puntos de control. - No se contabilizan en cuentas de orden los procesos judiciales en curso contra la Entidad. - No se ha constituido el comité de saneamiento sostenibilidad de la información financiera y contable. <p>Lo anterior, incumple lo estipulado en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2016 de la Contaduría General de la Nación, "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación".</p> <p>Dicha situación se presenta por fallas en la identificación y evaluación de los riesgos del área administrativa y financiera e impide la correcta ejecución de las diferentes etapas del proceso contable, afectando la confiabilidad de la información financiera generada.</p>					
<p>2.1.2.10.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de amortización de seguros.</p> <p>Al revisar la adquisición de pólizas de seguros con las compañías aseguradoras: Aseguradora Solidaria de Colombia, Seguros del Estado y Equidad Seguros, para la vigencia 2018 por valor de \$7.239.977, se observó que este valor fue registrado directamente al gasto, sin realizar la respectiva amortización y registro contable en el activo, como lo establece el numeral 4.4-Amortización y la no aplicación del Devengo como principio de contabilidad pública del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar.</p> <p>Verificada la cuenta 1905-Bienes y servicios pagados por anticipado, se observó que al finalizar la vigencia 2018 no presenta saldo por concepto de seguros, cuando de acuerdo a la adquisición de éstas y su respectiva vigencia, y después de realizar las respectivas amortizaciones de su vida útil hasta el 31 de diciembre de 2018, quedaba pendiente por amortizar saldos para la vigencia 2019.</p> <p>Lo anterior, afecta las características cualitativas de verificabilidad y comprensibilidad de la información contable pública establecidas en la sección de "Características de mejora de la Información Financiera" del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar, implicando que los gastos se sobrevaloraron y el activo se subvaloró por este concepto, en la parte de cubrimiento de la póliza en lo corrido del año 2018, poniendo en riesgo que se generen Informes y estados financieros no reales y poco confiables.</p> <p>Lo anterior denota, falta de diligencia por parte de los funcionarios responsables en la liquidación y registro de la amortización de los Gastos pagados por anticipado.</p>	X				
<p>2.2.2.2.1 Hallazgo administrativo por diferencias sin justificar de los saldos en las modificaciones presupuestales.</p> <p>En la comparación realizada por la AGR entre los saldos créditos y contracréditos de los rubros presupuestales en los gastos de funcionamiento, una vez aplicadas las modificaciones internas en la Contraloría Municipal de Valledupar durante la vigencia 2018, con el consolidado realizado por la Auditoría General de la República de acuerdo con los actos administrativos, se observaron diferencias en algunos de estos rubros que no fueron justificados por la Contraloría como se muestra a continuación:</p> <p>(Tabla 10 – Comparativo de modificaciones presupuestales en la vigencia 2018)</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en Estatuto de Presupuesto Territorial y/o Decreto 111 de 1996, artículo 80, mostrando falta de aplicación por parte de los funcionarios responsables en el cruce de esta información y ausencia de controles en el desarrollo de estas actividades, generando información poco confiable de tipo presupuestal.</p>	X				
<p>2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en los análisis necesarios para la elaboración de estudios previos.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>En los estudios previos de los contratos de prestación de servicios número 008-2018; 019-2018; 011-2018; 003-2018; 007-2018; 023-2018 y 039-2018, que tuvieron como objeto apoyar el proceso auditor de la oficina de control fiscal y apoyar las funciones del asesor jefe de la oficina jurídica en los procesos de cobro, coactivo, controversias judiciales y sancionatorios; no se hizo ningún análisis o reflexión rigurosa, como las que propone Colombia Compra Eficiente en el capítulo "Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y contratación directa", de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente, para los contratos de este tipo. En lugar de ello, simplemente se recibió oferta y se contrató conforme a las condiciones que propuso el contratista. Lo anterior, contrariando los principios de la función administrativa de eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Soporta lo afirmado, el hecho que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No hay ninguna reflexión sobre si la entidad había contratado recientemente los servicios profesionales requeridos, ni cuánto se ha pagado en otras oportunidades, ni en qué condiciones. Tampoco sobre si antes fue satisfecha de esa manera la necesidad. - No se hizo el análisis económico en cada caso concreto, cruzando lo dispuesto en los artículos 1 a 6 de la Resolución 007 de 16 de enero de 2018 "Por la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Contraloría Municipal de Valledupar del año 2018", con los requisitos y experiencia concretos, requeridos para atender la necesidad. Solo se hace referencia a dicha resolución sin ningún análisis que justifique el valor del contrato, la forma de pago y el plazo del contrato. - En lugar de ello, simplemente se recibió oferta y se contrató conforme a las condiciones que propuso el contratista en ella. - Fueron designados supervisores por el ordenador del gasto de la entidad, en virtud de los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, el jefe de la Oficina de Control Fiscal o la Jefe de Oficina Jurídica, por tener funciones relacionadas con el objeto del contrato, pero no se evidencia que la entidad hubiera realizado un análisis de la carga operativa de estos funcionarios, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo como precisa dicha guía. 					
<p>2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por debilidades en evidencias de supervisión contractual.</p> <p>Entre enero y septiembre de 2018 los supervisores de contratos no elaboraron informes de supervisión, no efectuaron análisis verificables contra soportes sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por los contratistas.</p> <p>En lugar de ello, dio fe (tipo notario) de que todo lo que dice el contratista en su informe de actividades es cierto. Aunque no hubo incumplimiento de contratos, se puso en riesgo la satisfacción de la necesidad para la que se contrató, y el cumplimiento de los contratistas, contrariando el deber de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, y los principios de la función administrativa de eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Ley 1437 de 2011., además de los artículos 82 y 93 de la Ley 1474 de 2011.					
<p>2.4.1.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término legal para responder denuncias y peticiones ciudadanas.</p> <p>En 12 de los 22 requerimientos ciudadanos revisados no se cumplió el término legal establecido para emitir la respuesta de fondo. (D:436-2012, D:466-2012, D:482-2013, D:527-2014, D:551-2014, D:578-2015, D:663-2018, D:664-2018, D:666-2018, D:667-2018, D:668-2018 y D:670-2018). Adicionalmente, a la fecha de la presente auditoría no se han respondido dos (2) de las denuncias revisadas (D:673-2018 y D:685-2018), en las cuales está vencido el término legal para la respuesta definitiva, totalizando 14 requerimientos que representan el 64% de la muestra evaluada.</p> <p>Esta situación contraviene lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 (P-014-2018 y P-17-2018) y en el párrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, por el incumplimiento del término en requerimientos que fueron trasladados al proceso auditor, y presuntamente incumpliendo el artículo 34, numeral 34, de la Ley 734 de 2002. Lo anterior, causado por debilidades del control en el trámite de peticiones ciudadanas y por deficiente gestión del proceso auditor, la cual incide negativamente en la atención y respuesta de denuncias ciudadanas.</p>	X	X			
<p>2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos del Plan General de Auditorías.</p> <p>De las 14 auditorías programadas en el PGA, se culminaron 10, en las cuales el informe definitivo se comunicó a los auditados en el año 2018, lo cual representa un indicador de cumplimiento del 71% del PGA programado. En tres (3) auditorías los informes finales se comunicaron en 2019 y en otra más no se ha cumplido esta actividad. De otra parte, los tiempos de los términos de referencia establecidos en los memorandos de asignación, se incumplieron en el 100% de las auditorías revisadas, lo cual dio lugar al incumplimiento de los tiempos programados en la Resolución 048 de 2013. Lo anterior causado por deficiente planeación, ejecución y seguimiento del proceso auditor, conllevando al incumplimiento en los tiempos definidos en el PGA, lo cual genera falta de oportunidad en el control fiscal a los recursos públicos.</p>		X			
<p>2.5.6.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término establecido para traslado de hallazgos.</p> <p>Se verificó el traslado de los 25 hallazgos fiscales y 13 penales configurados como resultado del proceso auditor ejecutado durante la vigencia 2018, así como el 89% de los disciplinarios, evidenciándose que los traslados realizados excedieron el término establecido en el artículo primero de la Resolución 048 de 2013, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la auditoría especial (gestión y resultados) al Hospital Eduardo Arredondo Daza, cuyo informe final se comunicó el 31 de diciembre de 2018, se trasladaron los hallazgos fiscales el 12 de junio de 2019, es decir, después de cinco (5) meses. Igual situación ocurrió con los hallazgos penales y disciplinarios. El hallazgo fiscal configurado en la auditoría especial a EMDUPAR, en la que se evaluaron los estados contables, se trasladó el 27 de noviembre de 2018, habiéndose comunicado el informe final el 29 de junio de 2018 y transcurrido 	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>102 días hábiles a partir de este último.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los cuatro (4) hallazgos fiscales de la auditoría especial para evaluar los estados contables del Hospital Eduardo Arredondo Daza se trasladaron el 26 de noviembre de 2018, cuyo informe final se comunicó el 22 de junio de 2018, habiendo transcurrido 106 días hábiles entre estas dos actividades. En la auditoría especial a EMDUPAR para evaluar gestión y resultados, cuyo informe final se comunicó el 27 de junio de 2019, los hallazgos disciplinarios concluidos se trasladaron el 5 de septiembre de 2019, después de dos (2) meses. <p>Lo anterior debido a la deficiente ejecución y supervisión del proceso auditor, lo cual genera el riesgo de que no se inicien las actuaciones correspondientes, aspecto que daría lugar a que no sean resarcidos los detrimentos patrimoniales causados al Estado, incumpléndose lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>					
<p>2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por fallas en la gestión ofrecida a los hallazgos fiscales.</p> <p>En el trámite de los hallazgos fiscales con número de reserva HF-1 y HF-2 se incumplieron los términos para estudiar los hallazgos, y decidir si abrir proceso o devolverlos a control fiscal, que según el artículo 2° de su Resolución interna Nro. 0095 de 2 de agosto de 2013, era de 8 días hábiles para estudiarlo y 2 días hábiles para devolverlo a control fiscal, según el caso.</p> <p>El hallazgo con número de reserva HF-1 se recibió en la Oficina de Responsabilidad Fiscal el 25 de enero de 2018, y duró toda la vigencia 2018 sin trámite, hasta que fue abierta Indagación Preliminar el 4 de enero de 2019. El hallazgo con número de reserva HF-2, se recibió en la Oficina de Responsabilidad Fiscal el 25 de enero de 2018, hasta el 5 de marzo de 2018 fecha en la que, en lugar de devolverlo a control fiscal, fue archivado por no tener los elementos, sin que esa fuera una de las causales para archivar el hallazgo, según Resolución 0095 de 2 de agosto de 2013.</p> <p>Lo descrito contraría además de la resolución interna referida, los principios de la función administrativa de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el numeral 5.2 y el paso 2 del número 9 del Procedimiento interno versión 03. 24-11-16; y con ello se reincidió en el hallazgo identificado por la AGR en la anterior auditoría regular, titulado "2.5.5.2. Hallazgo Administrativo, por falta de seguimiento a los hallazgos fiscales."</p>	X				
<p>2.6.2.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por inactividad procesal o debilidades de gestión procesal, que facilitaron el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>En los procesos de responsabilidad fiscal, con número de reserva PRF-7, PRF-11, PRF-10, PRF-12, PRF-13, PRF-14, PRF-15, PRF-16, PRF-18, PRF-19, PRF-20 no hubo impulso procesal orientado a la investigación y a la práctica de pruebas, para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal averiguada, y a evitar la ocurrencia de la prescripción de la responsabilidad fiscal. Las debilidades descritas en la tabla siguiente, en conjunto, contravienen el debido proceso del artículo 29 y los principios de la función administrativa de celeridad, legalidad, moralidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, además de los principios orientadores de la acción fiscal del artículo 2° de</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
la Ley 610 de 2000. Con tal omisión presuntamente se incumplió la función del numeral 3° de la página 16 de la Resolución 0130 de 29 de septiembre de 2015 de la Contraloría Municipal de Valledupar, además del deber de todo servidor público a que alude el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.					
<p>2.6.2.2 Hallazgo administrativo, por deficiencias en el trámite de procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>En los procesos de responsabilidad fiscal, con número de reserva PRF-8, PRF-9, PRF-10, PRF-11, y PRF-12 se evidenciaron deficiencias procesales recurrentes en materia de trámite, notificaciones, omisión de remisión a grado de consulta de las decisiones de archivo y de constancias de ejecutoria, como se describe en la siguiente tabla, contraviniendo el debido proceso del artículo 29 y los principios de la función administrativa de celeridad, legalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011; además de los principios orientadores de la acción fiscal del artículo 2° de la Ley 610 de 2000 y los artículos 18, 55 y 56 de la Ley 610 de 2000, además del deber de todo servidor público a que alude el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X				
<p>2.6.2.3 Hallazgo administrativo, por desatención de los términos de ley para programar audiencias de decisión suspendidas.</p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal tramitado por procedimiento verbal, con número de reserva PRF-19, se desatendió en dos oportunidades el plazo de 20 días para programar la continuación de la audiencia de decisión del artículo 101 de la Ley 1434 de 2011. En audiencia de decisión de 3 de mayo de 2018 se ordenó continuarla el 26 de julio, y no como se debía -a más tardar el 1° de junio de 2018-. Después, se continuó el 29 de noviembre de 2018 y se reprogramó continuar para el 20 de marzo de 2019, en lugar de hacerlo máximo hasta el 27 de diciembre, es decir que en ambas oportunidades se dilató el proceso de manera innecesaria, contraviniendo el debido proceso del artículo 29 y los principios de la función administrativa de celeridad, legalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, igual el artículo 101 de la Ley 1434 de 2011, y los principios orientadores de la acción fiscal del artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</p>	X				
<p>2.7.1 Hallazgo administrativo, por inactividad procesal.</p> <p>El proceso administrativo de la muestra se mantuvo inactivo toda la vigencia auditada, sin ser trasladado a cobro coactivo para recaudar \$1.973.929 de la multa que había sido impuesta, con decisión ejecutoriada el 8 de junio de 2016. Tal situación fue causada por la desactualización del libro radiador y la falta de control de los procesos administrativos sancionatorios; situación que impidió gestionar oportunamente el recaudo de los recursos públicos, facilita el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro y contraviene el debido proceso del artículo 29 y los principios de la función administrativa de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política y del artículo 3° de la Ley 489 de 1998.</p>	X				
<p>2.8.1 Hallazgo administrativo, por fallas en el trámite de procesos de jurisdicción coactiva.</p> <p>Se identificaron fallas procesales en el trámite de los procesos de cobro coactivo con números de reserva JC-02, JC-04 Y JC-01, consistentes en inactividad procesal, ausencia de investigación de bienes, fallas en el trámite procesal, la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
gestión de medidas cautelares y en las notificaciones, que descritas en la tabla siguiente, en conjunto pusieron en riesgo la posibilidad de recaudo de las sumas adeudadas, contrariando los principios de la función administrativa de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad del artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998; el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.					
<p>2.8.2 Hallazgo administrativo, por falta de control de los procesos de cobro coactivo.</p> <p>Al revisar la gestión del proceso de jurisdicción coactiva durante la vigencia 2018, se identificó que el libro radicador y la matriz de seguimiento interno no fueron actualizados en 2018; ni fueron cumplidas las actividades que se había propuesto adelantar para mejorar el proceso, tales como la actualización de la resolución de cobro coactivo y la modificación de la política de cartera; ni se elaboró mapa de riesgos del proceso de cobro coactivo para la vigencia 2018. Tampoco fueron tenidos en cuenta en esa vigencia los hallazgos identificados en auditoría interna, que advertían las debilidades identificadas nuevamente por la AGR, sobre desactualización de la matriz de seguimiento interno, del libro radicador; y las fallas en notificaciones, búsqueda de bienes, liquidación de créditos y costas; deficiente recaudo de cartera y gestión procesal; generando con ello una falta de control del proceso y poniendo en riesgo la efectividad de cobro de las deudas y contrariando los principios de la función administrativa de celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, igual el artículo 101 de la Ley 1434 de 2011.</p> <p>Se observaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en la prevención y manejo de riesgos identificados en el proceso de responsabilidad fiscal. Se verificó que la contraloría no actualizó mapa de riesgos del proceso de cobro coactivo para la vigencia 2018, sino que mantiene el de 2017. No fue actualizada la resolución de cobro coactivo. (Plan de acción 2018) No se modificó la política de cartera. (Plan de acción 2018) En el informe de auditoría interna se habían identificado ya las deficiencias respecto del libro radicador, la matriz de seguimiento interno, las notificaciones, la búsqueda de bienes y la liquidación del crédito, pero no se suscribió plan de mejoramiento interno ni se establecieron acciones para contrarrestar tales deficiencias. El libro radicador de procesos de jurisdicción coactiva y la matriz de seguimiento interno estuvieron desactualizados toda la vigencia, y en particular respecto de los cuatro expedientes revisados, así: (Tabla 33 – Paralelo entre las últimas anotaciones encontradas en el libro radicador y lo verificado contra expedientes) 	X				
<p>2.9.1 Hallazgo administrativo, por no contar con la información necesaria para ejercer la defensa judicial.</p> <p>Por falta de controles, la Contraloría Municipal de Valledupar no tiene evidencia que permita demostrar la gestión que adelantó para su defensa judicial frente a los demandantes de los procesos contenciosos en que fue parte en la vigencia auditada, ni la trazabilidad judicial de cada proceso, exponiendo la entidad a una indebida defensa y vulnerando los principios de la función administrativa de celeridad, legalidad, moralidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>3° de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Además, durante el año 2018 no se cumplió con la acción programada en el mapa de riesgos del proceso, para contrarrestar el riesgo denominado “Inadecuada defensa judicial”, que consistía en llevar un libro radicator de procesos judiciales y mantenerlo actualizado.</p> <p>Lo anterior, por cuanto ni en físico en las carpetas, ni en los CDs reposa copia de las actuaciones procesales de 2018, y para cada radicado mantienen dos carpetas. Por otro lado, puesto en evidencia como quedó en el capítulo de contratación, que por fallas en la supervisión de contratos no reposan las copias de las piezas procesales ni de las actuaciones en las carpetas contractuales, como tampoco en las carpetas de las controversias judiciales, se concluye que la Contraloría no cuenta con la información necesaria para ejercer la defensa de la entidad sin ningún orden lógico ni cronológico.</p>					
<p><i>2.9.2. Hallazgo administrativo, por falta de operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la Contraloría Municipal de Valledupar.</i></p> <p>El Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la Contraloría Municipal de Valledupar, conformado mediante Resolución 001 de 22 de mayo de 2017, incumplió en la vigencia 2018 la periodicidad de las sesiones, no menos de dos veces al mes, que exige el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, y se observaron fallas en el desempeño de las funciones del Comité, relacionadas con la evaluación de las actuaciones procesales; la definición de los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, y en el seguimiento riguroso de los procesos judiciales a ellos encomendados, funciones a las que refieren los numerales 3 y 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del mismo decreto y los correspondientes de la Resolución 001 de 22 de mayo de 2017. La falta de control redundaba en la afectación del propósito de estudio y análisis de la defensa jurídica de la entidad que tiene como instancia administrativa dicho Comité.</p> <p>Lo afirmado encuentra respaldo en que, revisada la carpeta de actas que alimenta la Jefe de Responsabilidad Fiscal como secretaria técnica designada, se encontraron tres actas, así: Acta Número 1, de 7 de noviembre de 2018; Acta número 2 de 23 de noviembre de 2018 y Acta número 3 de 10 de diciembre de 2018.</p> <p>Además, del estudio de un proceso de cobro coactivo de la muestra, y del proceso 20-001-23-39-002-2017-00015-00, que tampoco fue reportado en la cuenta de controversias judiciales, se identificó en la auditoría la existencia de 2 actas más, suscritas en 2018 por dicho Comité, y que no reposaban en la carpeta, ni eran conocidas por la secretaria técnica, así: Acta Número 1 de enero 18 de 2018, y Acta Número 2 de 12 de febrero de 2018.</p>	X				
<p><i>2.13.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</i></p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 9 de septiembre de 2019 o que se reportaron como ejecutadas, se observa un incumplimiento del 40%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.					
<p>2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en las Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.</p>	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA	21	3	0	0	